REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Ejecuto

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Carrera 9 Nº 11-45 Piso 4-Torre Central
Bogotá, D. C.

121- 29/07/19

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS

DEMANDADO: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC-

RADICACION: 11001-31-03-008-2017-00708-00

CUADERNO NO.: 1

008-2017-00708-00 - J. 04 C.CTO.E.S

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. –reparto-
Ciudad.

SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.816 de Moniquirá, Boyacá, obrando en mi propio nombre, comedidamente y por medio del presente manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los doctores **CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.964 de Usaquén, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 67.971 del C. S. de la J., y **ANTONIO RESTREPO**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación un proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, POR SUMAS DE DINERO**, de que trata el Título UNICO-PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, de que tratan los Artículos 422 en concordancia con el art. 468 Del C. G. del P. en contra de la sociedad **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC,** debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y con Nit No. 860.514.382-5, y representada por el señor **LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ,** mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.238.564 de Bogotá y de conformidad con la garantía hipotecaria que obra en la escritura pública número 10.561 otorgada el día 9 de junio de 2.017, en la Notaría Veintinueve del Circulo de Bogotá.

El poder se otorga para el cobro de los siguientes títulos valores, sus intereses y demás sumas de dinero que resulten pertinentes:

1. $20.000.000.OO, contenidos en el pagaré fechado del 7 de julio DE 2.017. Papel de seguridad No. 20655787
2. $95.000.000.oo contenidos en el pagaré fechado del 7 de julio de 2.017. Papel de seguridad No. 20655788
3. $95.000.000.oo contenidos en el pagaré fechado del 7 de julio de 2.017. Papel de seguridad No. 20655789
4. $95.000.000.oo contenidos en el pagaré fechado del 7 de julio de 2.017. Papel de seguridad No. 20655790.
5. $95.000.000.oo contenidos en el pagaré fechado del 7 de julio de 2.017. Papel de seguridad No. 20655791, y
6. $100.000.000.oo contenidos en el pagaré fechado del 7 de julio de 2.017. Papel de seguridad No. 20655792

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, hacer posturas en remate por cuenta del crédito, solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito y en general ejercer todas las actividades que vayan en beneficio de mis intereses y las que consagra el art. 77 del C. G. del P.

Atentamente,

SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS
C.C. No. 1.090.816 de Moniquirá, Boyacá.

ACEPTO,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.
T.P. No. 67.971 del C. S. de la J.

Carrera 8ª. No. 12B-22 Piso 7º. BOGOTA D.C. Cel 315-3703914
email: crestrepo@alcolriosuarez.com

Notaría 7a
CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: Juez fue presentado por:

ARIAS RIOS SEGUNDO FRANCISCO Identifica[redacted]
C.C. 1090816

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

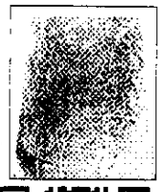

Bogotá D.C., 2017-12-04 13:25:04

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1p0uo

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

536-cb[illegible]c16c

República de Colombia

Nº 10561 2017

Aa043268804

Ca225499429

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 10.561

DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO

Fecha: NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

ACTO:

0205.----- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

0304------ AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: **NO.**

VALOR ACTO:

0205.----- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA: **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000.000.).**

Inmueble(s): **UNA CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA. MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y TRES (93) DE LA MANZANA H DEL BARRIO DE LAS NIEVES. UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA AVENIDA CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO QUINCE SESENTA (15-60) DIRECCIÓN CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Matrícula(s) Inmobiliaria(s): **50C-396312.**

Cédula(s) Catastral(es): **34 15 14** .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO:

0205.----- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

LA PARTE DEUDORA:

.- **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC** ---------- **NIT 860.514.382-5**

LA PARTE ACREEDORA:

.- **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** ---------- **C.C. 1.090.816**

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

13/01/2017 1055445GKBaQDQ9K

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. NIT. 890930340 31/03/2017 10074CEKaCGBUGJL

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **nueve (9)** días del mes de **Junio** del año dos mil Diecisiete **(2017),** en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo **Notario Encargado** es el señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO,** mediante resolución **5878** del **6** de **Junio** de **2017** proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro,** se otorga escritura en los siguientes términos: ----------

---

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

SIN LÍMITE DE CUANTÍA

COMPARECIÓ: ----------

.- **LUIS ENRIQUE PARADA PÉREZ,** quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.238.564** de Bogotá, D.C., obrando en nombre y representación en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC,** con Nit **860.514.382-5** Institución de Educación Superior, privada de utilidad común sin ánimo de lucro reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 2286 de fecha veintiuno (21) del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (1.983), debidamente facultado por el Consejo superior en su sesión de fecha veintiocho (28) del mes de Agosto del año dos mil siete (2.007), tal y como consta en los documentos que se protocolizan con el presente instrumento público, que en adelante se denominará LA PARTE HIPOTECANTE y dijo:----------

PRIMERO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE, constituye **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor del señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.090.816** expedida en **Moniquirá**., de estado civil soltero sin unión marital de hecho(por viudez), quien actúa en su propio nombre, sobre el siguiente inmueble: ----------

UNA CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA. MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y TRES (93) DE

Aa043268805

Ca225499428

LA MANZANA H DEL BARRIO DE LAS NIEVES. UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA AVENIDA CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO QUINCE SESENTA (15-60) DIRECCIÓN CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., inmueble con una cabida superficiaria de cuatrocientos sesenta seis punto setenta metros cuadrados (466. 70 m2). El inmueble objeto de la presente venta se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:----------

POR EL SUR : Con la calle treinta y cuatro (34) en un frente de trece metros (13.00 mts),.----------

POR EL OCCIDENTE: Con casas que son fueron de propiedad de LUIS GOLETEIN, BERCELIO BECERRA ARAUJO Y ESTEFANIA DE RESTREPO, en una extensión total de treinta y cinco metros con noventa centímetros (35.90 mts).-

POR EL NORTE: Con el lote número noventa y dos (92) de la misma manzana, de propiedad que es o fue de la sociedad urbanizaciones y construcciones de Bogotá, hoy casa, en extensión de tres metros (13.00 mts).----------

POR EL ORIENTE: Con el lote número noventa (90) de la misma manzana, que es o fue de propiedad de la citada sociedad, en extensión de treinta y cinco metros con noventa centímetros (35.90 mts), hoy casa número quince treinta y seis (15-36) de la calle treinta y cuatro (34).----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-396312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número **34 15 14**.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble, este se hipoteca como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La hipoteca comprende el inmueble con todas sus mejoras, construcciones, plantaciones, cultivos, instalaciones, dotaciones, en general todos los bienes muebles que por accesión, adherencia o incorporación a él se reputan inmuebles, y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos, así como los cánones generados por el arrendamiento de él bien hipotecado, de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del Código Civil.----------

---

SEGUNDO.- CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC adquirió la propiedad del inmueble anteriormente determinado, a título de compraventa, mediante Escritura Pública número quinientos treinta y nueve (539) de fecha nueve (9) del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-396312.** ----------

---

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de hipotecas, gravámenes, demandas, arrendamientos, anticresis, censos, constitución de patrimonio de familia, y en general de todo gravamen que pueda afectarlo y que está a paz y salvo por todo concepto con las autoridades.----------

---

CUARTO.- Que, teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de NATURALEZA ABIERTA Y SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA, su función será la de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas que **LA PARTE HIPOTECANTE,** conjuntamente con terceros o en forma individual, haya adquirido o adquiera en el futuro en favor de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones referidas, o por cualquier otra causa que **LA PARTE HIPOTECANTE**, conjuntamente con terceros o en forma individual, quede obligado por cualquier concepto; ya sea porque obren exclusivamente en sus propios nombres, con otra u otras firmas, en razón de préstamos, créditos o anticipos de cualquier orden, o por cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos-valores o pagares en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE,** conjuntamente con terceros o en forma individual, ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS.**----------

QUINTO.- Que la presente hipoteca garantiza además de las obligaciones principales previstas en los respectivos documentos, actas o certificados, todos los accesorios a tales obligaciones, tales como intereses corrientes y de mora.----------

Aa043268806

SEXTO.- Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes; puede hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que no se extingue por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas.----------

SÉPTIMO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE reconoce y acepta el derecho de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en los casos a que hubiere lugar, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si LA PARTE HIPOTECANTE no atiende o incumple las obligaciones que contrae según esta escritura, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** de acuerdo con los documentos o títulos-valores pagares respectivos. ----------
2. Si el inmueble hipotecado es perseguido en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de una acción legal. ----------
3. Si el inmueble hipotecado desmejora o sufre deprecio tal que no llegue a ser garantía suficiente para **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**.----------
4. Si el inmueble que se determina en el presente instrumento, es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura.----------
5. Si LA PARTE HIPOTECANTE enajena en todo o en parte el inmueble sin consentimiento expreso de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**. ----------

PARÁGRAFO: En todos los casos establecidos en la presente cláusula y para los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno.----------

---

OCTAVO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta que serán a su cargo todos los gastos de cobranza judiciales y de las deudas a favor de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, causados desde la presentación de la demanda judicial, si a ello hubiere lugar, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** promueva acción o acciones para

obtener el recaudo de las deudas, e igualmente los de otorgamiento de esta escritura; los de expedición de la primera copia de la misma con destino a **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, la cual deberá contener la constancia notarial de prestar mérito para ejercer judicialmente los derechos que como acreedor hipotecario le corresponda y estar debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; los del Certificado de Libertad del inmueble materia de este contrato debidamente complementado; es decir, que contenga la inscripción de la presente hipoteca abierta sin límite de cuantía; los de la posterior cancelación del presente gravamen; los gastos notariales; impuestos de beneficencia y registro por concepto de la hipoteca que se constituye, y los que se originen por la cancelación del gravamen. ----------

---

NOVENO.- Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial.----------

---

DÉCIMO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier cesión, endoso o traspaso que **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantías, y de la garantía misma. ----------

---

-**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en caso de acción judicial LA PARTE HIPOTECANTE se adhiere al nombramiento del secuestre que haga **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** de acuerdo con lo establecido para el efecto en las normas de procedimiento civil y renuncia al derecho establecido en el artículo 520 del Código de Procedimiento Civil.---- ----------

---

DÉCIMO SEGUNDO: En desarrollo de lo consagrado en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor Notario para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura pública

se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, LA PARTE HIPOTECANTE confiere por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente a **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, por intermedio suyo otorgue y suscriba la escritura pública en nombre y representación de mi representada y en nombre y representación de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** en la cual solicite al Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, para lo cual bastará con la manifestación que ésta haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LA PARTE HIPOTECANTE, facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la hipoteca.-----

---

Presente **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.090.816** expedida en Moniquirá, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO (POR VIUDEZ)** , manifestó: ----------

a) Que en el presente acto obra en nombre propio. ----------

b) Que en su carácter mencionado acepta la presente escritura pública de hipoteca y las demás estipulaciones en ella contenidas a su favor. ----------

---

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR LA PARTE HIPOTECANTE: El Notario Veintinueve (29) en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, indago a LA PARTE HIPOTECANTE sobre si el inmueble

sobre el cual constituye HIPOTECA se encuentra sometido al régimen de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual manifestó: Que NO tiene sometido el inmueble objeto del presente instrumento a dicho régimen. ----------

---

NOTA 1.- Se protocoliza (n) el (los) certificados (s) de tradición del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato. ----------

---

NOTA 2.- Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de este contrato, así como las construcciones en ellos levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. ----------

---

NOTA 3.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).----------

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ----------

Nº 10561 2017

Aa043268808

Ca225499425

3.- ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre la inscripción en el Registro Inmobiliario de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y además, que se deberá registrar esta escritura en un tiempo máximo de noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento y que de no hacerlo en el término indicado, se deberá otorgar una nueva escritura (Art. 28 de la Ley 1579 de 2012).----------

---

NOTA 4.- VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN CATASTRAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la resolución número 70 del 2011 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- el propietario o poseedor de un inmueble está obligado a: 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada. 2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales. 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.----------

---

NOTA 5.- COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. ----------

1.- FACTURA----------

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO----------

AÑO GRAVABLE **2017**: ----------

No. DE REFERENCIA DEL RECAUDO 17013800685----------

FORMULARIO No. 2017201041636929474 ----------

CHIP AAA0083FSYX----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00396312. ----------

DIRECCIÓN: AC 34 15 60 . ----------

AVALUO CATASTRAL: $ 1.229.407.000 ----------

DATOS DEL PAGO. FECHA 08 / 06 / 2017. ----------

VALOR PAGADO $ 7.991,000 ----------

BANCO QUE REPORTA: BANCO DAVIVIENDA ----------

2.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C – INSTITUTO DESARROLLO URBANO – DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA **VALORIZACION** – SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.

PIN DE SEGURIDAD: **NnGAACYNIABPL3** ----------

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: AC 34 15 60 ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00396312. ----------

CÉDULA CATASTRAL: 34 15 14. ----------

CHIP: AAA0083FSYX. ----------

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/06/2017 ----------

FECHA DE VENCIMIENTO: 07-09-2017 ----------

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. (...).----------

Consecutivo No. 1344772 ----------

COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO DE FECHA : NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADO POR EL SEÑOR **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, A LA **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC,** POR LA SUMA DE **$20.000.000.** ----------

---

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

3) El Notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

---

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:- Aa043268804; Aa043268805; Aa043268806; Aa043268807; Aa043268808; Aa043268767; Aa043268766. ----------

Enmendado"50C-396312","NnGAACYNIABPL3"Si vale ,Enmendado"(466.70m2)"Si vale.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 10.561 DE FECHA: 9 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ---------

DERECHOS NOTARIALES: (Dcto. 1069 de 2015 – Res. 0451 del 20 de Enero de 2017): ----------$ 78.350.oo

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984)----------$ 49.163.oo

Superintendencia: ----------$ 8.300.oo

Fondo de Notariado: ----------$ 8.300.oo

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprimen la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.----------

---

LA PARTE HIPOTECANTE,

LUIS ENRIQUE PARADA PÉREZ
C.C. **19.238.564** de Bogotá,
Teléfono fijo y/o celular: 3103497481
Dirección: Cl. 34 #15-36 Ciudad: BOGOTÁ
Correo electrónico: RECTORUACOR@GMAIL.COM
Profesión u oficio: RECTOR Actividad económica: EDUCACION
Estado civil: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE
Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 de 2016. SI_____ NO_X_
Cargo: RECTOR- REPRESENTANTE LEGAL
Fecha vinculación: Fecha de desvinculación
Tiene algún familiar que sea Persona Expuesta Políticamente Circular 1754 de 2017 SNR: SI_____ NO_X_. Quien: _____
Obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC,** con Nit **860.514.382-5** en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC,** con Nit **860.514.382-5**

№10561 2017

Ca225499423

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929
IVA REGIMEN COMUN

DE VENTA FES-158585 EXPEDIDA EN 09/Jun/2017 5:54 pm
RA No 10561 LEGALIZADA 09/Jun/2017 RADICADO 201711356
EZA DEL ACTO: HIPOTECA ABIERTA

HIPOTECA ABIERTA (Cuantia $ 20,000,000).....$ 324,513.0
Derechos Notariales [Resolución 0451 de 2017].....$ 78,350.0
7 Hojas De La Matriz.....$ 24,500.0
32 Hojas Copia Escritura (2 copias) (1 simples).....$ 112,000.0
2 Autenticaciones.....$ 3,400.0
9 Hojas Copia Simple.....$ 31,500.0
1 Certificaciones Web.....$ 3,200.0
2 Biometria.....$ 5,800.0
Recaudos Fondo De Notariado.....$ 8,300.0
Recaudos Superintendencia.....$ 8,300.0
Impuesto A Las Ventas.....$ 49,163.0
Total Gastos de La Factura..... $ 258,750.0
Total Impuestos y Recaudos a Terceros..... $ 65,763.0
Valor Total de la Factura..... $ 324,513
Trescientos veinticuatro mil quinientos trece pesos

FORMAS DE PAGO
NIT 860514382-5 CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGA, Deudor
Efectivo RC 135136 $ 324,51

BIENES INMUEBLES
50C-1396312 AC 34 15 60

OTORGANTES DE LA ESCRITURA
NIT 860514382 -5 CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGI
CC 1090916 SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS

NOTARIA 29
BOGOTÁ D.C.
09 JUN 2017
RECIBIDO EN CAJA

Firma del Cliente

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

№10561 2017

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Ca225499422

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 00044 de 2017

CERTIFICA:

RL-02854-2017

El/(la) CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC- (Código: 3830), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es de Institución Tecnológica, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 2286 de 1983-02-21, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC- - BOGOTÁ D.C. (Código 3830)

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripcion
ENRIQUE PARADA PEREZ	CC 19238564 Bogota	RECTOR	ACTA 93 2007-08-28 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2007-08-28 Hasta:	2007-09-03
LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ	CC 19238564 Bogota	REP. LEGAL	ACTA 93 2007-08-28 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2007-08-28 Hasta:	2007-09-03

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 6 dias del mes de Junio de 2017, por solicitud de CORUNIVERSITEC CORUNIVERSITEC, según radicado RL-2017-004071.

Atentamente,

MAGDA MENDEZ CORTES
Subdirectora de Inspección y Vigilancia

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca225499422

10572C09UBJLECaK 31/03/2017

DIAN

Nº 10 561 2017

Formulario de Registro Único Tributario
Hoja Principal

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14231610425

(415)7707123439994(8020)900250142315104213

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico

8 6 0 5 1 4 3 5 2 — 5 Impuestos de Bogotá 3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1
25. Tipo de documento:
26. Número de identificación:
27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido: 32. Segundo apellido: 33. Primer nombre: 34. Otros nombres:

35. Razón social
CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA

36. Nombre comercial
CORUNIVERSITEC

37. Sigla
CORUNIVERSITEC

UBICACION

38. País
COLOMBIA

39. Departamento
1 6 9 Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio
1 1 Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección
CL 34 15 36

42. Correo electrónico
repleagal@coruniversitec.edu.co

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:
5 7 8 0 3 3 0

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código 47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código 49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código 1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos
2

8 5 4 1 1 9 8 3 0 2 2 1

Responsabilidades

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
53. Código	6	7	1 4															

05- Ingresos y patrimonio
07- Retención en la fuente a título de renta
14- Informante de exógena

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										

Exportadoras

55. Forma 56. Tipo

Servicio 1 2 3

57. Nivel

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO X

60. No. de Folios 0

61. Fecha 2 0 1 3 0 2 2 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo presenta y en consecuencia corresponderá exclusivamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del interesado

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

934. Nombre PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE

593. Cargo Representante legal Contratado

Fecha generación documento PDF: 26-02-2013 12:12:42PM

AÑO GRAVABLE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Factura Impuesto Predial Unificado

10561 2017

No. Referencia Recaudo 17013800685

401

Factura Número: 2017201041636929474

Codigo de Identificación de uso del contribuyente

Ca225499421

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

CHIP AAA0083FSYX	2. DIRECCIÓN AC 34 15 60		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00396312

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
NIT	860514382	CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION	PROPIETARIO	CL 34 15 36	BOGOTA, D.C.

LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL 1,229,407,000	12. DESTINO HACENDARIO 66-DOTACIONALES	13. TARIFA 6.5	14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 7,991,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 7,991,000	

LIQUIDACIÓN

DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
3. VALOR	VP	7,991,000	7,991,000
4. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	799,000	0
5. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
6. TOTAL A PAGAR	TP	7,192,000	7,991,000

PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

7. PAGO VOLUNTARIO	AV	799,000	799,000
8. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	7,991,000	8,790,000

MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa) — FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17013800685143001007(3900)0000000799 1000(96)20170407

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa) — FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17013800685155068809(3900)0000000879 0000(96)20170616

MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)17013800685025864090(3900)0000000719 2000(96)20170407

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)17013800685038137697(3900)0000000799 1000(96)20170616

COMO NO HAGO CONSTAR COINCIDE CON LO QUE HA SIDO CITADO

09 JUN 2017

LUIS A. LÓPEZ BAYONA NOTARIO 29 ENCARGADO BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas y documentos de identificación

DAVIVIENDA 51-089 H.N. 08 JUN. 2017 CAJERO 8 RECIBIDO CON PAGO

SELLO

CONTRIBUYENTE

Cadena S.A. Nit 860.030.934-0

31/03/2017 105718ULJLECaKGC

№10561 20

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: NnGAACYNIABPL3

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	AC 34 15 60
Matrícula Inmobiliaria:	050C00396312
Cédula Catastral:	34 15 14
CHIP:	AAA0083FSYX
Fecha de Expedición:	09/06/2017
Fecha de Vencimiento:	07/09/2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987:"NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimientos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1344772

webidu.idu.gov.co:null FECHA: 09/06/2017 6.07 PM

№ 10561 2017

Bogotá D. C. 19-06-2017

Señores:
NOTARIA 29 DE BOGOTA.
Ciudad

Certificación Crédito por $ 20'000.000=

DEUDOR (A) (ES)
COLUNIVERSITEC c.c. 860.514.382-5
c.c.

ACREEDOR (A) (ES)
SEGUNDO FRANCISCO ARAS RIOS c.c. 1090816
c.c.

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de $ 20'000.000=

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor(a) (es).
Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

c.c. 19.238.564.

c.c. 1090816

c.c.

c.c.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca225499420

10575LJCEKaC69UQ 31/03/2017

Cadena S.A. Nit. 890930340

33290

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Ca225499419

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

№10561 2017

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060699665957898 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Pagina 1

Impreso el 6 de Junio de 2017 a las 08:12:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CATASTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-09-1993 RADICACIÓN: 42081 CON: SIN INFORMACION DE: 10-06-1977

CODIGO CATASTRAL: **AAA0083FSYX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 93 H. BARRIO DE LAS NIEVES CON CABIDA DE 720.22V.2 LINDA: SUR CON LA CALLE 34 EN UN FRENTE DE 13.MTS OCCIDENTE: CON CASAS DE PROPIEDAD DE LUGOFETIN BERENICE AARUJO E ESTEFANIA CABO O RESTREPO EN EXTENSION TOTAL DE 35.90MTS NORTE CON LOTE # 92 DE LA MISMA MANZANA Y PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONED DE BOGOTA: CON LOTE # 90 D LA MISMA MANZANA Y PROPIEDAD DE LA CITADA SOCIEDAD EN UNA EXTENSION DE 36.90 MTS HOY CASA # 15 36 DE LA CALLE 34.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 34 3 15 60 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 34 3 15-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-1933 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1335 del 24-08-1933 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD URBANIZADORA Y CONSTRUCCIONES DE BOGOTA.

A: FLOREZ ENRIQUE A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-05-1937 Radicación: 0

Doc: DECLARACIONES 0 del 29-01-1937 JUZ 5. C.TO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FLOREZ ENRIQUE A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-02-1961 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 150 del 25-01-1961 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ ENRIQUE A.

A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE X

A: LONDO/O VELASQUEZ MARTHA X

Impreso el 6 de Junio de 2017 a las 08:12:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1317 del 30-04-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

I) LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

DE: LONDO/O VELASQUEZ MARTHA

A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-1983 Radicación: 29571

Doc: ESCRITURA 0696 del 22-03-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $806,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

A: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-06-1994 Radicación: 1984-65059

Doc: OFICIO 465 del 11-06-1984 JUZG 30 C.MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO (ART 681 NUMERAL 1 C.DE P.C)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

I) BANCO DE OCCIDENTE

A: INVERSIONES LA GAVIOTA LIMITADA

A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-08-1984 Radicación: 1984-95938

Doc: ESCRITURA 2578 del 27-07-1984 MTSNOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (SE INCRIBE EN BASE AL ART 42 LEY 59 DE 1890)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA

DE: LONDO\O DE CASAS MARTA CC# 20144594

A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **NIT# 60020459** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-08-1984 Radicación: 1984-95939

Doc: ESCRITURA 2578 del 27-07-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Ca225499418

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

№10561 2017

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060699665957898 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 6 de Junio de 2017 a las 08:12:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: [illegible]AL Y FINANCIERA LONDO\O VELASQUEZ Y CIA. LTDA. **NIT# 60508530 X**

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-09-1984 Radicación: 84108050

Doc: OFICIO 818 del 19-09-1984 JUZ 30.C.MPLA de BOGOTA VALOR ACTO: $

[illegible] cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE

A: [illegible]RSIONES LA GAVIOTA LTDA

A: LONDO/O EMILIO JOSE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-11-1984 Radicación: 1984-131495

Doc: ESCRITURA 4122 del 08-11-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #2578 DEL 27-07-84 NOT.14 POR CUANTO EN ESTA SE OMITIO PROTOCOLIZAR LAS ACTA 002 50

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA.

DE: LONDO/O DE CASAS MARTHA

A: [illegible]BELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-02-1985 Radicación: 1985-27064

Doc: ESCRITURA 0341 del 08-02-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

D: [illegible]BELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **NIT# 60020459**

A: MORENO HECTOR **CC# 366882 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-02-1985 Radicación: 1985-27068

Doc: ESCRITURA 342 del 08-02-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-10-1988 Radicación: 1988-147374

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

№10561 2017

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060699665957898 **Nro Matricula: 50C-396312**

Impreso el 6 de Junio de 2017 a las 08:12:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3856 del 05-09-1988 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **NIT# 60020459**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-10-1988 Radicación: 1988-147376

Doc: ESCRITURA 6022 del 17-09-1988 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: GOMEZ JAIME ARTURO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-08-1989 Radicación: 1989-59784

Doc: ESCRITURA 3546 del 15-06-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,500,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GOMEZ GIRALDO JAIME ARTURO CC# 19224877

A: MORENO HECTOR **CC# 366882**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-03-1990 Radicación: 1990-16950

Doc: ESCRITURA 528 del 06-02-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882 X

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-1990 Radicación: 1990-71064

Doc: ESCRITURA 5057 del 16-08-1990 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

Ca225499417

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

Nº 10561 2017

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060699665957898 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 6 de Junio de 2017 a las 08:12:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

[illegible] DE VILLAFAÑE EDILMA **CC# 41362916**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-02-1992 Radicación: 1992-8728

Doc: ESCRITURA 7067 del 11-10-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

[illegible] cancela anotación No: 17

[illegible]ECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA DE VILLAFAÑE EDILMA CC# 41362916

A: MORENO HECTOR **CC# 366882** X

[illegible]ACION: Nro 019 Fecha: 13-05-1992 Radicación: 1992-58001

Doc: ESCRITURA 1090 del 1992-05-04 00:00:00 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVNEDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-08-1992 Radicación: 1992-58001

Doc: ESCRITURA 2238 del 1992-08-27 00:00:00 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-02-1994 Radicación: 13381

Doc: ESCRITURA 539 del 09-02-1994 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: CORPORACION UNIVESAL DE UNIVESTICAION Y TECNICAS CORUNIVERSITIC X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-02-1994 Radicación: 13381

Doc: ESCRITURA 539 del 09-02-1994 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION UNIVESAL DE UNIVESTICAION Y TECNICAS CORUNIVERSITIC

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

№10561 2017

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060699665957898 **Nro Matricula: 50C-396312**

Impreso el 6 de Junio de 2017 a las 08:12:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVNEDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 19-05-2016 Radicación: 2016-38672

Doc: ESCRITURA 8714 del 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $48,000,000

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" **NIT# 8605143825X**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 19-05-2016 Radicación: 2016-38673

Doc: ESCRITURA 8713 del 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $8,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: MORENO HECTOR **CC# 366882 X**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-40891

Doc: ESCRITURA 8711 del 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: MORENO HECTOR **CC# 366882 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

***
***
***
***
***
***

Ca225499416

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

№10561 2017

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060699665957898 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 6 de Junio de 2017 a las 08:12:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-351251 **FECHA: 06-06-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

República de Colombia

10561 2017

13

Aa043268766

Ca225499415

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10.561 DE FECHA 9 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PARTE ACREEDORA

SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS

C.C. 1090816

Teléfono fijo y/o celular: 3102719579

Dirección: carrera 15-31-50 Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: N. to Look

Profesión u oficio: Comerciante Actividad económica: Comerciante

Estado civil: Soltero sin unión marital

Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 de 2016. SI_____ NO X

Cargo:

Fecha vinculación: Fecha de desvinculación

Tiene algún familiar que sea Persona Expuesta Políticamente Circular 1754 de 2017 SNR: SI_____ NO X. Quien: _____

NOTARIA VEINTINUEVE 29 BOGOTA D.C. LUIS LOPEZ BARRERO NOTARIO REPUBLICA DE COLOMBIA CADECO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA ALEJANDRO GALLAS AR 191835

Carrera 13 No. 33 - 44 - PBX: 7462929 Código Postal 110311-110311122
notaria29@notaria29.com.co

201711356- GABT -

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/01/2017 1055 Q899K5AK5aB 10575LJCEUaC6GUJ 31/03/2017 cadena s.a. Nit. 890.930.540

17

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 10561 DE JUNIO 09 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C. 16/06/2017

NOTARIA VEINTINUEVE PROTOCOLO 29 29 BOGOTA D.C. LUIS ... BARRERA NOTARIO (E) REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111793969131643 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Pagina 1

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 11:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-09-1993 RADICACIÓN: 42081 CON: SIN INFORMACION DE: 10-06-1977
CODIGO CATASTRAL: **AAA0083FSYX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 93 H. BARRIO DE LAS NIEVES CON CABIDA DE 720.22V.2 LINDA: SUR CON LA CALLE 34 EN UN FRENTE DE 13.MTS OCCIDENTE: CON CASAS DE PROPIEDAD DE LUGOFETIN BERENICE AARUJO E ESTEFANIA CABO O RESTREPO EN EXTENSION TOTAL DE 35.90MTS NORTE CON LOTE # 92 DE LA MISMA MANZANA Y PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DE BOGOTA: CON LOTE # 90 DE LA MISMA MANZANA Y PROPIEDAD DE LA CITADA SOCIEDAD EN UNA EXTENSION DE 36.90 MTS HOY CASA # 15 36 DE LA CALLE 34.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) AC 34 15 60 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 34 3 15-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-1933 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1335 del 24-08-1933 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD URBANIZADORA Y CONSTRUCCIONES DE BOGOTA.

A: FLOREZ ENRIQUE A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-05-1937 Radicación: 0

Doc: DECLARACIONES 0 del 29-01-1937 JUZ 5. C.TO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FLOREZ ENRIQUE A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-02-1961 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 150 del 25-01-1961 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ ENRIQUE A.

A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE X

A: LONDO/O VELASQUEZ MARTHA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111793969131643 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 11:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1317 del 30-04-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

DE: LONDO/O VELASQUEZ MARTHA

A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-1983 Radicación: [illegible]

Doc: ESCRITURA 0696 del 2[illegible]-1983 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: $806,000

ESPECIFICACION: : [illegible] DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

A: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-06-1994 Radicación: 1984-65059

Doc: OFICIO 465 del 11-06-1984 JUZG 30 C.MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO (ART 681 NUMERAL 1 C.DE P.C)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE

A: INVERSIONES LA GAVIOTA LIMITADA

A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-08-1984 Radicación: 1984-95938

Doc: ESCRITURA 2578 del 27-07-1984 MTSNOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (SE INCRIBE EN BASE AL ART 42 LEY 59 DE 1890)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA

DE: LONDO\O DE CASAS MARTA CC# 20144594

A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **NIT# 60020459** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-08-1984 Radicación: 1984-95939

Doc: ESCRITURA 2578 del 27-07-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111793969131643 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 11:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO\O VELASQUEZ Y CIA. LTDA. **NIT# 60508530** X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-09-1984 Radicación: 84108050

Doc: OFICIO 818 del 19-09-1984 JUZ 30.C.MPLA de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE

A: INVERSIONES LA GAVIOTA LTDA

A: LONDO/O EMILIO JOSE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-11-1984 Radicación: 1984-131495

Doc: ESCRITURA 4122 del 08-11-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #2578 DEL 27-07-84 NOT.14 POR CUANTO EN ESTA SE OMITIO PROTOCOLIZAR LAS ACTAS 002.50

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA.

DE: LONDO/O DE CASAS MARTHA

A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-02-1985 Radicación: 1985-27064

Doc: ESCRITURA 0341 del 08-02-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **NIT# 60020459**

A: MORENO HECTOR **CC# 366882** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-02-1985 Radicación: 1985-27068

Doc: ESCRITURA 342 del 08-02-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-10-1988 Radicación: 1988-147374

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111793969131643 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 11:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3856 del 05-09-1988 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **NIT# 60020459**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-10-1988 Radicación: 1988-147376

Doc: ESCRITURA 6022 del 17-09-1988 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ [illegible]

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: GOMEZ JAIME ARTURO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-08-1989 Radicación: 1989-59784

Doc: ESCRITURA 3546 del 15-06-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,500,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GIRALDO JAIME ARTURO CC# 19224877

A: MORENO HECTOR **CC# 366882**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-03-1990 Radicación: 1990-16950

Doc: ESCRITURA 528 del 08-02-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882 X

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-1990 Radicación: 1990-71064

Doc: ESCRITURA 5057 del 16-08-1990 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111793969131643 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 11:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CEPEDA DE VILLAFAÑE EDILMA **CC# 41362916**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-02-1992 Radicación: 1992-8728

Doc: ESCRITURA 7067 del 11-10-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA DE VILLAFAÑE EDILMA CC# 41362916

A: MORENO HECTOR CC# 366882 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-05-1992 Radicación: 1992-58001

Doc: ESCRITURA 1090 del 1992-05-07 00:00:00 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVNEDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-08-1992 Radicación: 1992-58001

Doc: ESCRITURA 2238 del 1992-08-27 00:00:00 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-02-1994 Radicación: 13381

Doc: ESCRITURA 539 del 09-02-1994 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: CORPORACION UNIVESAL DE UNIVESTICAION Y TECNICAS CORUNIVERSITIC X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-02-1994 Radicación: 13381

Doc: ESCRITURA 539 del 09-02-1994 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION UNIVESAL DE UNIVESTICAION Y TECNICAS CORUNIVERSITIC

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111793969131643 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 11:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVNEDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 19-05-2016 Radicación: 2016-38672

Doc: ESCRITURA 8714 del 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $48,000,000

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" **NIT# 8605143825X**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 19-05-2016 Radicación: 2016-38673

Doc: ESCRITURA 8713 del 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $8,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: MORENO HECTOR **CC# 366882 X**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-40891

Doc: ESCRITURA 8711 del 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: MORENO HECTOR **CC# 366882 X**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 20-06-2017 Radicación: 2017-46345

Doc: ESCRITURA 10561 del 09-06-2017 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" **NIT# 8605143825X**

A: ARIAS RIOS SEGUNDO FRANCISCO **CC# 1090816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17111793969131643 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 17 de Noviembre de 2017 a las 11:24:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-708640 **FECHA: 17-11-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 18873 DE 2017

CERTIFICA:

RL-05977-2017

El/(la) CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC- (Código: 3830), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Tecnológica, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 2286 de 1983-02-21, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC- - BOGOTÁ D.C. (Código 3830)

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripcion
LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ	CC 19238564 Bogota	RECTOR	ACTA 93 2007-08-28 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2007-08-28 Hasta:	2007-09-03
LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ	CC 19238564 Bogota	REP. LEGAL	ACTA 93 2007-08-28 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2007-08-28 Hasta:	2007-09-03

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 23 dias del mes de Noviembre de 2017, por solicitud de CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, según radicado RL-2017-008333.

Atentamente,

CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA
Subdirector de Inspección y Vigilancia

Fuente: Superfinanciera

LR

1 DE NOVIEMBRE DE 2017

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,9	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1497	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,69	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
746	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	01-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0507	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1797	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,35	-
0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
1447	27-Sep-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendenc Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: u para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciemb de 2008. Ricardo León Overo. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

CA 2085787

PAGARE POR LA SUMA DE $20.000.000,oo

PAGARE No. MIGR-01

A LA ORDEN DE: SEGUNDO ARIAS RIOS
INICIACION: SIETE DE JUNIO DE 2017
VENCIMIENTO: CAPITAL 07 DE JUNIO DE 2018
VENCIMIENTO POR INTERESES: 07 DE CADA MES
CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA, D.C.
INTERESES DURANTE EL PLAZO: DOS POR CIENTO (2%) MES ANTICIPADO SOBRE EL VALOR DEL PRESENTE PAGARE OSEA LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000)

INTERESES DURANTE LA MORA: LA TASA MAXIMA LEGALMORATORIA PEMITIDA SEGÚN CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, NIT. 860.514.382-5, representada por su Representante Legal señor **LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.238.564 de Bogotá, quien obra en nombre propio y representación de la Compañía que él representa, manifiesta que por virtud del presente título valor, pagare de manera incondicional e invisible a favor del **ACREEDOR** el señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** identificado con la C.C. No. 1.090.816 de Moniquirá Boyacá, o a quien represente sus derechos, o sea al señor **JUAN PABLO ARIAS TAMAYO** con C.C. No. 80.085.425 de Bogotá, o quien represente legalmente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000,oo) más los intereses convencionales pactados equivalentes al dos por ciento (2%) mes anticipado sobre el capital o saldo insoluto. El pago de intereses se efectuará el día 07 de cada mes y así sucesivamente en ese mismo día hasta el vencimiento final del pagaré. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal moratoria permitida según certificación de la Superintendencia Financiera. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a cargo de los deudores, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas judiciales si a ello hubiere lugar. **ACELERATORIA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** En el evento en que deje de pagar oportunamente una (1) o más cuotas de intereses, autorizo expresamente el tenedor para declarar insubsistentes o vencidos los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto del capital como de los intereses como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio. Declaro que autorizo expresamente a **ACREEDOR** para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediatamente, con prescindencia del termino aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital, o de una o

más cuotas de intereses de este pagaré o de cualquiera de las cuotas pactadas para su amortización, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a mi cargo de manera individual o conjunta, que haya adquirido a favor del acreedor. B) Porque cualquiera de los otorgantes del presente título valor sea demandado judicialmente y/o sean embargados sus bienes por cualquier persona o por cualquier acción. C) Si los bienes dados en garantía dejar de ser suficiente respaldo a juicio del acreedor, de las obligaciones con el contraídas. Dejo expresa constancia de que el tenedor se encuentra facultado para hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora, comunicación o trámite adicional alguno. El presente pagaré se encuentra garantizado y hace parte de la obligación hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 10561 del 09 de junio de 2017 de la notaria 29 de Círculo de Bogotá D.C., por lo tanto este pagaré hace parte de una sola obligación para los deudores. En constancia se firman en la ciudad de Bogotá D.C., hoy 07 de julio del año 2017.

EL DEUDOR

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-
Nit. 860.514.382-5
Representante Legal
LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ
C.C. 19.238.564 de Bogotá

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FIRMA REGISTRADA

NOTARIA 38

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

Previa confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada en esta Notaría, por:

Verifique en www.notariaenlinea.com
EXZB1VWLT07H9BNU

PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE

con: **C.C. 19238564**
(Art. 73 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **07/07/2017**
dgc4tfvre5e5ced5

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CA 20855788

PAGARE POR LA SUMA DE $95.000.000,oo

PAGARE No. MIGR-02

A LA ORDEN DE: SEGUNDO ARIAS RIOS
INICIACION: SIETE DE JULIO DE 2017
VENCIMIENTO: CAPITAL 07 DE JULIO DE 2018
VENCIMIENTO POR INTERESES: 07 DE CADA MES
CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA, D.C.
INTERESES DURANTE EL PLAZO: DOS POR CIENTO (2%) MES ANTICIPADO SOBRE EL VALOR DEL PRESENTE PAGARE OSEA LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.900.000)

INTERESES DURANTE LA MORA: LA TASA MAXIMA LEGALMORATORIA PEMITIDA SEGÚN CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, NIT. 860.514.382-5, representada por su Representante Legal señor **LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.238.564 de Bogotá, quien obra en nombre propio y representación de la Compañía que él representa, manifiesta que por virtud del presente título valor, pagare de manera incondicional e invisible a favor del **ACREEDOR** el señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** identificado con la C.C. No. 1.090.816 de Moniquirá Boyacá, o a quien represente sus derechos, o sea al señor **JUAN PABLO ARIAS TAMAYO** con C.C. No. 80.085.425 de Bogotá, o quien represente legalmente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($95.000.000,oo) más los intereses convencionales pactados equivalentes al dos por ciento (2%) mes anticipado sobre el capital o saldo insoluto. El pago de intereses se efectuará el día 07 de cada mes y así sucesivamente en ese mismo día hasta el vencimiento final del pagaré. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal moratoria permitida según certificación de la Superintendencia Financiera. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a cargo de los deudores, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas judiciales si a ello hubiere lugar. **ACELERATORIA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** En el evento en que deje de pagar oportunamente una (1) o más cuotas de intereses, autorizo expresamente el tenedor para declarar insubsistentes o vencidos los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto del capital como de los intereses como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio. Declaro que autorizo expresamente a **ACREEDOR** para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediatamente, con prescindencia del termino aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás

accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital, o de una o más cuotas de intereses de este pagaré o de cualquiera de las cuotas pactadas para su amortización, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a mi cargo de manera individual o conjunta, que haya adquirido a favor del acreedor. B) Porque cualquiera de los otorgantes del presente título valor sea demandado judicialmente y/o sean embargados sus bienes por cualquier persona o por cualquier acción. C) Si los bienes dados en garantía dejar de ser suficiente respaldo a juicio del acreedor, de las obligaciones con el contraídas. Dejo expresa constancia de que el tenedor se encuentra facultado para hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora, comunicación o trámite adicional alguno. El presente pagaré se encuentra garantizado y hace parte de la obligación hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 10561 del 09 de junio de 2017 de la notaria 29 de Círculo de Bogotá D.C., por lo tanto este pagaré hace parte de una sola obligación para los deudores. En constancia se firman en la ciudad de Bogotá D.C., hoy 07 de julio del año 2017.

EL DEUDOR

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-
Nit. 860.514.382-5
Representante Legal
LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ
C.C. 19.238.564 de Bogotá

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FIRMA REGISTRADA

NOTARIA 38

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Previa confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada en esta Notaría, por:

PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE

con: **C.C. 19238564**
(Art. 73 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **07/07/2017**
dgc4tfvre5e5ced5

Verifique en
www.notariaenlinea.com
EXZB1VWLT07H9BNJ

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CA 20655789

PAGARE POR LA SUMA DE $95.000.000,oo

PAGARE No. MIGR-03

A LA ORDEN DE: SEGUNDO ARIAS RIOS
INICIACION: SIETE DE JULIO DE 2017
VENCIMIENTO: CAPITAL 07 DE JULIO DE 2018
VENCIMIENTO POR INTERESES: 07 DE CADA MES
CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA, D.C.
INTERESES DURANTE EL PLAZO: DOS POR CIENTO (2%) MES ANTICIPADO SOBRE EL VALOR DEL PRESENTE PAGARE OSEA LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.900.000)

INTERESES DURANTE LA MORA: LA TASA MAXIMA LEGALMORATORIA PEMITIDA SEGÚN CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, NIT. 860.514.382-5, representada por su Representante Legal señor **LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.238.564 de Bogotá, quien obra en nombre propio y representación de la Compañía que él representa, manifiesta que por virtud del presente título valor, pagare de manera incondicional e invisible a favor del **ACREEDOR** el señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** identificado con la C.C. No. 1.090.816 de Moniquirá Boyacá, o a quien represente sus derechos, o sea al señor **JUAN PABLO ARIAS TAMAYO** con C.C. No. 80.085.425 de Bogotá, o quien represente legalmente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($95.000.000,oo) más los intereses convencionales pactados equivalentes al dos por ciento (2%) mes anticipado sobre el capital o saldo insoluto. El pago de intereses se efectuará el día 07 de cada mes y así sucesivamente en ese mismo día hasta el vencimiento final del pagaré. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal moratoria permitida según certificación de la Superintendencia Financiera. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a cargo de los deudores, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas judiciales si a ello hubiere lugar. **ACELERATORIA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** En el evento en que deje de pagar oportunamente una (1) o más cuotas de intereses, autorizo expresamente el tenedor para declarar insubsistentes o vencidos los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto del capital como de los intereses como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio. Declaro que autorizo expresamente a **ACREEDOR** para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediatamente, con prescindencia del termino aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás

accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital, o de una o más cuotas de intereses de este pagaré o de cualquiera de las cuotas pactadas para su amortización, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a mi cargo de manera individual o conjunta, que haya adquirido a favor del acreedor. B) Porque cualquiera de los otorgantes del presente título valor sea demandado judicialmente y/o sean embargados sus bienes por cualquier persona o por cualquier acción. C) Si los bienes dados en garantía dejar de ser suficiente respaldo a juicio del acreedor, de las obligaciones con el contraídas. Dejo expresa constancia de que el tenedor se encuentra facultado para hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora, comunicación o trámite adicional alguno. El presente pagaré se encuentra garantizado y hace parte de la obligación hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 10561 del 09 de junio de 2017 de la notaria 29 de Círculo de Bogotá D.C., por lo tanto este pagaré hace parte de una sola obligación para los deudores. En constancia se firman en la ciudad de Bogotá D.C., hoy 07 de julio del año 2017.

EL DEUDOR

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-
Nit. 860.514.382-5
Representante Legal
LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ
C.C. 19.238.564 de Bogotá

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FIRMA REGISTRADA

NOTARIA 38

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Previa confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada en esta Notaría, por:

Verifique en www.notariaenlinea.com
EXZB1VWLT07H9BNIJ

PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE

con: **C.C. 19238564**
(Art. 73 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. 07/07/2017
dgc4tfvrefe5ced5

RODOLFO REBELLÓN BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CA 20851790

PAGARE POR LA SUMA DE $95.000.000,oo

PAGARE No. MIGR-04

A LA ORDEN DE: SEGUNDO ARIAS RIOS
INICIACION: SIETE DE JULIO DE 2017
VENCIMIENTO: CAPITAL 07 DE JULIO DE 2018
VENCIMIENTO POR INTERESES: 07 DE CADA MES
CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA, D.C.
INTERESES DURANTE EL PLAZO: DOS POR CIENTO (2%) MES ANTICIPADO SOBRE EL VALOR DEL PRESENTE PAGARE OSEA LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.900.000)

INTERESES DURANTE LA MORA: LA TASA MAXIMA LEGALMORATORIA PEMITIDA SEGÚN CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, NIT. 860.514.382-5, representada por su Representante Legal señor **LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.238.564 de Bogotá, quien obra en nombre propio y representación de la Compañía que él representa, manifiesta que por virtud del presente título valor, pagare de manera incondicional e invisible a favor del **ACREEDOR** el señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** identificado con la C.C. No. 1.090.816 de Moniquirá Boyacá, o a quien represente sus derechos, o sea al señor **JUAN PABLO ARIAS TAMAYO** con C.C. No. 80.085.425 de Bogotá, o quien represente legalmente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($95.000.000,oo) más los intereses convencionales pactados equivalentes al dos por ciento (2%) mes anticipado sobre el capital o saldo insoluto. El pago de intereses se efectuará el día 07 de cada mes y así sucesivamente en ese mismo día hasta el vencimiento final del pagaré. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal moratoria permitida según certificación de la Superintendencia Financiera. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a cargo de los deudores, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas judiciales si a ello hubiere lugar. **ACELERATORIA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** En el evento en que deje de pagar oportunamente una (1) o más cuotas de intereses, autorizo expresamente el tenedor para declarar insubsistentes o vencidos los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto del capital como de los intereses como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio. Declaro que autorizo expresamente a **ACREEDOR** para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediatamente, con prescindencia del termino aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás

accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital, o de una o más cuotas de intereses de este pagaré o de cualquiera de las cuotas pactadas para su amortización, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a mi cargo de manera individual o conjunta, que haya adquirido a favor del acreedor. B) Porque cualquiera de los otorgantes del presente título valor sea demandado judicialmente y/o sean embargados sus bienes por cualquier persona o por cualquier acción. C) Si los bienes dados en garantía dejar de ser suficiente respaldo a juicio del acreedor, de las obligaciones con el contraídas. Dejo expresa constancia de que el tenedor se encuentra facultado para hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora, comunicación o trámite adicional alguno. El presente pagaré se encuentra garantizado y hace parte de la obligación hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 10561 del 09 de junio de 2017 de la notaria 29 de Círculo de Bogotá D.C., por lo tanto este pagaré hace parte de una sola obligación para los deudores. En constancia se firman en la ciudad de Bogotá D.C., hoy 07 de julio del año 2017.

EL DEUDOR

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGÍA – CORUNIVERSITEC-
Nit. 860.514.382-5
Representante Legal
LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ
C.C. 19.238.564 de Bogotá

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FIRMA REGISTRADA

NOTARÍA 38

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Previa confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada en esta Notaría, por:

Verifique en www.notariaenlinea.com
EXZB1VWLT07H9BNJ

PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE

con: **C.C. 19238564**
(Art. 73 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **07/07/2017**
dgc4ffvrefe5ced6

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CA 20655791

28

PAGARE POR LA SUMA DE $95.000.000,oo

PAGARE No. MIGR-05

A LA ORDEN DE: SEGUNDO ARIAS RIOS
INICIACION: SIETE DE JULIO DE 2017
VENCIMIENTO: CAPITAL 07 DE JULIO DE 2018
VENCIMIENTO POR INTERESES: 07 DE CADA MES
CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA, D.C.
INTERESES DURANTE EL PLAZO: DOS POR CIENTO (2%) MES ANTICIPADO SOBRE EL VALOR DEL PRESENTE PAGARE OSEA LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.900.000)

INTERESES DURANTE LA MORA: LA TASA MAXIMA LEGALMORATORIA PEMITIDA SEGÚN CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, NIT. 860.514.382-5, representada por su Representante Legal señor **LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.238.564 de Bogotá, quien obra en nombre propio y representación de la Compañía que él representa, manifiesta que por virtud del presente título valor, pagare de manera incondicional e invisible a favor del **ACREEDOR** el señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** identificado con la C.C. No. 1.090.816 de Moniquirá Boyacá, o a quien represente sus derechos, o sea al señor **JUAN PABLO ARIAS TAMAYO** con C.C. No. 80.085.425 de Bogotá, o quien represente legalmente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($95.000.000,oo) más los intereses convencionales pactados equivalentes al dos por ciento (2%) mes anticipado sobre el capital o saldo insoluto. El pago de intereses se efectuará el día 07 de cada mes y así sucesivamente en ese mismo día hasta el vencimiento final del pagaré. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal moratoria permitida según certificación de la Superintendencia Financiera. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a cargo de los deudores, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas judiciales si a ello hubiere lugar. **ACELERATORIA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** En el evento en que deje de pagar oportunamente una (1) o más cuotas de intereses, autorizo expresamente el tenedor para declarar insubsistentes o vencidos los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto del capital como de los intereses como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio. Declaro que autorizo expresamente a **ACREEDOR** para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediatamente, con prescindencia del termino aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás

accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital, o de una o más cuotas de intereses de este pagaré o de cualquiera de las cuotas pactadas para su amortización, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a mi cargo de manera individual o conjunta, que haya adquirido a favor del acreedor. B) Porque cualquiera de los otorgantes del presente título valor sea demandado judicialmente y/o sean embargados sus bienes por cualquier persona o por cualquier acción. C) Si los bienes dados en garantía dejar de ser suficiente respaldo a juicio del acreedor, de las obligaciones con el contraídas. Dejo expresa constancia de que el tenedor se encuentra facultado para hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora, comunicación o trámite adicional alguno. El presente pagaré se encuentra garantizado y hace parte de la obligación hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 10561 del 09 de junio de 2017 de la notaria 29 de Círculo de Bogotá D.C., por lo tanto este pagaré hace parte de una sola obligación para los deudores. En constancia se firman en la ciudad de Bogotá D.C., hoy 07 de julio del año 2017.

EL DEUDOR

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-
Nit. 860.514.382-5
Representante Legal
LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ
C.C. 19.238.564 de Bogotá

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FIRMA REGISTRADA

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Previa confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada en esta Notaría, por:

PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE

con: **C.C. 19238564**
(Art. 73 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 07/07/2017
dgc4tfvrefe5eed5

RODOLFO PEÑA BERMUDEZ
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 38

Verifique en
www.notariaenlinea.com
EXZB1VWLT07H9BNJ

CA 206[illegible]792

PAGARE POR LA SUMA DE $100.000.000,oo

PAGARE No. MIGR-06

A LA ORDEN DE: SEGUNDO ARIAS RIOS
INICIACION: SIETE DE JULIO DE 2017
VENCIMIENTO: CAPITAL 07 DE JULIO DE 2018
VENCIMIENTO POR INTERESES: 07 DE CADA MES
CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA, D.C.
INTERESES DURANTE EL PLAZO: DOS POR CIENTO (2%) MES ANTICIPADO SOBRE EL VALOR DEL PRESENTE PAGARE OSEA LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)

INTERESES DURANTE LA MORA: LA TASA MAXIMA LEGALMORATORIA PEMITIDA SEGÚN CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, NIT. 860.514.382-5, representada por su Representante Legal señor **LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.238.564 de Bogotá, quien obra en nombre propio y representación de la Compañía que él representa, manifiesta que por virtud del presente título valor, pagare de manera incondicional e invisible a favor del **ACREEDOR** el señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** identificado con la C.C. No. 1.090.816 de Moniquirá Boyacá, o a quien represente sus derechos, o sea al señor **JUAN PABLO ARIAS TAMAYO** con C.C. No. 80.085.425 de Bogotá, o quien represente legalmente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000,oo) más los intereses convencionales pactados equivalentes al dos por ciento (2%) mes anticipado sobre el capital o saldo insoluto. El pago de intereses se efectuará el día 07 de cada mes y así sucesivamente en ese mismo día hasta el vencimiento final del pagaré. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal moratoria permitida según certificación de la Superintendencia Financiera. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a cargo de los deudores, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas judiciales si a ello hubiere lugar. **ACELERATORIA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** En el evento en que deje de pagar oportunamente una (1) o más cuotas de intereses, autorizo expresamente el tenedor para declarar insubsistentes o vencidos los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto del capital como de los intereses como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio. Declaro que autorizo expresamente a **ACREEDOR** para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediatamente, con prescindencia del termino aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás accesorios en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital, o de una o

más cuotas de intereses de este pagaré o de cualquiera de las cuotas pactadas para su amortización, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a mi cargo de manera individual o conjunta, que haya adquirido a favor del acreedor. B) Porque cualquiera de los otorgantes del presente título valor sea demandado judicialmente y/o sean embargados sus bienes por cualquier persona o por cualquier acción. C) Si los bienes dados en garantía dejar de ser suficiente respaldo a juicio del acreedor, de las obligaciones con el contraídas. Dejo expresa constancia de que el tenedor se encuentra facultado para hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora, comunicación o trámite adicional alguno. El presente pagaré se encuentra garantizado y hace parte de la obligación hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 10561 del 09 de junio de 2017 de la notaria 29 de Círculo de Bogotá D.C., por lo tanto este pagaré hace parte de una sola obligación para los deudores. En constancia se firman en la ciudad de Bogotá D.C., hoy 07 de julio del año 2017.

EL DEUDOR

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC
Nit. 860.514.382-5
Representante Legal
LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ
C.C. 19.238.564 de Bogotá

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
FIRMA REGISTRADA

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Previa confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada en esta Notaría, por:

PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE

con: **C.C. 19238564**
(Art. 73 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 07/07/2017
dgc4tfvrepe5ced5

Verifique en
www.notariaenlinea.com
EXZB1VWLT07H9BNJ

RODOLFO ENRIQUE BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 38

OTRO SI

Entre los suscritos a saber LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.238.564 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la Corporación Universal de la Investigación y Tecnología "CORUNIVERSITEC", con N.I.T. 860.514.382-5 quien para los efectos del "Otro Si" del contrato se denominará EL DEUDOR y SEGUNDO FRANCISCO ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.816 expedida en Moniquira, quien para los efectos del "Otro Si" del contrato se denominará el ACREEDOR, se acuerda modificar **LA FECHA DE INICIO DE LOS PAGARES:** MIGR-02, MIGR-03, MIGR-04, MIGR-05, MIGR-06, quedando entonces como fecha de inicio el día **07 de junio de 2017**. Las siguientes clausulas continúan igual.

En fe de lo cual, firman el 19 de octubre de 2017.

EL DEUDOR

LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ
Representante Legal
cc. 19.238564

EL ACREEDOR

SEGUNDO FRANCISCO ARIAS
C.C. No. 1090816

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto-
E. S. D.

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, en la carrera 8ª. No.12B-22 piso 7º. De ésta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.146.964 de Usaquén, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 67.971 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio en ésta ciudad en la Carrera 15 No. 31-50 de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.816 de Moniquirá, de manera comedida concurro a su Despacho para presentar demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en contra de la **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC-** debidamente constituida con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION No. 2286 de 1.983-02-21 del Ministerio de Educación, portadora del NIT No. 860.514.382-5, representada por el señor **LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.238.564 de Bogotá, con domicilio en la Calle 34 No. 15-60 de ésta ciudad de Bogotá D.C., para que previos los trámites de Ley, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

1.- Se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi mandante el señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** y en contra de la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –CORUNIVERSITEC-,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-01, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –CORUNIVERSITEC-** en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de julio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de agosto de 2.017.

1.2. **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-02, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-** en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de junio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de julio de 2.017.

1.3. **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-03, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-** en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de junio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de julio de 2.017.

1.4. **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-04, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-** en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de junio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de julio de 2.017.

1.5. **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-05, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –**

Carrera 8ª. No. 12B-22 Piso 7º. BOGOTA D.C. Telefax 1-3361216 - Cel 315-3703914
mail: crestrepo@alcolriosuarez.com

CORUNIVERSITEC- en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de junio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de julio de 2.017.

1.6. **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-06, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –CORUNIVERSITEC-** en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de junio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de julio de 2.017.

1.7. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima exigible, equivalente al interés bancario corriente, aumentado en una mitad, certificado por la superintendencia Financiera, desde el día siete (7) de agosto de 2.017 fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré No. MIGR-01 descrito en el numeral 1.1. de esta pretensión.

1.8. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima exigible, equivalente al interés bancario corriente, aumentado en una mitad, certificado por la superintendencia Financiera, desde el día siete (7) de julio de 2.017 fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta cuando el pago total se efectúe, sobre la totalidad de las sumas de dinero adeudadas a mi poderdante, mediante los pagarés Nos. MIGR-02, MIGR-03, MIGR-04, MIGR-05 y MIGR-06 descritos en los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 Y 1.6 descritos anteriormente.

2. Que en la oportunidad procesal correspondiente se decrete la venta en pública subasta del inmueble materia de la hipoteca y que corresponde a:

Casa de habitación junto con el lote de terreno en el cual está construida, marcado con el número noventa y tres (93) de la manzana H, del Barrio Las Nieves, ubicado en la actual nomenclatura urbana en la Avenida Calle treinta y cuatro (34) número quince sesenta (15-60) dirección catastral de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-396312. Y cédula catastral No. 34 15 14.

3. Que en su debida oportunidad se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

HECHOS:

1. En la ciudad de Bogotá, el día 7 de Julio de 2.017, la COPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –COUNIVERSITEC- por intermedio de su representante el señor LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ, suscribió a favor del demandante señor SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, el Pagaré No. MIGR-01 por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MCTE.
2. En la ciudad de Bogotá, el día 7 de Junio de 2.017, la COPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –COUNIVERSITEC- por intermedio de su representante el señor LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ, suscribió a favor del demandante señor SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, los siguientes títulos valores:

2.1. Pagaré No. MIGR-02 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.

2.2. Pagaré No. MIGR-03 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.

2.3. Pagaré No. MIGR-04 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.

2.4. Pagaré No. MIGR-05 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.

2.5. Pagaré No. MIGR-06 por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MCTE.

3. **La CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA .COUNIVERSITEC,** mediante escritura pública No.10.561, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, fechada del 9 de junio de 2.017, suscribió **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA,** en favor del acá demandante señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** para garantizar las obligaciones propias y las cuales fueron descritas en el hecho anterior, sobre el siguiente bien inmueble:

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

"UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO NOVENTA Y TRES (93) DE LA MANZANA H (H) DEL BARRIO LAS NIEVES, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA AVENIDA CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NUMERO QUINCE (15-60) DIRECCION CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. inmueble que tiene una cabida superficiaria de cuatrocientos sesenta y seis punto setenta metros cuadrados (466.70 Mtrs2), inmueble que se encuentra dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL SUR: Con la calle treinta y cuatro (34) en un frente de trece metros (13,oo Mtrs). POR EL OCCIDENTE con casas que son o fueron de propiedad de LUIS GOLETEIN, BERCELIO BECERRA ARAUJO Y ESTEFANIA DE RESTREPO, en una extensión total de treinta y cinco metros con noventa centímetros (35.90 Mtrs) POR EL NORTE, con el lote número noventa y dos (92(de la misma manzana, de propiedad que es o fue de la sociedad urbanizadores y constructores de Bogotá. Hoy casa en extensión de trece metros (13,oo Mtrs). POR EL ORIENTE, con el lote número noventa (90) de la misma manzana que es o fue de propiedad de la citada sociedad, en extensión de treinta y cinco metros con noventa centímetros (35,90 Mtrs), hoy casa número quince treinta y seis (15-36) de la Calle treinta y cuatro. A éste inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-396312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá y la cédula catastral 34 15 14.

Como consta en el certificado de libertad del inmueble del inmueble hipotecado y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C. G. del P., la CORPORACION UNIVERSAL DE INVETIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, deudora y demandada, es la actual propietaria inscrita del inmueble gravado con la garantía real de hipoteca.

La deudora no canceló los intereses de plazo a partir del 7 de julio de 2.017, motivo por el cual de conformidad con lo establecido en la cláusula aceleratoria pactada en cada uno de los títulos valores que sirven de base para la acción la obligación en forma inmediata se hizo exigible y extinguido el plazo inicialmente pactado. Se aclara que únicamente canceló el primer mes de intereses del plazo.

4. Que la deudora a pesar de los requerimientos hechos por el señor SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, no ha cancelado o abonado suma alguna al capital ni los intereses de plazo o moratorios pactados en cada uno de los título, motivo por el cual se incoa esta acción.
5. Todos los títulos que se presentan para el cobro judicial demuestra que existen unas obligaciones claras, exigibles de pagar unas sumas liquidas de dineros por parte de la demandada.
6. El demandante, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para incoar ésta acción.

El art. 884 del C. de Co. Establece que: "Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente....".

7. En el momento de la elaboración y suscripción de los pagares MIGR 02, MIGR 03, MIGR 04 MIGR 05, y MIGR 06, que se cobran en éste proceso, las partes se equivocaron y colocaron como fecha de subscripción el día 7 de julio 2.017, siendo el correcto 7 de junio de 2.017, motivo por el cual suscribieron un documento OTRO SI, con fecha 19 de octubre en donde aclaran que la fecha de inició es a partir del 7 de junio de 2.017.

MEDIDA CAUTELAR

Sírvase decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con la hipoteca y que corresponde de conformidad con lo establecido en el art.468 No. 2. Del C G del P.

Dirección: Calle 34 No. 15-60 de la ciudad de Bogotá
Matrícula: 50C-396312

Sírvase señor Juez, ordenar oficiar comunicando estás medidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Carrera 8ª. No. 12B-22 Piso 7º. BOGOTA D.C. Telefax 1-3361216 - Cel 315-3703914
mail: crestrepo@alcolriosuarez.com

DERECHO.-

Como fundamento legal señalo los Artículos 619, 621, 709 a 710 y 884 del C. de Co., 82,89, 644, 422, 423,424, 431, 442 467 y 468 del C. G del P., y demás normas concordantes y vigentes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA.-

Es un proceso EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA y la estimo en más de $500.000.000 m/c. Por la cuantía, lugar de domicilio de la sociedad demandada, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de esta demanda.

CLASE DE PROCESO Y TRAMITE A SEGUIR.-

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, prevista en la Sección Segunda título único, capítulo VI, artículo 442 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTAL.

- **a.** Pagaré No. MIGR-01 por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MCTE.
- **b.** Pagaré No. MIGR-02 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.
- **c.** Pagaré No. MIGR-03 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.
- **d.** Pagaré No. MIGR-04 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.
- **é.** Pagaré No. MIGR-05 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.
- **f.** Pagaré No. MIGR-06 por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MCTE.
- **g.** Primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura No. 10.561 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C. el día 9 de junio de 2.017.
- **h.** Copia del certificado de libertad del inmueble de matrícula No.50C-396312.
- **i.** Certificado de existencia y representación de la demandada COPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –COUNIVERSITEC- expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- **j.** Copia de la publicación de las circulares emitidas por la Superintencia Financiera, sobre las tasas de interés del plazo y moratorio.
- **k.** El poder conferido.
- **l.** Copia del otro si suscrito por las partes, en donde aclaran la fecha en que inician a cancelarse los intereses.

ANEXOS:

Lo enunciado en el acápite de pruebas, poder para actuar, copia física y CD de la demanda con anexos para traslado para del demandado y simple para el archivo y solicitud de medidas cautelares.

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

NOTIFICACIONES.

La Demandada: Las recibirán en la secretaria de su Despacho ó en la Calle 34 No. 15-60, de ésta ciudad de Bogotá. dirección electrónica rectoriacor@gmail.com
El Demandante: Las recibirá en la secretaria de su Despacho ó en la Carrera 15 No. 31-50 de ésta ciudad, correo electrónico, no tengo conocimiento de la dirección eletrónica.
El suscrito: Las recibo en la secretaría de su despacho o en la Carrera 8ª. No.12B-22 Piso 7º. De ésta ciudad de Bogotá, email crestrepo@alcolriosuarez.com

Cordialmente,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. 79.146.964 de Usaquén.
T. P. 67.971 del C. S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Carlos Emilio Restrepo Castro
Quien se identifica con C C No 79.146964
T P No 67971 Bogotá, D C 07 DIC. 2017
Responsable Centro de Servicios
Isidro Alexander Aguasaco Vasque

36

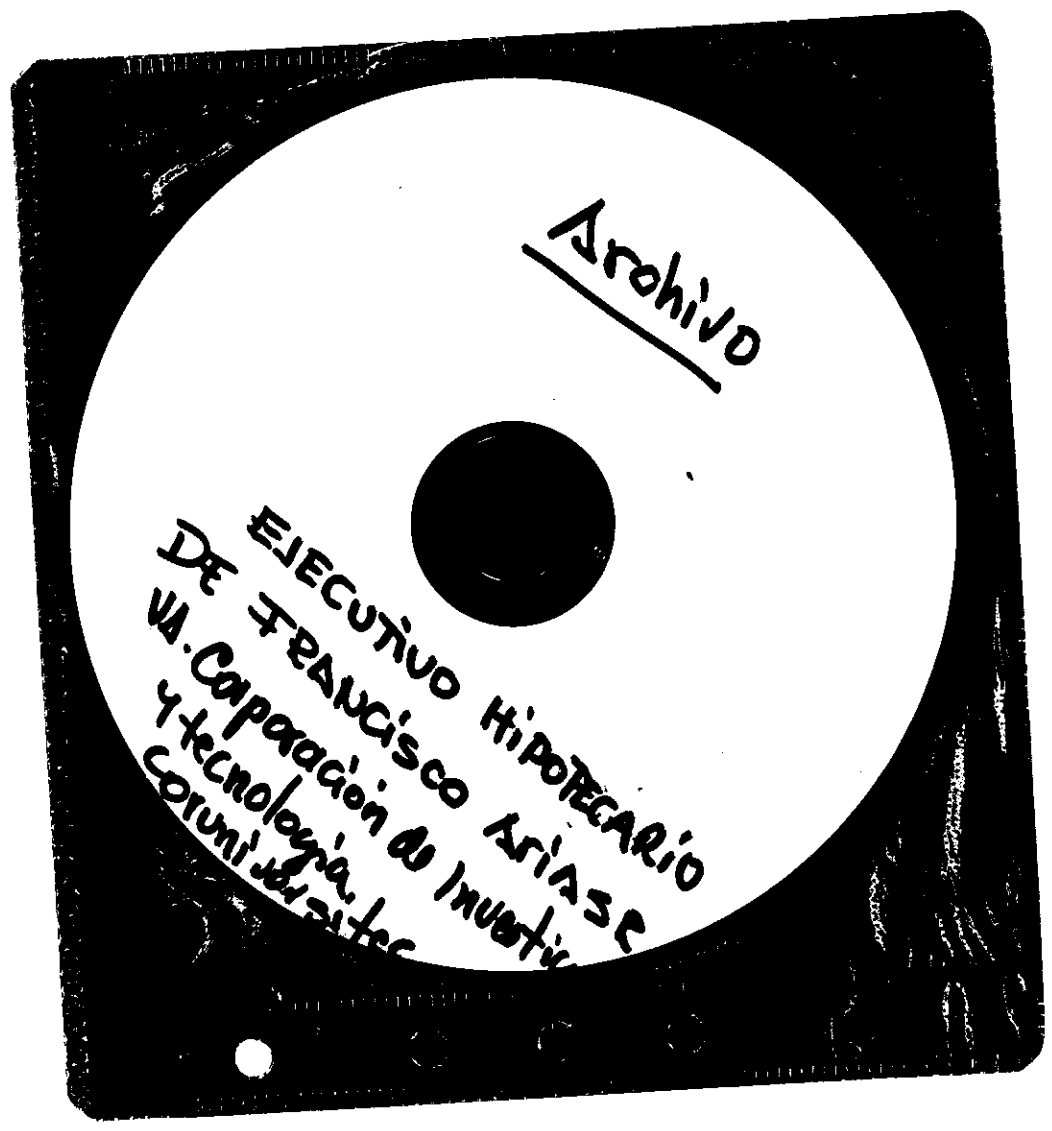
Archivo
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE FRANCISCO ARIAS
VS. Corporación de Inversión
y tecnología
Corumisitec

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

37

Fecha : 07/dic./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

008 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 46914

SECUENCIA: 46914 FECHA DE REPARTO: 07/12/2017 12:10:23p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1090816	SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS		01
79146964	CARLOS RESTREPO CASTRO	RESTREPO CASTRO	03

OBSERVACIONES: 6 PAGARES 2 CDS Y ESCRITURA

REPARTOHMM10 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM10

iaguasav iaguasav

v. 2.0 MFTS

Isidro Alexander Aguasaco Vasquez

38

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 4°.
Bogotá, D. C.

FECHA DE RADICACION: dic 11/17

NÚMERO DEL PROCESO: 11001-31-03-008-2017-0708 00

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER SI X NO_____
PODER EN ESCRITURA SI_____ NO X
Títulos: SI X NO_____

	CANTIDAD
LETRA no	
CHEQUE no	
PAGARE 1	7 folios
CONTRATO no	
FACTURA no	

PRIMERA COPIA ESCRITURA PUB. SI X NO_____
OTRO: escritura # 1056 - certificado existencia y representación legal - pagaré # MIGR-01 - # MIGR-02 - # MIGR-03 - # MIGR-04 - # MIGR-05 - # MIGR-06 - otro sí -

CDS SI X NO_____ CANTIDAD (2)
CERT. BANCO REP. SI_____ NO_____
CERTIFICADO INTERES SI X NO_____
CERTIFICADO SUPERBANCARIA SI____ NO X
CERT. CAM. DE CIO.SI _____ NO X
CERTIFICADO DE TRADICION INM. X VEH._____
RELIQUIDACION CREDITO SI_____ NO X
MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO X
COPIA TRASLADO SI X NO_____ CANTIDAD (1): incompleto sin anexos
COPIA ARCHIVO X

JORGE VANEGAS GUESGUAN
Asistente Judicial

En la fecha [illegible] pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 2017-00708

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclárese en los hechos de la demanda desde que fecha se encuentra en mora el demando y desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en los pagarés; de ser el caso, adecúense las pretensiones incoadas ajustándolas a las fechas de exigibilidad de cada título ejecutivo.
2. Con base en el artículo 89 *ibíd.*, alléguese la demanda y sus anexos como mensaje de datos y en físico para el archivo del juzgado.

Del escrito de subsanación, apórtese copia física y en datos tanto para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._____
Notificado por anotación en
ESTADO No. _____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

DAJ

Memorial Sub
Santa Marta
Proceso

Eje Hip # 2017-0708
de Francisco Lopez
vs. Corruversitec

41

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG
4 CD
JAN 23 '18 PM 12:36
T 601
1 traslado
1 archivo

Señor
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2.017-00708
De **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y por medio del presente dentro del término concedido procedo a **SUBSANAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo ordenado en su providencia del 15 de enero del presente año lo que hago en los siguientes términos:

ADICIONO LOS HECHOS DE LA DEMANDA, ASÍ:
8.- La demandada canceló los intereses correspondientes al dinero adeudado de $20.000.000.oo, y que obra al pagaré No. MIGR-01, del 7 de julio al 6 de agosto de 2.017, no cancelando la mesada siguiente que corresponde al periodo comprendido entre el 7 de agosto y el 6 de septiembre de 2.017, motivo por el cual el acreedor Francisco Arias, haciendo uso de la clausula Aceleratoria pactada en el pagaré, motivo por el cual ésta obligación entró en mora a partir del día 7 de agosto de 2.017.

9.- Así mismo y con relación a los pagarés: MIGR-02 por la suma de ($95.000.000.oo), MIGR-03 por la suma de ($95.000.000.oo), MIGR-04 por la suma de ($95.000.000.oo), MIGR-02 por la suma de ($95.000.000.oo), MIGR-05 por la suma de ($95.000.000.oo)y MIGR-06 por la suma de ($100.000.000.oo), la deudora, hoy demandada canceló los intereses correspondientes a las sumas de dinero adeudadas y que obras en los pagares citados únicamente canceló los intereres del 7 de junio al 6 de Julio de 2.017, no cancelando la mesada siguiente que corresponde al periodo comprendido entre el 7 de julio y el 6 de agosto de 2.017, motivo por el cual el acreedor Francisco Arias, haciendo uso de la clausula Aceleratoria pactada en cada uno de los pagarés, motivo por el cual cada una de éstas obligaciones entró en mora a partir del día 7 de julio de 2.017.

Adjunto al presente:
1.- Copia física **de la demanda** y sus anexos en copia física.
2.- Copia física de la **presente subsanación** para el archivo del Juzgado y para el traslado.
3.- Copia electrónica en Cd. Del texto de la demanda y los anexos para el archivo del Juzgado
4.- Copia electrónica en Cd, de la presente subsanación para el archivo del Juzgado y para el traslado de la demandada.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda, solicitando se sirva admitir la demanda.

Atentamente.

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

Carrera 8ª. No. 12B-22 Piso 7º. BOGOTA D.C. Cel 315-3703914
email: crestrepo@alcolriosuarez.com

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- [x] 1-SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- [ ] 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- [ ] 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- [ ] 6 VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- [ ] 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- [ ] 8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- [ ] 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER:
- [ ] 10-OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 30 ENE. 2018

42

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 2017-00708

Comoquiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo, y ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de mayor cuantía a favor de SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, contra la CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA CORUNIVERSITEC, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. MIGR-01 visto a folio 24 de la presente encuadernación, de la siguiente forma:

1.1 Por la suma de $20.000.000,oo por concepto de capital insoluto y acelerado, incorporado en el pagaré N° MIGR-01 visto a folio 24 de esta encuadernación.
1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el 8 de agosto de 2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

2. Por el pagaré No. MIGR-02 visto a folio 25 de la presente encuadernación, de la siguiente forma:

2.1 Por la suma de $95.000.000,oo por concepto de capital insoluto y acelerado, incorporado en el pagaré N° MIGR-02 visto a folio 25 de esta encuadernación.
2.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el 8 de julio de 2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

3. Por el pagaré No. MIGR-03 visto a folio 26 de la presente encuadernación, de la siguiente forma:

3.1 Por la suma de $95.000.000,oo por concepto de capital insoluto y acelerado, incorporado en el pagaré N° MIGR-03 visto a folio 26 de esta encuadernación.
3.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el 8 de julio de 2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

4. Por el pagaré No. MIGR-04 visto a folio 27 de la presente encuadernación, de la siguiente forma:

4.1 Por la suma de $95.000.000,oo por concepto de capital insoluto y acelerado, incorporado en el pagaré N° MIGR-04 visto a folio 27 de esta encuadernación.

4.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el 8 de julio de 2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

5. Por el pagaré No. MIGR-05 visto a folio 28 de la presente encuadernación, de la siguiente forma:

5.1 Por la suma de $95.000.000,oo por concepto de capital insoluto y acelerado, incorporado en el pagaré N° MIGR-05 visto a folio 28 de esta encuadernación.

5.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el 8 de julio de 2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

6. Por el pagaré No. MIGR-06 visto a folio 29 de la presente encuadernación, de la siguiente forma:

6.1 Por la suma de $100.000.000,oo por concepto de capital insoluto y acelerado, incorporado en el pagaré N° MIGR-06 visto a folio 29 de esta encuadernación.

6.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión anterior, desde el 8 de julio de 2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DAR, a la presente demanda, el trámite establecido para la efectividad de la garantía real consagrado en el artículo 468 del C. G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 289 a 292 Ibíd., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

43

QUINTO: **OFICIAR** a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-396312. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en 23 FEB. 2018
ESTADO No. _____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4°
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 2820061
Bogotá D.C

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2018

OFICIO No. 0409

Señor
ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS NACIONALES
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001-31-03-008-**2017-00708**-00
DE: SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS CC 109816
CONTRA: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC- NIT 8605143825

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto del 22 DE FEBRERO DE 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se libró MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA con base en el PAGARE por $ $ 95.000.000. , identificación del (os) deudor (es) CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC- Nit No. (s) 8605143825 respectivamente

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
SECRETARIA

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4°
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 2820061
Bogotá D.C

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2018

OFICIO No. 0410

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001-31-03-008-**2017-00708**-00
DE: SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS CC 109816
CONTRA: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC- NIT 8605143825

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto del 22 DE FEBRERO DE 2018, proferido dentro del proceso de la referencia,, proferido dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-396312 ubicado en esta ciudad.

Procédase de conformidad y acosta de la parte interesada expídase la certificación de que trata el art. 593 núm., 1 del C. G de P.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
SECRETARIA

7 MAR 2018

Cuadrado con original
TP 67971

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4º / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

46

NOTIFICACION PERSONAL.
Proceso No. 2017 – 708

En Bogotá, D.C, a los Veintiuno (21) días del mes marzo del dos mil dieciocho (2018), en la secretaria del juzgado notifique personalmente a - Luis Enrique Parada Pérez.
CC # 19238564 DE Bogotá. Y TP # — o — del C.S J, en su calidad de Representante legal de la demandada Corporación Universal de Investigación y Tecnología - Corouniversitec, dentro del proceso Hipotecario se le notifica el AUTO DEL Febrero 22 de 2018 se lee íntegramente y se le hace entrega del respectivo traslado en físico y en medio magnético, para que dentro del término de ley ejerza su derecho, contestando la demanda en legal forma.

Se le advierte al notificado, que de haberse surtido previamente la notificación que contempla el Art. 292 del C.G.P, la presente notificación no tendrá efectos.

NOTA. INDIQUE A TRAVÉS DE QUE MEDIO TUVO CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN. Por verificación en el Sistema de la rama Judicial

IMPUESTO FIRMA.

EL NOTIFICADO

Dirección: calle 34 # 15-36
Telefono: 310 3497481

QUIEN NOTIFICA

LA SECRETARIA

Señor:
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
RADICADO: 2017-00708
DEMANDANTE: SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS
DEMANDADO: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC

LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 19.238.564 de Bogotá, en mi calidad representante legal de la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC, y en calidad de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **RICARDO BARCO VILLAMIZAR,** igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.157.110 de Pamplona, con tarjeta profesional Nº 97185 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad demandada, actué dentro del trámite de la referencia y defienda mis intereses hasta su terminación.

El Doctor **BARCO VILLAMIZAR**, además de las facultades señaladas por el Artículo 77 del C.G. del P queda expresamente facultado para recibir, conciliar, objetar y en últimas realizar todas las diligencias para el cumplimiento del presente mandato en procura de la defensa de los intereses de la Corporación demandada.

Sírvanse reconocerle personería para actuar en los términos de esta mandato.

Del señor Juez;

LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ
C.C. 19.238.564 de Bogotá

Acepto:

RICARDO BARCO VILLAMIZAR
C.C. 88.157.110 de Pamplona
T.P. 97.185 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

Ante el Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

PARADA PEREZ LUIS ENRIQUE

JV

quien exhibió la: **C.C. 19238564**

Verifique en www.notariaenlinea.com

P1UGA0K42FIXWPZZ

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

(Art. 34 Dec. 2148/93 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **22/03/2018**

xvsw3cd2ss1ws1x3

RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO (E) DE BOGOTÁ, D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) E
38
NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA

C.C. 19.238.564

NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA

RICARDO BARCO VILLAMIZAR
ABOGADO

Señor
Juez Octavo Civil del Circuito
BOGOTA D.C.

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS
DEMANDADOS: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TEGNOLOGIA "CORUNIVERSITEC".
RADICADO: 2017-00708

APR 11 '18 PM 2:47

RICARDO BARCO VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88157110 de Pamplona (N de S), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 97185 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado de la Corporación Universal de Investigación y Tecnología "CORUNIVERSITEC", con todo respeto ante su despacho me permito contestar la demanda de la referencia y presentar excepciones de mérito así:

A LOS HECHOS

1. Es cierto según el contenido en el pagare N. MIGR 01, pero sobre el cual se pagaron intereses a la fecha de presentación de la demanda, no estando en mora.

2. Es cierto según el contenido de los títulos base de la ejecución.

3. Es cierto según el contenido de la obligación suscrita mediante escritura Publica Numero 10.561 de la Notaria 29 del círculo de Bogotá D.C.

4. Es cierto parcialmente, pues se cancelaron intereses de plazo sobre los titulo valores y en el referido ene le hecho uno de la demanda este no se encontraba en mora, y no debió ser objeto de la cláusula aceleratoría.

5. Es cierto la existencia de las obligaciones.

6. Es cierto.

7. Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Primera: Frente a esta pretensión debe indicarse que no podía exigirse el total de los valores contenidos dentro de los pagarés, pues la obligación contenida en el hecho uno, se encontraba al día.

Por lo anterior no debió acelerarse el pago de la misma, la cual se está exigiendo sin estar cumplido el plazo estipulado.

49

MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTALES

- Me permito aportar copia de los soportes de pago por concepto de intereses de la obligación exigida en el hecho 1 de la demanda y la cual no era exigible al momento de presentación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte al demandante señor SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, el cual le será practicado por este apoderado.

DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

1. **INEXIGIBILIDAD DEL PAGO- IMPROCEDENCIA DE LA CLAUSULA ACELERATORIA.**

Esta excepción se concreta a que el ejecutante ésta haciendo exigible el pagare N. MIGR -01, sobre el cual se cancelaron los intereses a la fecha en la cual se aceleró el crédito y por ende no debió ser objeto de este cobro, convirtiéndose en inexigible esta obligación pues la misma estaba al día en el pago de los intereses de plazo pactados y por ende no debió ser objeto de la cláusula aceleraría.

ANEXOS

Anexo el poder otorgado por la ejecutada con las debidas formalidades legales.

Los documentos enunciados como prueba en el respectivo capitulo.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 34 N. 15 - 36 de Bogotá

El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

De la señora Juez, atentamente,

RICARDO BARCO VILLAMIZAR
C.C. 88.157.110 de Pamplona
TP.97815 del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE PAMPLONA

Pamplona, 10 ABR 2018
el anterior escrito fué presentado personalmente por el Señor (a)
RICARDO BARCO VILLAMIZAR
quien se identificó con la C.C. y/o T.P.
Nº 88.157.110 de PAMPLONA
El compareciente
Apoyo

2

50

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Marzo 14 de 2018, ORIPBZC- 50C2018EE05025

Señor (a)

Sandra Marlen Rincon Caro
Secretario (a) Juzgado 8 Civil del Circuito
Carrera 9 N° 11 – 15 Piso 4°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**SU OFICIO**	N° 0410 01/03/2018		
	PROCESO	Ejecutivo con Titulo Hipotecario Nº 11001-31-03-008-2017-00708-00		
	DEMANDANTE	Segundo Francisco Arias Ríos		
	DEMANDADO	Coorporación Universal de Investigación y Tecnología - Coruniversitec		
	TURNO	2018-18281	**Folio de Matricula**	50C-396312

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado(a) División Jurídica ORIP Zona Centro.

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: Jelena Torres M.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 14 de Marzo de 2018 a las 08:32:02 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-18281 se calificaron las siguientes matriculas:

396312

Nro Matricula: 396312

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0083FSYX
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 34 3 15-60
2) AC 34 15 60 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 08-03-2018 Radicacion: 2018-18281 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0410 del: 01-03-2018 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 31 03 008 2017 00708 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS RIOS SEGUNDO FRANCISCO 1090816
A: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" 8605143825 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
	20 MAR 2018	

ABOGA323,10

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-396312

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 11:42:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-09-1993 RADICACION: 42081 CON: SIN INFORMACION DE: 10-06-1977
CODIGO CATASTRAL: **AAA0083FSYX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 93 H. BARRIO DE LAS NIEVES CON CABIDA DE 720.22V.2 LINDA: SUR CON LA CALLE 34 EN UN FRENTE DE 13.MTS OCCIDENTE: CON CASAS DE PROPIEDAD DE LUGOFETIN BERENICE AARUJO E ESTEFANIA CABO O RESTREPO EN EXTENSION TOTAL DE 35.90MTS NORTE CON LOTE # 92 DE LA MISMA MANZANA Y PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONED DE BOGOTA: CON LOTE # 90 DE LA MISMA MANZANA Y PROPIEDAD DE LA CITADA SOCIEDAD EN UNA EXTENSION DE 36.90 MTS HOY CASA # 15 36 DE LA CALLE 34.

COMPLEMENTACION:

[illegible]ECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
[illegible]) CALLE 34 3 15-60
2) AC 34 15 60 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-1933 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1335 del: 24-08-1933 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD URBANIZADORA Y CONSTRUCCIONES DE BOGOTA.
A: FLOREZ ENRIQUE A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-05-1937 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $
Documento: DECLARACIONES 0 del: 29-01-1937 JUZ 5. C.TO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FLOREZ ENRIQUE A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-02-1961 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 150 del: 25-01-1961 NOTARIA 6 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ ENRIQUE A.
A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE X
A: LONDO/O VELASQUEZ MARTHA X

ANOTACION: Nro 4

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 09-08-1982 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1317 del: 30-04-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE
DE: LONDO/O VELASQUEZ MARTHA
A: **LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-03-1983 Radicacion: 29571 VALOR ACTO: $ 806,000.00
Documento: ESCRITURA 0696 del: 22-03-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE
A: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-06-1994 Radicacion: 1984-65059 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 465 del: 11-06-1984 JUZG 30 C.MPAL de BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (ART 681 NUMERAL 1 C.DE P.C)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE OCCIDENTE
A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE
A: INVERSIONES LA GAVIOTA LIMITADA

Cancelado Art. 9

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-08-1984 Radicacion: 1984-95938 VALOR ACTO: $ 6,600,000.00
Documento: ESCRITURA 2578 del: 27-07-1984 MTSNOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA (SE INCRIBE EN BASE AL ART 42 LEY 59 DE 1890)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOÑO DE CASAS MARTA 20144594
DE: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA
A: **ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA** 60020459 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-08-1984 Radicacion: 1984-95939 VALOR ACTO: $ 3,900,000.00
Documento: ESCRITURA 2578 del: 27-07-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDOÑO VELASQUEZ Y CIA. LTDA. 60508530 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA 6002963

41

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-09-1984 Radicacion: 84108050 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 818 del: 19-09-1984 JUZ 30.C.MPLA de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE OCCIDENTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-396312

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 11:42:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: INVERSIONES LA GAVIOTA LTDA
A: LONDO/O EMILIO JOSE

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-11-1984 Radicacion: 1984-131495 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4122 del: 08-11-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #2578 DEL 27-07-84 NOT.14 POR CUANTO EN ESTA SE OMITIO PROTOCOLIZAR LAS ACTAS 002.50
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIAL FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA.
DE: LONDO/O DE CASAS MARTHA
A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-02-1985 Radicacion: 1985-27064 VALOR ACTO: $ 6,700,000.00
Documento: ESCRITURA 0341 del: 08-02-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA 60020459
A: MORENO HECTOR 366882 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-02-1985 Radicacion: 1985-27068 VALOR ACTO: $ 3,900,000.00
Documento: ESCRITURA 342 del: 08-02-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO HECTOR 366882
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA 6002963

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-10-1988 Radicacion: 1988-147374 VALOR ACTO: $ 3,900,000.00
Documento: ESCRITURA 3856 del: 05-09-1988 NOTARIA 14 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 8.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA 6002963
A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA 60020459

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-10-1988 Radicacion: 1988-147376 VALOR ACTO: $ 1,500,000.00
Documento: ESCRITURA 6022 del: 17-09-1988 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO HECTOR 366882
A: GOMEZ JAIME ARTURO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 29-08-1989 Radicacion: 1989-59784 VALOR ACTO: $ 1,500,000.00
Documento: ESCRITURA 3546 del: 15-06-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 14.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GIRALDO JAIME ARTURO 19224877

A: MORENO HECTOR 366882

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-03-1990 Radicacion: 1990-16950 VALOR ACTO: $ 3,900,000.00

Documento: ESCRITURA 528 del: 08-02-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR 366882 X

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA 6002963

CH2

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 21-11-1990 Radicacion: 1990-71064 VALOR ACTO: $ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 5057 del: 16-08-1990 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR 366882

A: CEPEDA DE VILLAFAÑE EDILMA 41362916

H4

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 07-02-1992 Radicacion: 1992-8728 VALOR ACTO: $ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 7067 del: 11-10-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 17,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA DE VILLAFAÑE EDILMA 41362916

A: MORENO HECTOR 366882 X

CH4

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 13-05-1992 Radicacion: 1992-58001 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1090 del: 04-05-1992 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR 366882

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVNEDA "DAVIVIENDA"

H5

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 28-08-1992 Radicacion: 1992-58001 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2238 del: 27-08-1992 NOTARIA 26 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR 366882 X

A: **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA**

H6

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-02-1994 Radicacion: 13381 VALOR ACTO: $ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 539 del: 09-02-1994 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-396312

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 11:42:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR 366882

A: CORPORACION UNIVESAL DE UNIVESTICAION Y TECNICAS CORUNIVERSITIC X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 17-02-1994 Radicacion: 13381 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 539 del: 09-02-1994 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION UNIVESAL DE UNIVESTICAION Y TECNICAS CORUNIVERSITIC

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVNEDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 19-05-2016 Radicacion: 2016-38672 VALOR ACTO: $ 48,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8714 del: 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 22

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" **8605143825** X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 19-05-2016 Radicacion: 2016-38673 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8713 del: 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 20

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: MORENO HECTOR **366882** X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 26-05-2016 Radicacion: 2016-40891 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 8711 del: 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 19

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: MORENO HECTOR **366882** X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 20-06-2017 Radicacion: 2017-46345 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 10561 del: 09-06-2017 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" 8605143825 X

A: ARIAS RIOS SEGUNDO FRANCISCO **1090816**

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 08-03-2018 Radicacion: 2018-18281 VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-396312

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 11:42:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 0410 del: 01-03-2018 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 31 03 008 2017 00708 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS RIOS SEGUNDO FRANCISCO 1090816

A: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" 8605143825 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUI108 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2018-163566 FECHA: 08-03-2018

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

129244

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI108
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Marzo de 2018 a las 12:56:17 p.m.
No. RADICACION: 2018-18281

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS RESTREPO
OFICIO No.: 0410 del 01-03-2018 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **396312 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	19,000
				19,000

Total a Pagar: $ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

129245

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI108
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Marzo de 2018 a las 12:56:22 p.m.

No. RADICACION: 2018-163566

[redacted]RICULA: 50C-396312

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS RESTREPO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-18281
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4°
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 2820061
Bogotá D.C

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2018

OFICIO No. 0410

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001-31-03-008-**2017-00708**-00
DE: SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS CC 109816
CONTRA: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC- NIT 8605143825

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto del 22 DE FEBRERO DE 2018, proferido dentro del proceso de la referencia,, proferido dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-396312 ubicado en esta ciudad.

Procédase de conformidad y acosta de la parte interesada expídase la certificación de que trata el art. 593 núm., 1 del C. G de P.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
SECRETARIA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

57

Bogotá D.C., Marzo 14 de 2018, ORIPBZC- 50C2018EE05025

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG
APR 13 18 AM10:33

Señor (a)

Sandra Marlen Rincon Caro
Secretario (a) Juzgado 8 Civil del Circuito
Carrera 9 N° 11 – 15 Piso 4°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**SU OFICIO**	N° 0410 01/03/2018		
	PROCESO	Ejecutivo con Titulo Hipotecario N° 11001-31-03-008-2017-00708-00		
	DEMANDANTE	Segundo Francisco Arias Ríos		
	DEMANDADO	Coorporación Universal de Investigación y Tecnología - Coruniversitec		
	TURNO	2018-18281	**Folio de Matricula**	50C-396312

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado(a) División Jurídica ORIP Zona Centro.

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: Jelena Torres M.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- [ ] 1-SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALEGÓ ESTAR
- [ ] 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- [ ] 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR CASO PARTES SE PRONUNCIÓ ESTANDO EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6-VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- [ ] 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ, CASO EMPLAZADO SE PRONUNCIÓ ESTANDO EN TERMINO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 8-NO DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER SI [ ] NO [ ]

FECHA 13 JUN 2013

SECRETARIO

58

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 2017-00708

Se reconoce personería al abogado RICARDO BARCO VILLAMIZAR, como apoderado del demandado CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 47 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del mandamiento de pago personalmente en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, el ejecutado CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, dentro del término de traslado de la demanda, contestó el libelo genitor y propuso excepciones de mérito (fls. 48 Y 49 cuad. 1).

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrase traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días tal como lo dispone artículo 443 del citado Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._____
Notificado por anotación en
ESTADO No. 60 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

15

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 2017-00708

Acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50c-396312, se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de esta ciudad – reparto - y se nombra a DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de $170.000. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Adviértasele al juzgado comisionado que, de resultar necesario, se le confieren amplias facultades para nombrar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 ABR. 2018
Notificado por anotación en
ESTADO No. 26 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

60

Decreto 410 de 1971 R... | Páginas - ReimprimirDoc

Seguro | https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ReimprimirDocumentos.aspx

BOGOTA | BOGOTA | JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad: CIVIL

Despacho: JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO (

DATOS DESIGNACION

Area: OTROS CARGOS

Oficio: SECUESTRES

Número de Proceso (23 dígitos): 11001310300820170070900

Consecutivo Designación:

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER	23/04/2018 1:01:34 p. m.	Juzgado 008 Civil de Circuito de Bogotá D.C.	Descargar
Designado	DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER	23/04/2018 1:02:26 p. m.	Juzgado 008 Civil de Circuito de Bogotá D.C.	Descargar

1 - 2 de 2 registros | anterior 1 siguiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-45, Piso 4º/ TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

DESPACHO COMISORIO NO. 0024

El JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300820170070 8 de SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS contra CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC- se dictó el siguiente auto de fecha 24 de abril de 2018, mediante el cual se comisiona la práctica de DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad del demandado.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse en (los) inmueble (s) objeto (s) de la medida se encuentra (n) ubicado (s) en la AC 34 No. 15-60 (DIRECCION CATASTRAL) en esta ciudad. Matrícula (s) Inmobiliaria (s) No. (s) 50C-396312.

Para la especificación de los linderos del inmueble, se anexa copia del folio de matrícula.

Como secuestre designado DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de $ 170.000.;oo, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante , en el momento de la diligencia.

Obra como apoderado El (la) doctor (a) CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO . CC 79.146.964 TP 67.971 DEL CSJ. Apoderado (a) de la parte actora.

Se anexa copia de la demanda, del certificado de libertad y del auto que ordena la comisión.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Para que el señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-REPARTO se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente a este Juzgado, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., el CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

La secretaría

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

MAY 8'18 AM11:58
1fol
JUZ 8 CIVIL CTO.BOG

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2.017-00708
De **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y por medio del presente dentro del término concedido procedo a **dar respuesta a las excepciones de fondo,** de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C. G. del P., lo que hago en la siguiente forma:

1.- Manifestamos que la parte demandada no ha cancelado los intereses a que se refiere en la respuesta de la demanda y en que sustenta su excepción de fondo y que por ende deberá probar su dicho.

2. Dejamos expresa constancia de que la demandada, **NO APORTO** al proceso las pruebas enunciadas como documentales en el escrito de respuesta de la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 173 y 442 Num. 1º. Del C. G. del P.

PRUEBAS.

Además de las solicitadas en la demanda, comedidamente solicito a la señora Juez se sirva Decretar las siguientes:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la persona jurídica demandada de conformidad con lo establecido en el art. 198 del C. G. del P. el cual formularé en forma verbal, en la audiencia que sea convocada con éste fín entre otros o que el sobre cerrado adjuntare en su debida oportunidad.

Cumplidos los tramites previos, comedidamente le solicito a la señora Juez se sirva citar a las partes para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P.

Atentamente.

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 2017-00708

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandante, replicó en tiempo las excepciones de mérito propuestas. (fl. 62)

Así las cosas y en atención a las disposiciones del artículo 443 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 10:30 AM del día 24 del mes de Octubre del año 2018, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 *ibíd.* Por lo cual se practicará el interrogatorio a las partes de manera oficiosa y obligatoria, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, siempre y cuando aquello resulte posible y, de ser el caso; se dictará el correspondiente fallo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 05 JUN. 2018
Notificado por anotación en
ESTADO No. 86 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

64

Bogotá D.C., ABRIL 16 de 2018 50C2018EE06906

Señor (a)

Juez 8 Civil del Circuito

Carrera 9 Nº 11 – 45 Piso 5º Torre Central Edificio el Virrey

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 2-2018-010528 15/03/2018
	PROCESO	Coactivo Nº 102-07
	DEMANDANTE	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
	DEMANDADO	Corporación Universal de Investigación y Tecnología CORUNIVERSITEC
	TURNO 2018-	22509 Folio de Matricula 050C-396312

Respetado doctor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 839-01 del estatuto tributario, comunico a usted que se registró el embargo por Jurisdicción Coactiva mencionado en la referencia del presente escrito.

En consecuencia al tenor de la citada disposición, **concurre** el embargo antes citado con el embargo con acción Real comunicado por su Despacho mediante oficio Nº 410 de 01/03/2018 en proceso, Nº 11001-31-03-008-2017-00708-00 de: Segundo Francisco Arias Rios Contra: Corporación Universal de Investigación y Tecnología CORUNIVERSITEC

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogada 326 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: Jelena Torres Muanovic.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., ABRIL 16 de 2018 50C2018EE06906

Señor (a)
Juez 8 Civil del Circuito
Carrera 9 Nº 11 – 45 Piso 5º Torre Central Edificio el Virrey

JUZ 8 CIVIL CTO.BOG
MAY 28'18 PM 2:44

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 2-2018-010528 15/03/2018
	PROCESO	Coactivo Nº 102-07
	DEMANDANTE	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
	DEMANDADO	Corporación Universal de Investigación y Tecnología CORUNIVERSITEC
	TURNO 2018-	22509 Folio de Matricula 050C-396312

Respetado doctor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 839-01 del estatuto tributario, comunico a usted que se registró el embargo por Jurisdicción Coactiva mencionado en la referencia del presente escrito.

En consecuencia al tenor de la citada disposición, **concurre** el embargo antes citado con el embargo con acción Real comunicado por su Despacho mediante oficio Nº 410 de 01/03/2018 en proceso, Nº 11001-31-03-008-2017-00708-00 de: Segundo Francisco Arias Rios Contra: Corporación Universal de Investigación y Tecnología CORUNIVERSITEC

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogada 323 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: Jelena Torres Muanovic.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 2017-00708

Agréguese a autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad, vista a folio 64 de la presente encuadernación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante a fin de que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue una copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-396312 a fin de determinar el estado actual de la inscripción del embargo aquí decretado y de ser el caso dar aplicación al artículo 465 del C.G. del P.

Vencido el término arriba concedido ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 05 JUL. 2018
Notificado por anotación en ESTADO No. 103 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CANO

DAJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 5° TELÉFONO 2864508

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN ORDINARIA – ESPECIALIDAD CIVIL

GRUPO/ CLASE DE PROCESO: **Especial Despachos Comisorios Sin Subclase de Proceso**

CUADERNO PRINCIPAL

DEMANDANTE

SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS

Cedula de Ciudadania: **1090816**

DEMANDADO

CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA

Nit: **8605143825**

RADICACIÓN

11001400300220180049 1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-45, Piso 4º/ TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

DESPACHO COMISORIO NO. 0024

El JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300820170070 8 de SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS contra CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC- se dictó el siguiente auto de fecha 24 de abril de 2018, mediante el cual se comisiona la práctica de DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad del demandado.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse en (los) inmueble (s) objeto (s) de la medida se encuentra (n) ubicado (s) en la AC 34 No. 15-60 (DIRECCION CATASTRAL) en esta ciudad. Matrícula (s) Inmobiliaria (s) No. (s) 50C-396312.

Para la especificación de los linderos del inmueble, se anexa copia del folio de matrícula.

Como secuestre designado DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de $ 170.000.;oo, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante , en el momento de la diligencia.

Obra como apoderado El (la) doctor (a) CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO . CC 79.146.964 TP 67.971 DEL CSJ. Apoderado (a) de la parte actora.

Se anexa copia de la demanda, del certificado de libertad y del auto que ordena la comisión.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Para que el señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-REPARTO se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente a este Juzgado, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., el CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

La secretaría

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá

2

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 2017-00708

Acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50c-396312, se decreta su secuestro, para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de esta ciudad – reparto - y se nombra a DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de $170.000. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Adviértasele al juzgado comisionado que, de resultar necesario, se le confieren amplias facultades para nombrar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 ABR. 2018
Notificado por anotación en
ESTADO No. _____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto-
E. S. D.

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, en la carrera 8ª. No.12B-22 piso 7º. De ésta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.146.964 de Usaquén, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 67.971 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio en ésta ciudad en la Carrera 15 No. 31-50 de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.816 de Moniquirá, de manera comedida concurro a su Despacho para presentar demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en contra de la **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC-** debidamente constituida con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION No. 2286 de 1.983-02-21 del Ministerio de Educación, portadora del NIT No. 860.514.382-5, representada por el señor **LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ,** mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.238.564 de Bogotá, con domicilio en la Calle 34 No. 15-60 de ésta ciudad de Bogotá D.C., para que previos los trámites de Ley, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

1.- Se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi mandante el señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** y en contra de la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –CORUNIVERSITEC-,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-01, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –CORUNIVERSITEC-** en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de julio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de agosto de 2.017.

1.2. **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-02, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-** en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de junio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de julio de 2.017.

1.3. **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-03, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-** en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de junio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de julio de 2.017.

1.4. **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-04, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-** en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de junio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de julio de 2.017.

1.5. **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-05, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –**

Carrera 8ª. No. 12B-22 Piso 7º. BOGOTA D.C. Telefax 1-3361216 - Cel 315-3703914
mail: crestrepo@alcolriosuarez.com

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

CORUNIVERSITEC- en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de junio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de julio de 2.017.

1.6. **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. MIGR-06, suscrito por la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –CORUNIVERSITEC-** en calidad de deudora y a favor del acreedor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, el día 7 de junio de 2.017, y exigibles desde el día 7 de julio de 2.017.

1.7. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima exigible, equivalente al interés bancario corriente, aumentado en una mitad, certificado por la superintendencia Financiera, desde el día siete (7) de agosto de 2.017 fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré No. MIGR-01 descrito en el numeral 1.1. de esta pretensión.

1.8. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima exigible, equivalente al interés bancario corriente, aumentado en una mitad, certificado por la superintendencia Financiera, desde el día siete (7) de julio de 2.017 fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta cuando el pago total se efectúe, sobre la totalidad de las sumas de dinero adeudadas a mi poderdante, mediante los pagarés Nos. MIGR-02, MIGR-03, MIGR-04, MIGR-05 y MIGR-06 descritos en los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 Y 1.6 descritos anteriormente.

2. Que en la oportunidad procesal correspondiente se decrete la venta en pública subasta del inmueble materia de la hipoteca y que corresponde a:

Casa de habitación junto con el lote de terreno en el cual está construida, marcado con el número noventa y tres (93) de la manzana H, del Barrio Las Nieves, ubicado en la actual nomenclatura urbana en la Avenida Calle treinta y cuatro (34) número quince sesenta (15-60) dirección catastral de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-396312. Y cédula catastral No. 34 15 14.

3. Que en su debida oportunidad se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

HECHOS:

1. En la ciudad de Bogotá, el día 7 de Julio de 2.017, la COPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –COUNIVERSITEC- por intermedio de su representante el señor LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ, suscribió a favor del demandante señor SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, el Pagaré No. MIGR-01 por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MCTE.
2. En la ciudad de Bogotá, el día 7 de Junio de 2.017, la COPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –COUNIVERSITEC- por intermedio de su representante el señor LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ, suscribió a favor del demandante señor SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, los siguientes títulos valores:

2.1. Pagaré No. MIGR-02 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.

2.2. Pagaré No. MIGR-03 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.

2.3. Pagaré No. MIGR-04 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.

2.4. Pagaré No. MIGR-05 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.

2.5. Pagaré No. MIGR-06 por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MCTE.

3. **La CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA .COUNIVERSITEC,** mediante escritura pública No.10.561, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, fechada del 9 de junio de 2.017, suscribió **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA,** en favor del acá demandante señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS,** para garantizar las obligaciones propias y las cuales fueron descritas en el hecho anterior, sobre el siguiente bien inmueble:

Carrera 8ª. No. 12B-22 Piso 7º. BOGOTA D.C. Telefax 1-3361216 - Cel 315-3703914
mail: crestrepo@alcolriosuarez.com

"UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO NOVENTA Y TRES (93) DE LA MANZANA H (H) DEL BARRIO LAS NIEVES, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA AVENIDA CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NUMERO QUINCE (15-60) DIRECCION CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. inmueble que tiene una cabida superficiaria de cuatrocientos sesenta y seis punto setenta metros cuadrados (466.70 Mtrs2), inmueble que se encuentra dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL SUR: Con la calle treinta y cuatro (34) en un frente de trece metros (13,oo Mtrs). POR EL OCCIDENTE con casas que son o fueron de propiedad de LUIS GOLETEIN, BERCELIO BECERRA ARAUJO Y ESTEFANIA DE RESTREPO, en una extensión total de treinta y cinco metros con noventa centímetros (35.90 Mtrs) POR EL NORTE, con el lote número noventa y dos (92(de la misma manzana, de propiedad que es o fue de la sociedad urbanizadores y constructores de Bogotá. Hoy casa en extensión de trece metros (13,oo Mtrs). POR EL ORIENTE, con el lote número noventa (90) de la misma manzana que es o fue de propiedad de la citada sociedad, en extensión de treinta y cinco metros con noventa centímetros (35,90 Mtrs), hoy casa número quince treinta y seis (15-36) de la Calle treinta y cuatro. A éste inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-396312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá y la cédula catastral 34 15 14.

Como consta en el certificado de libertad del inmueble del inmueble hipotecado y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C. G. del P., la CORPORACION UNIVERSAL DE INVETIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, deudora y demandada, es la actual propietaria inscrita del inmueble gravado con la garantía real de hipoteca.

La deudora no canceló los intereses de plazo a partir del 7 de julio de 2.017, motivo por el cual de conformidad con lo establecido en la cláusula aceleratoria pactada en cada uno de los títulos valores que sirven de base para la acción la obligación en forma inmediata se hizo exigible y extinguido el plazo inicialmente pactado. Se aclara que únicamente canceló el primer mes de intereses del plazo.

4. Que la deudora a pesar de los requerimientos hechos por el señor SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, no ha cancelado o abonado suma alguna al capital ni los intereses de plazo o moratorios pactados en cada uno de los título, motivo por el cual se incoa esta acción.
5. Todos los títulos que se presentan para el cobro judicial demuestra que existen unas obligaciones claras, exigibles de pagar unas sumas liquidas de dineros por parte de la demandada.
6. El demandante, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para incoar ésta acción.

   El art. 884 del C. de Co. Establece que: "Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente....".
7. En el momento de la elaboración y suscripción de los pagares MIGR 02, MIGR 03, MIGR 04 MIGR 05, y MIGR 06, que se cobran en éste proceso, las partes se equivocaron y colocaron como fecha de subscripción el día 7 de julio 2.017, siendo el correcto 7 de junio de 2.017, motivo por el cual suscribieron un documento OTRO SI, con fecha 19 de octubre en donde aclaran que la fecha de inició es a partir del 7 de junio de 2.017.

MEDIDA CAUTELAR

Sírvase decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con la hipoteca y que corresponde de conformidad con lo establecido en el art.468 No. 2. Del C G del P.

Dirección: Calle 34 No. 15-60 de la ciudad de Bogotá
Matrícula: 50C-396312

Sírvase señor Juez, ordenar oficiar comunicando estás medidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

DERECHO.-

Como fundamento legal señalo los Artículos 619, 621, 709 a 710 y 884 del C. de Co., 82,89, 644, 422, 423,424, 431, 442 467 y 468 del C. G del P., y demás normas concordantes y vigentes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA.-

Es un proceso EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA y la estimo en más de $500.000.000 m/c. Por la cuantía, lugar de domicilio de la sociedad demandada, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de esta demanda.

CLASE DE PROCESO Y TRAMITE A SEGUIR.-

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, prevista en la Sección Segunda título único, capítulo VI, artículo 442 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTAL.

a. Pagaré No. MIGR-01 por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MCTE.
b. Pagaré No. MIGR-02 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.
c. Pagaré No. MIGR-03 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.
d. Pagaré No. MIGR-04 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.
e. Pagaré No. MIGR-05 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000.oo) MCTE.
f. Pagaré No. MIGR-06 por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MCTE.
g. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura No. 10.561 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C. el día 9 de junio de 2.017.
h. Copia del certificado de libertad del inmueble de matrícula No.50C-396312.
i. Certificado de existencia y representación de la demandada COPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –COUNIVERSITEC- expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
j. Copia de la publicación de las circulares emitidas por la Superintencia Financiera, sobre las tasas de interés del plazo y moratorio.
k. El poder conferido.
l. Copia del otro si suscrito por las partes, en donde aclaran la fecha en que inician a cancelarse los intereses.

ANEXOS:

Lo enunciado en el acápite de pruebas, poder para actuar, copia física y CD de la demanda con anexos para traslado para del demandado y simple para el archivo y solicitud de medidas cautelares.

Carrera 8ª. No. 12B-22 Piso 7º. BOGOTA D.C. Telefax 1-3361216 - Cel 315-3703914
mail: crestrepo@alcolriosuarez.com

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

NOTIFICACIONES.

La Demandada: Las recibirán en la secretaria de su Despacho ó en la Calle 34 No. 15-60, de ésta ciudad de Bogotá. dirección electrónica rectoriacor@gmail.com
El Demandante: Las recibirá en la secretaria de su Despacho ó en la Carrera 15 No. 31-50 de ésta ciudad, correo electrónico, no tengo conocimiento de la dirección eletrónica.
El suscrito: Las recibo en la secretaría de su despacho o en la Carrera 8ª. No.12B-22 Piso 7º. De ésta ciudad de Bogotá, email crestrepo@alcolriosuarez.com

Cordialmente,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. 79.146.964 de Usaquén.
T. P. 67.971 del C. S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Carlos Emilio Restrepo Castro
Quien se identifica con C C No 79.146964
T P No 67971 Bogotá, D C
Responsable Centro de Servicios 07 DIC. 2017
Isidro Alexander Aquasaco Vasque

8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENT
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-396312

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 11:42:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-09-1993 RADICACION: 42081 CON: SIN INFORMACION DE: 10-06-1977
CODIGO CATASTRAL: **AAA0083FSYX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE NUMERO 93 H. BARRIO DE LAS NIEVES CON CABIDA DE 720.22V.2 LINDA: SUR CON LA CALLE 34 EN UN FRENTE DE 13.MTS OCCIDENTE: CON CASAS DE PROPIEDAD DE LUGOFETIN BERENICE AARUJO E ESTEFANIA CABO O RESTREPO EN EXTENSION TOTAL DE 35.90MTS NORTE CON LOTE # 92 DE LA MISMA MANZANA Y PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONED DE BOGOTA: CON LOTE # 90 DE LA MISMA MANZANA Y PROPIEDAD DE LA CITADA SOCIEDAD EN UNA EXTENSION DE 36.90 MTS HOY CASA # 15 36 DE LA CALLE 34.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 34 3 15-60
2) AC 34 15 60 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-1933 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1335 del: 24-08-1933 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD URBANIZADORA Y CONSTRUCCIONES DE BOGOTA
A: FLOREZ ENRIQUE A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-05-1937 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $
Documento: DECLARACIONES 0 del: 29-01-1937 JUZ 5. C.TO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FLOREZ ENRIQUE A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-02-1961 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 150 del: 25-01-1961 NOTARIA 6 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ ENRIQUE A.
A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE X
A: LONDO/O VELASQUEZ MARTHA X

ANOTACION: Nro 4

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 09-08-1982 Radicacion: 0 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1317 del: 30-04-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE
DE: LONDO/O VELASQUEZ MARTHA
A: **LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-03-1983 Radicacion: 29571 VALOR ACTO: $ 806,000.00
Documento: ESCRITURA 0696 del: 22-03-1983 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE
A: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-06-1994 Radicacion: 1984-65059 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 465 del: 11-06-1984 JUZG 30 C.MPAL de BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (ART 681 NUMERAL 1 C.DE P.C)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE OCCIDENTE
A: **LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE**
A: **INVERSIONES LA GAVIOTA LIMITADA**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-08-1984 Radicacion: 1984-95938 VALOR ACTO: $ 6,600,000.00
Documento: ESCRITURA 2578 del: 27-07-1984 MTSNOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA (SE INCRIBE EN BASE AL ART 42 LEY 59 DE 1890)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOÑO DE CASAS MARTA 20144594
DE: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA
A: **ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA** **60020459** X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-08-1984 Radicacion: 1984-95939 VALOR ACTO: $ 3,900,000.00
Documento: ESCRITURA 2578 del: 27-07-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDOÑO VELASQUEZ Y CIA. LTDA. 60508530 X
A: **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA** **6002963**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-09-1984 Radicacion: 84108050 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 818 del: 19-09-1984 JUZ 30.C.MPLA de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE OCCIDENTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-396312

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 11:42:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: INVERSIONES LA GAVIOTA LTDA
A: LONDO/O EMILIO JOSE

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-11-1984 Radicacion: 1984-131495 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4122 del: 08-11-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #2578 DEL 27-07-84 NOT.14 POR CUANTO EN ESTA SE OMITIO PROTOCOLIZAR LAS ACTAS 002.50
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIAL FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA.
DE: LONDO/O DE CASAS MARTHA
A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-02-1985 Radicacion: 1985-27064 VALOR ACTO: $ 6,700,000.00
Documento: ESCRITURA 0341 del: 08-02-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA 60020459
A: MORENO HECTOR **366882** X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-02-1985 Radicacion: 1985-27068 VALOR ACTO: $ 3,900,000.00
Documento: ESCRITURA 342 del: 08-02-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO HECTOR 366882
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA 6002963

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-10-1988 Radicacion: 1988-147374 VALOR ACTO: $ 3,900,000.00
Documento: ESCRITURA 3856 del: 05-09-1988 NOTARIA 14 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 8,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA 6002963
A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **60020459**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-10-1988 Radicacion: 1988-147376 VALOR ACTO: $ 1,500,000.00
Documento: ESCRITURA 6022 del: 17-09-1988 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO HECTOR 366882
A: GOMEZ JAIME ARTURO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 29-08-1989 Radicacion: 1989-59784 VALOR ACTO: $ 1,500,000.00
Documento: ESCRITURA 3546 del: 15-06-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 14,

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GIRALDO JAIME ARTURO 19224877

A: MORENO HECTOR 366882

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-03-1990 Radicacion: 1990-16950 VALOR ACTO: $ 3,900,000.00

Documento: ESCRITURA 528 del: 08-02-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR 366882 X

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA 6002963

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 21-11-1990 Radicacion: 1990-71064 VALOR ACTO: $ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 5057 del: 16-08-1990 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR 366882

A: CEPEDA DE VILLAFAÑE EDILMA 41362916

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 07-02-1992 Radicacion: 1992-8728 VALOR ACTO: $ 2,500,000.00

Documento: ESCRITURA 7067 del: 11-10-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 17,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA DE VILLAFAÑE EDILMA 41362916

A: MORENO HECTOR 366882 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 13-05-1992 Radicacion: 1992-58001 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1090 del: 04-05-1992 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR 366882

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVNEDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 28-08-1992 Radicacion: 1992-58001 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2238 del: 27-08-1992 NOTARIA 26 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR 366882 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 17-02-1994 Radicacion: 13381 VALOR ACTO: $ 80,000,000.00

Documento: ESCRITURA 539 del: 09-02-1994 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

10

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-396312

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 11:42:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR 366882

A: CORPORACION UNIVESAL DE UNIVESTICAION Y TECNICAS CORUNIVERSITIC X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 17-02-1994 Radicacion: 13381 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 539 del: 09-02-1994 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION UNIVESAL DE UNIVESTICAION Y TECNICAS CORUNIVERSITIC

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVNEDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 19-05-2016 Radicacion: 2016-38672 VALOR ACTO: $ 48,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8714 del: 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 22,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" 8605143825 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 19-05-2016 Radicacion: 2016-38673 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8713 del: 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 20,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: MORENO HECTOR 366882 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 26-05-2016 Radicacion: 2016-40891 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 8711 del: 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 19,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: MORENO HECTOR 366882 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 20-06-2017 Radicacion: 2017-46345 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 10561 del: 09-06-2017 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" 8605143825 X

A: ARIAS RIOS SEGUNDO FRANCISCO 1090816

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 08-03-2018 Radicacion: 2018-18281 VALOR ACTO: $

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-396312

Impreso el 22 de Marzo de 2018 a las 11:42:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 0410 del: 01-03-2018 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** REF: 11001 31 03 008 2017 00708 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: **ARIAS RIOS SEGUNDO FRANCISCO** 1090816

A: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" **8605143825** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUI108 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2018-163566 FECHA: 08-03-2018

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 10/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

002 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 54115

SECUENCIA: 54115 FECHA DE REPARTO: 10/05/2018 4:01:03p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL (P)

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1090816	SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS		01
79146964	CARLOS RESTREPO CASTRO	RESTREPO CASTRO	03

491
Recibí 11-05-18

OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO 0024 - JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA - EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-708

REPARTOHMM10 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM10

Ibolivav Ibolivav

v. 2.0 MFTS

1-1, 12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 5
DOCUMENTOS QUE ALLEGAN CON LA DEMANDA

FECHA RECIBIDO REPARTO ~~11 MAYO 2018~~

FECHA INGRESO A DESPACHO 15 MAY 2018

NUMERO DE RADICACION 2018-00491

CDT
FORMULARIOS INPUESTOS VEHICULOS
FORMULARIO IMPUESTO PREDIAL
REGISTRO DE DEFUNCION
REGISTRO DE NACIMIENTO
INFORME POLICIAL ACCIDENTE DE TRANSITO
DENUNCIA PERDIDA DE TITULO
EXTRACTO DEMANDA
CERTIFICADO TRADICION VEHICULO
SUPERBANCARIA (SOCIEDADES)
CONTRATO DE COMPRAVENTA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ACTA DE CONCILIACION
ACTA DE NO CONCILIACION
CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE x Copia
CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICACIONES
ESCRITURA PÚBLICA
LETRA DE CAMBIO
COTIZACION
CHEQUE
FACTURAS
RECIBOS
PAGARE
CARTA DE INSTRUCCIONES
DEMANDA x Copia
PODER
TRASLADOS
ARCHIVO
MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO QUE CONOCIO EL PROCESO Jz 8 Civil Cto

OTROS: Comisorio Nº(0024)

OBSERVACIONES

YOHANA ANDREA CRUZ
Secretario

13

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de mayo de dos mil dieciocho

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, mediante Despacho Comisorio No. 0024 del 4 de mayo de 2018. En consecuencia, se dispone:

Señalar la hora de las 8:30 AM del día 19 del mes de Julio del año en curso, para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-396312 ubicado en la AC 34 No. 15-60 (dirección catastral) de Bogotá, conforme lo ordenado en auto del 24 de abril de 2018 (fl2). Comuníquese lo pertinente al secuestre allí designado.

Evacuada la encomienda, regrese la actuación al Juzgado de origen con la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 70

Fijado hoy 16 de 05 de 2018

YOHANA ANDREA CRUZ
Secretaria

Lvor

11001-4003-002-2018-00491-00

Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., JUECES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., JUECES CIVILE MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C., INSPECTORES DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito Capital, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S,** respetuosamente manifiesto a ustedes, que por medio del presente escrito **AUTORIZO** a la señorita **DANIELA RIOS MORENO,** identificada con la C.C. No. 1.020.805.883 de Bogotá D.C., para que revise los procesos en los cuales me desempeño como auxiliar de justicia, para que en estos mismos procesos retire oficios, despachos comisorios, copias auténticas, desgloses, averigüe fechas de realización de diligencias y en general todas las actuaciones permitidas por el decreto 196 de 1971.

Atentamente,

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S.
N.I.T. No. 900.396.686-6
GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO
(Representante Legal)
C.C. No 5.633.021 de Vélez, Santander
Whatsapp: 310 6979809
E-mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
GILBERTO CHAVARRO
Quien se identificó con C.C. No. 5633021
T. P. No. _____ Bogotá, D.C. 16-7-2018
Responsable Centro de Servicios

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181305047AE51

22 DE JUNIO DE 2018 HORA 15:45:37

0118130504 PAGINA: 1 de 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S
N.I.T. : 900396686-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02045751 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE JUNIO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : cra 10# 15-39 ofc 909
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jhonsanguinov@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : cra 10 #15-39 ofc 909
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jhonsanguinov@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430655 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC
[illegible]				

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA, AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO BOGOTA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMAS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRESTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICION Y NEGOCIACION DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORIA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACION BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LICITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASI MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRAN CONSTITUIRSE EN GARANTES DE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PODRA REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCION. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARACTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACION, SERVICIOS Y RECUPERACION DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, REGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSATIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURIDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PUBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONAUTICO. ADEMAS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRA PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARACTER EMPRESARIAL, PUBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACION, INMIGRACION, CONCILIACION, ARBITRAMENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS;

PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURIDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORIA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCION, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS: 1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, PUBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 2) CONSTITUIR OFICINA EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS ASI COMO EN EL EXTERIOR: 3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPAÑIAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO. 4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTICIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACION SIN IMPORTAR SU OBJETO. 6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACION EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE. 7) OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO. 8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES. 9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO. 10) ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. 11) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. 12) SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS. 13) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8551 (FORMACION ACADEMICA NO FORMAL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430655 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CHAVARRO CHAPARRO GILBERTO LEONARDO	C.C. 000000005633021

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ: EFECTUAR LA COMPRA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES CON EL ÁNIMO DE VENDERLOS, PERMUTARLOS O EXPLOTARLOS. ADQUIRIR EN ARRENDAMIENTO; SUBARRENDAR BIENES RAÍCES. ADQUIRIR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE MAQUINARIA, Y MERCANCÍA. DESARROLLAR OPERACIONES DE CRÉDITO COMO DEUDORA O ACREEDORA CON GARANTÍA O SIN ELLA. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CUANDO ESTAS TENGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ ABSOLVERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS SEGÚN EL CASO. EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERÉS, CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS. PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN DE DERECHO PRIVADO O JURÍDICO O DERECHO PÚBLICO, CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES. PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, DESCUENTO, O CUENTA CORRIENTE,

RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS. PODRÁ GIRAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CÉDULAS O BONOS. SUSCRIBIR, ADQUIRIR, ENAJENAR ACCIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CON ARREGLO A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CON ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, TALES COMO COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR, DAR EN GARANTÍA BIENES MUEBLES, INMUEBLES, CANCELAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS O ENTIDADES, EFECTUAR NEGOCIOS POR LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS. EJERCER REPRESENTACIÓN E INVERSIONES DE COMPAÑÍAS COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR O DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS EN COLOMBIA. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES MERCANCÍAS O SERVICIOS. CONSTITUIR GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE FACILITEN Y/O COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ CREAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, TODO TIPO DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ LLEVAR COMO YA SE DIJO, LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y COMERCIAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER PERSONA Y ENTIDAD DE CUALQUIER ORDEN Y JERARQUÍA DE ELLAS SEAN, EN TODOS SUS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y ACTUACIONES. USAR LA RAZÓN O FIRMA DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR POR LA SOCIEDAD Y PATA ELLA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y ACTUACIONES QUE FUEREN NECESARIOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SUSCRIBIR POR LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN CON EL LITERAL (H) DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ACCIONISTAS. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO CUALES QUIERA CLASE DE BIENES, YA SEA MUEBLES E INMUEBLES, Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DESTINO. DAR Y RECIBIR EN MUTUO DINEROS, CON INTERÉS Y CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES. CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FASES DE GIRO, ACEPTACIÓN, ENDOSO Y NEGOCIACIÓN Y CANCELACIÓN DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. NOVAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR, LIMITAR Y RECIBIR EN LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE TAL SOCIEDAD. NOMBRAR PERITOS ÁRBITROS, SECUESTRES Y MANDATARIOS EN GENERAL, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON OPCIÓN DE DELEGAR EN ESTOS ÚLTIMOS LAS FACTURAS QUE LE CONFIEREN Y PUDIENDO REVOCAR LAS DELEGACIONES Y SUSTITUCIONES. MANTENER INFORMADA A LAS ACCIONISTAS DE MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS Y MARCHA DE LA

SOCIEDAD, PRESENTAR EL BALANCE Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD PARA SU APROBACIÓN POR LAS ACCIONISTAS. PEDIR Y OBTENER DE LAS ACCIONISTAS LA SUSPENSIÓN DEL REPARTO DE UTILIDADES O LA CAPITALIZACIÓN DE ESTAS Y A DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DIRECTIVO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SEÑALÁNDOLES LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y SUELDOS QUE HAYAN DISPUESTO LOS ACCIONISTAS. EN EL CASO DE QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO SEA EL MISMO GERENTE, ESTE NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA, POR LO TANTO PODRÁ CONTRATAR, ACTUAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD POR CUANTÍA LIMITADA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Aa043268805

Ca225499428

LA MANZANA H DEL BARRIO DE LAS NIEVES. UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA AVENIDA CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO QUINCE SESENTA (15-60) DIRECCIÓN CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., inmueble con una cabida superficiaria de cuatrocientos sesenta y seis punto setenta metros cuadrados (466. 70 m2). El inmueble objeto de la presente venta se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:----------

POR EL SUR : Con la calle treinta y cuatro (34) en un frente de trece metros (13.00 mts),.----------

POR EL OCCIDENTE: Con casas que son fueron de propiedad de LUIS GOLETEIN, BERCELIO BECERRA ARAUJO Y ESTEFANIA DE RESTREPO, en una extensión total de treinta y cinco metros con noventa centímetros (35.90 mts).-

POR EL NORTE: Con el lote número noventa y dos (92) de la misma manzana, de propiedad que es o fue de la sociedad urbanizaciones y construcciones de Bogotá, hoy casa, en extensión de tres metros (13.00 mts).----------

POR EL ORIENTE: Con el lote número noventa (90) de la misma manzana, que es o fue de propiedad de la citada sociedad, en extensión de treinta y cinco metros con noventa centímetros (35.90 mts), hoy casa número quince treinta y seis (15-36) de la calle treinta y cuatro (34).----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-396312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número **34 15 14**.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble, este se hipoteca como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La hipoteca comprende el inmueble con todas sus mejoras, construcciones, plantaciones, cultivos, instalaciones, dotaciones, en general todos los bienes muebles que por accesión, adherencia o incorporación a él se reputan inmuebles, y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos, así como los cánones generados por el arrendamiento de él bien hipotecado, de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del Código Civil.----------

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

13/01/2017 10555956566ef0f8

SEGUNDO.- CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC adquirió la propiedad del inmueble anteriormente determinado, a título de compraventa, mediante Escritura Pública número quinientos treinta y nueve (539) de fecha nueve (9) del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-396312.** ----------

---

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de hipotecas, gravámenes, demandas, arrendamientos, anticresis, censos, constitución de patrimonio de familia, y en general de todo gravamen que pueda afectarlo y que está a paz y salvo por todo concepto con las autoridades.----------

---

CUARTO.- Que, teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de NATURALEZA ABIERTA Y SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA, su función será la de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas que **LA PARTE HIPOTECANTE,** conjuntamente con terceros o en forma individual, haya adquirido o adquiera en el futuro en favor de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones referidas, o por cualquier otra causa que **LA PARTE HIPOTECANTE,** conjuntamente con terceros o en forma individual, quede obligado por cualquier concepto; ya sea porque obren exclusivamente en sus propios nombres, con otra u otras firmas, en razón de préstamos, créditos o anticipos de cualquier orden, o por cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos-valores o pagares en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE,** conjuntamente con terceros o en forma individual, ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS.**----------

QUINTO.- Que la presente hipoteca garantiza además de las obligaciones principales previstas en los respectivos documentos, actas o certificados, todos los accesorios a tales obligaciones, tales como intereses corrientes y de mora.----------

República de Colombia

Nº 10561 2017

Aa043268804

Ca225499423

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 10.561

DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO

Fecha: NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

ACTO:

0205.---- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

0304---- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO.

VALOR ACTO:

0205.---- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA: VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000.000.).

Inmueble(s): UNA CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA. MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y TRES (93) DE LA MANZANA H DEL BARRIO DE LAS NIEVES. UBIGADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA AVENIDA CALLE TREINTA Y CUATRO (34) NÚMERO QUINCE SESENTA (15-60) DIRECCIÓN CATASTRAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50C-396312.

Cédula(s) Catastral(es): 34 15 14 .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO:

0205.---- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

LA PARTE DEUDORA:

.- CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC NIT 860.514.382-5

LA PARTE ACREEDORA:

.- SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS C.C. 1.090.816

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

13/01/2017 1054456Bx0DDK

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **nueve (9)** días del mes de **Junio** del año dos mil Diecisiete **(2017)**, en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo **Notario Encargado** es el señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO,** mediante resolución **5878** del **6** de **Junio** de **2017** proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro,** se otorga escritura en los siguientes términos: ----------

---

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

SIN LÍMITE DE CUANTÍA

COMPARECIÓ: ----------

.- **LUIS ENRIQUE PARADA PÉREZ**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.238.564** de Bogotá, D.C., obrando en nombre y representación en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC,** con Nit **860.514.382-5** Institución de Educación Superior, privada de utilidad común sin ánimo de lucro reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 2286 de fecha veintiuno (21) del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (1.983), debidamente facultado por el Consejo superior en su sesión de fecha veintiocho (28) del mes de Agosto del año dos mil siete (2.007), tal y como consta en los documentos que se protocolizan con el presente instrumento público, que en adelante se denominará LA PARTE HIPOTECANTE y dijo:----------

PRIMERO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE, constituye **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor del señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.090.816** expedida en **Moniquirá**., de estado civil soltero sin unión marital de hecho(por viudez), quien actúa en su propio nombre, sobre el siguiente inmueble: ----------

UNA CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA. MARCADO CON EL NÚMERO NOVENTA Y TRES (93) DE

SEXTO.- Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes; puede hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que no se extingue por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas.----------

SÉPTIMO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE reconoce y acepta el derecho de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** para declarar por sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en los casos a que hubiere lugar, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si LA PARTE HIPOTECANTE no atiende o incumple las obligaciones que contrae según esta escritura, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** de acuerdo con los documentos o títulos-valores pagares respectivos. ----------
2. Si el inmueble hipotecado es perseguido en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de una acción legal.----------
3. Si el inmueble hipotecado desmejora o sufre deprecio tal que no llegue a ser garantía suficiente para **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS.**----------
4. Si el inmueble que se determina en el presente instrumento, es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura.----------
5. SI LA PARTE HIPOTECANTE enajena en todo o en parte el inmueble sin consentimiento expreso de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS.** ----------

PARÁGRAFO: En todos los casos establecidos en la presente cláusula y para los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del señor **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno.----------

---

OCTAVO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta que serán a su cargo todos los gastos de cobranza judiciales y de las deudas a favor de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, causados desde la presentación de la demanda judicial, si a ello hubiere lugar, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** promueva acción o acciones para

obtener el recaudo de las deudas, e igualmente los de otorgamiento de esta escritura; los de expedición de la primera copia de la misma con destino a **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, la cual deberá contener la constancia notarial de prestar mérito para ejercer judicialmente los derechos que como acreedor hipotecario le corresponda y estar debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; los del Certificado de Libertad del inmueble materia de este contrato debidamente complementado; es decir, que contenga la inscripción de la presente hipoteca abierta sin límite de cuantía; los de la posterior cancelación del presente gravamen; los gastos notariales; impuestos de beneficencia y registro por concepto de la hipoteca que se constituye, y los que se originen por la cancelación del gravamen. ----------

NOVENO.- Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial.----------

DÉCIMO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier cesión, endoso o traspaso que **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantías, y de la garantía misma. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- Que en caso de acción judicial LA PARTE HIPOTECANTE se adhiere al nombramiento del secuestre que haga **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** de acuerdo con lo establecido para el efecto en las normas de procedimiento civil y renuncia al derecho establecido en el artículo 520 del Código de Procedimiento Civil.---- ----------

DÉCIMO SEGUNDO: En desarrollo de lo consagrado en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor Notario para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura pública

Aa043268807

Ca225499426

se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, LA PARTE HIPOTECANTE confiere por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente a **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, por intermedio suyo otorgue y suscriba la escritura pública en nombre y representación de mi representada y en nombre y representación de **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** en la cual solicite al Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, para lo cual bastará con la manifestación que ésta haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LA PARTE HIPOTECANTE, facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la hipoteca.-----

---

Presente **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.816** expedida en Moniquirá, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO (POR VIUDEZ)** , manifestó: ----------

a) Que en el presente acto obra en nombre propio. ----------

b) Que en su carácter mencionado acepta la presente escritura pública de hipoteca y las demás estipulaciones en ella contenidas a su favor. ----------

---

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR LA PARTE HIPOTECANTE: El Notario Veintinueve (29) en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, indago a LA PARTE HIPOTECANTE sobre si el inmueble

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

13/01/2017 105528nQDE9KSAN6

sobre el cual constituye HIPOTECA se encuentra sometido al régimen de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual manifestó: Que NO tiene sometido el inmueble objeto del presente instrumento a dicho régimen. ----------

NOTA 1.- Se protocoliza (n) el (los) certificados (s) de tradición del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato. ----------

NOTA 2.- Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de este contrato, así como las construcciones en ellos levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. ----------

NOTA 3.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).----------

2 - El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1970. ----------

3.- ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre la inscripción en el Registro Inmobiliario de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia), y además, que se deberá registrar esta escritura en un tiempo máximo de noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento y que de no hacerlo en el término indicado, se deberá otorgar una nueva escritura (Art. 28 de la Ley 1579 de 2012).----------

---

NOTA 4.- VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN CATASTRAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la resolución número 70 del 2011 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- el propietario o poseedor de un inmueble está obligado a: 1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada. 2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales. 3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.----------

---

NOTA 5.- COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. ----------

1.- FACTURA----------

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO----------

AÑO GRAVABLE **2017**: ----------

No. DE REFERENCIA DEL RECAUDO 17013800685----------

FORMULARIO No. 2017201041636929474 ----------

CHIP AAA0083FSYX----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00396312. ----------

DIRECCIÓN: AC 34 15 60 . ----------

AVALUO CATASTRAL: $ 1.229.407.000

DATOS DEL PAGO. FECHA 08 / 06 / 2017.

VALOR PAGADO $ 7.991,000

BANCO QUE REPORTA: BANCO DAVIVIENDA

2.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C – INSTITUTO DESARROLLO URBANO – DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA **VALORIZACION** – SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.

PIN DE SEGURIDAD: **NnGAACYRIABPL3**

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: AC 34 15 60

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00396312.

CÉDULA CATASTRAL: 34 15 14.

CHIP: AAA0083FSYX.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/06/2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 07-09-2017

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. (...).

Consecutivo No. 1344772

COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO DE FECHA : NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADO POR EL SEÑOR **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**, A LA **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC,** POR LA SUMA DE **$20.000.000.**

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

3) El Notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

---

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:- Aa043268804; Aa043268805; Aa043268806; Aa043268807; Aa043268808; Aa043268767; Aa043268766. ----------

Enmendado"50C-396312", "NnGAACYNIABPL3"Si vale ,Enmendado"(466.70m2)"Si vale.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 10.561 DE FECHA: 9 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ———

DERECHOS NOTARIALES: (Dcto. 1069 de 2015 – Res. 0451 del 20 de Enero de 2017): ————————————————————$ 78.350.oo

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984)————————————————$ 49.163.oo

Superintendencia: ————————————————————$ 8.300.oo

Fondo de Notariado: ————————————————————$ 8.300.oo

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprimen la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.————————

LA PARTE HIPOTECANTE,

LUIS ENRIQUE PARADA PÉREZ
C.C. **19.238.564** de Bogotá,
Teléfono fijo y/o celular: 3103497481
Dirección: Cl. 24 #15-36 Ciudad: BOGOTÁ
Correo electrónico: RECTORUCOR@GMAIL.COM
Profesión u oficio: RECTOR Actividad económica: EDUCACION
Estado civil: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE
Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 de 2016. SI____ NO X
Cargo: RECTOR- REPRESENTANTE LEGAL
Fecha vinculación: Fecha de desvinculación
Tiene algún familiar que sea Persona Expuesta Políticamente Circular 1754 de 2017 SNR: SI____ NO X. Quien: _____
Obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC,** con Nit **860.514.382-5** en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC,** con Nit **860.514.382-5**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA
AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS

RADICADO: 2018-491
PROCESO: Despacho Comisorio
DEMANDANTE: Segundo Francisco Arias Ríos
DEMANDADO: Corporación Universal de Investigación y Tecnología
AUDIENCIA: diligencia de Secuestro
FECHA Julio 19/18 HORA: 8:30 AM

Nombre asistente y correo	Identificación	Tarjeta profesional	Dirección y ciudad	Teléfono	Calidad en que comparece	Firma
Carlos Emilio Restrepo crestrepo@gmail.com	79.146.964	67971	Cr. 8 #15-80 Of 702	3105505849	Apoderado Dte.	
Daniela Ríos	1020805 083		Carrera 10° # 15-39 of 909	3106979809. 3016597741	Representante Secuestre	
Benjamin Ramirez Pardo	19.267.482 Bta.		Cr. 11 30D-80 Sur -	311-8352796	Quien atiende la diligencia de Sec.	

25


GOLD
D.comision'o easy
secure,fine inmueble
DVD-R 8X
4.7GB/120min
DVD
2018-491
Julio 19/18
Juzgado 8 civil
Contents:
Made in Taiwan
WARNING:protect direct sunlight,heat and air humidity.don't touch the recording surface. use a soft marker pen to write. CUIDADO: proteger contra a luz solar direto, calor e umido, não tocar na superficie gravadora. usar canetas macia para escrever CUIDADO: proteger contra la luz del sol directo, el calor y el alta humedad. no tocar el lado del grabado. usar un suave y flexible bolígrafo para escribir

27

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO
Radicado No. 11001400300220180049100.

DESPACHO COMISORIO No. No. 0024 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300820170070 8 DE SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS contra CORPORACIÒN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÒN Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC.

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2.018), siendo el día y la hora señalada mediante auto de fecha anterior proferido en el despacho comisorio de la referencia, mediante el cual está programada la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la AC 34 No. 15-60 (dirección catastral) de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-396312. El Juez y secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, D.C., se constituyeron en audiencia pública con el fin antes indicado. Declarada abierta la presente diligencia comparece a este Juzgado el apoderado judicial de la parte actora Dr. CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.964 y T.P. No. 67.971 del C.S.J. En atención a que el secuestre designado por el comitente no comparece, se procede a relevarlo y designa como nuevo secuestre la empresa CENTRO INTEGRAL Y CASA CÁRCEL CAPITAL SAS identificada con NIT No. 900.396.686-6, cuya dirección es Carrera 10 No. 15-39 OF 909 de esta ciudad, teléfono 3106979809, quien autoriza a la señorita DANIELA RIOS MORENO identificada con la C.C. No. 1.020.805.883 de Bogotá, en calidad de secuestre. Acto seguido procede el Despacho a dar posesión en legal forma a la secretaria ad-hoc OLGA LUCIA GUTIÉRREZ CAMELO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.848.229 de Bogotá, quien por cuya gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Conformado el personal de la diligencia procede a trasladarse al sitio de la misma la AC 34 No. 15-60 de esta ciudad, donde somos atendidos por el señor BENJAMÌN RAMÌREZ PAVA con C.C. No. 19.267.482, quien manifestó ser asistente del representante legal de la sociedad demandada Coruniversitec, y permitió el ingreso al inmueble objeto de la presente diligencia. Una vez nos encontramos en el inmueble, se procedió a la identificación del mismo, estableciéndose que coincidía con el bien materia de la comisión y que era ocupado por la Corporación Universal de Investigación y Tecnología CORUNIVERSITEC, sociedad demandada, a quien se le enteró del motivo de la diligencia, no formuló ninguna oposición y puso el inmueble a disposición. Así mismo se declaró legalmente embargado y secuestrado y del mismo se hizo entrega real y material a la secuestre designada, quien lo recibió y lo dejó en depósito gratuito al señor Benjamín Ramírez, por autorización del apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma.

El Juez,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA, D.C. 19 DE JULIO DE 2018
OFICIO No. 2278

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
LA CIUDAD

JUL 23 '18 PM 5:02

JUZ 8 CIVIL CTO. BOG

1 cuad 27 fls
1cd-1om

Radicado No. 11001400300220180049100.

DESPACHO COMISORIO No. No. 0024 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300820170070 8 DE SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS contra CORPORACIÒN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÒN Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC.

En cumplimiento a lo ordenado en diligencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2.018), proferido en el comisorio de la referencia me permito oficiarle a fin de devolver el Despacho Comisorio de la referencia, cumplida la comisión.

Expediente que va en un (1) cuaderno de veintisiete (27) folios útiles.

Atentamente,

CRISTIAN ADELMO HERNÀNDEZ PEDROZA
SECRETARIO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE SUSPENDIÓ EN TIEMPO AL [illegible] COPIAS
- ☐ 2-NO SE DIO CUMPLIMIENTO A [illegible] ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR [illegible] EJECUTORIADA
- ☐ 4-CONCLUYÓ EL TÉRMINO DE PRUEBAS [illegible] SIÓN
- ☐ 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE PRUEBAS [illegible] LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO [illegible] ☐
- ☐ 6-VENCIÓ EL TÉRMINO PARA [illegible]
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO [illegible] NO COMPARECIÓ EL DEMANDADO [illegible] ☐ NO ☐
- ☐ 8-DANDO CUMPLIMIENTO [illegible] ANTERIOR
- ☐ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☒ 10-OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 3 AGO. 2018

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704209213595228 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Pagina 1

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:27:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-09-1993 RADICACIÓN: 42081 CON: SIN INFORMACION DE: 10-06-1977
CODIGO CATASTRAL: **AAA0083FSYX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 93 H. BARRIO DE LAS NIEVES CON CABIDA DE 720.22V.2 LINDA: SUR CON LA CALLE 34 EN UN FRENTE DE 13.MTS OCCIDENTE: CON CASAS DE PROPIEDAD DE LUGOFETIN BERENICE AARUJO E ESTEFANIA CAPO O RESTREPO EN EXTENSION TOTAL DE 35.90MTS NORTE CON LOTE # 92 DE LA MISMA MANZANA Y PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DE BOGOTA: CON LOTE # 90 DE LA MISMA MANZANA Y PROPIEDAD DE LA CITADA SOCIEDAD EN UNA EXTENSION DE 36.90 MTS HOY CASA # 15 36 DE LA CALLE 34.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) AC 34 15 60 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 34 3 15-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-1933 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 1335 del 24-08-1933 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD URBANIZADORA Y CONSTRUCCIONES DE BOGOTA.
A: FLOREZ ENRIQUE A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-05-1937 Radicación: 0
Doc: DECLARACIONES 0 del 29-01-1937 JUZ 5. C.TO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FLOREZ ENRIQUE A. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-02-1961 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 150 del 25-01-1961 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ ENRIQUE A.
A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE X
A: LONDO/O VELASQUEZ MARTHA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704209213595228 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:27:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-1982 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1317 del 30-04-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

DE: LONDO/O VELASQUEZ MARTHA

A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

ANOTACION: Nro 005 [illegible]

Doc: ESCRITURA 06[illegible] VALOR ACTO: $806,000

ESPECIFICACION: : [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

A: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-06-1994 Radicación: 1984-65059

Doc: OFICIO 465 del 11-06-1984 JUZG 30 C.MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO (ART 681 NUMERAL 1 C.DE P.C)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE

A: INVERSIONES LA GAVIOTA LIMITADA

A: LONDO/O VELASQUEZ EMILIO JOSE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-08-1984 Radicación: 1984-95938

Doc: ESCRITURA 2578 del 27-07-1984 MTSNOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (SE INCRIBE EN BASE AL ART 42 LEY 59 DE 1890)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA

DE: LONDO\O DE CASAS MARTA CC# 20144594

A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **NIT# 60020459** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-08-1984 Radicación: 1984-95939

Doc: ESCRITURA 2578 del 27-07-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704209213595228 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:27:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: COMERCIAL Y FINANCIERA LONDO\O VELASQUEZ Y CIA. LTDA. **NIT# 60508530 X**

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-09-1984 Radicación: 84108050

Doc: OFICIO 818 del 19-09-1984 JUZ 30.C.MPLA de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCC[illegible]

[illegible]NVERSIONES LA GA[illegible]TD[illegible]

[illegible] LONDO/O EMILIO [illegible]E

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-11-1984 Radicación: 1984-131495

Doc: ESCRITURA 4122 del 08-11-1984 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #2578 DEL 27-07-84 NOT.14 POR CUANTO EN ESTA SE OMITIO PROTOCOLIZAR LAS ACTAS 002.50

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL FINANCIERA LONDO/O VELASQUEZ Y CIA LTDA.

DE: LONDO/O DE CASAS MARTHA

A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-02-1985 Radicación: 1985-27064

Doc: ESCRITURA 0341 del 08-02-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

[illegible]RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[illegible]E: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **NIT# 60020459**

A: MORENO HECTOR **CC# 366882 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-02-1985 Radicación: 1985-27068

Doc: ESCRITURA 342 del 08-02-1985 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-10-1988 Radicación: 1988-147374

4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704209213595228 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:27:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3856 del 05-09-1988 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

A: ARBELAEZ ORTEGA Y GOMEZ LTDA **NIT# 60020459**

ANOTACION: Nro 01[illegible] Fecha: [illegible]10-[illegible] Radicación: [illegible]

Doc: ESCRITURA 602[illegible] del [illegible]09-198[illegible] VALOR ACTO: $[illegible]

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: GOMEZ JAIME ARTURO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-08-1989 Radicación: 1989-59784

Doc: ESCRITURA 3546 del 15-06-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,500,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GIRALDO JAIME ARTURO CC# 19224877

A: MORENO HECTOR **CC# 366882**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-03-1990 Radicación: 1990-16950

Doc: ESCRITURA 528 del 08-02-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,900,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882 X

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL BOGOTA **NIT# 6002963**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-11-1990 Radicación: 1990-71064

Doc: ESCRITURA 5057 del 16-08-1990 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704209213595228 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:27:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CEPEDA DE VILLAFA\E EDILMA **CC# 41362916**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-02-1992 Radicación: 1992-8728

Doc: ESCRITURA 7067 del 11-10-1991 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA DE VILLAFA\E EDILMA CC# 41362916

A: MORENO HECTO[illegible] **CC# 366882** X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: [illegible]05-[illegible] Radicación: [illegible]2-5[illegible]

Doc: ESCRITURA 109[illegible] 1[illegible]5-0[illegible]00 [illegible]OT[illegible] 2[illegible] SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVNEDA""DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-08-1992 Radicación: 1992-58001

Doc: ESCRITURA 2238 del 1992-08-27 00:00:00 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-02-1994 Radicación: 13381

Doc: ESCRITURA 539 del 09-02-1994 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $80,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO HECTOR CC# 366882

A: CORPORACION UNIVESAL DE UNIVESTICAION Y TECNICAS CORUNIVERSITIC X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-02-1994 Radicación: 13381

Doc: ESCRITURA 539 del 09-02-1994 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION UNIVESAL DE UNIVESTICAION Y TECNICAS CORUNIVERSITIC

100

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704209213595228 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:27:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVNEDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 19-05-2016 Radicación: 2016-38672

Doc: ESCRITURA 8714 del 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $48,000,000

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" **NIT# 8605143825X**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: [illegible] Radicación: [illegible]

Doc: ESCRITURA 87[illegible] de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $8,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: MORENO HECTOR **CC# 366882 X**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-40891

Doc: ESCRITURA 8711 del 17-05-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

MORENO HECTOR **CC# 366882 X**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 20-06-2017 Radicación: 2017-46345

Doc: ESCRITURA 10561 del 09-06-2017 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" **NIT# 8605143825X**

A: ARIAS RIOS SEGUNDO FRANCISCO **CC# 1090816**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 08-03-2018 Radicación: 2018-18281

Doc: OFICIO 0410 del 01-03-2018 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704209213595228 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:27:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 31 03 008 2017 00708 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS RIOS SEGUNDO FRANCISCO CC# 1090816

A: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC" NIT# 8605143825X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 23-03-2018 Radicación: 2018-22509

Doc: OFICIO 010528 d[illegible]2018 [illegible] PRENDIZ[illegible]

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: E[illegible] POR [illegible] 0444 EMBARGO R[illegible] JURISDICCIO[illegible] COACTIVA PROCESO COACTIVO NO. 102-07

PERSONAS QUE INTERVI[illegible]EN [illegible] Ti[illegible] de [illegible]cho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIO[illegible] D[illegible] RE[illegible]

A: CORPORACION UN[illegible] DE [illegible]ST[illegible]OGIA "CORUNIVERSITEC" [illegible]143825X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704209213595228 **Nro Matrícula: 50C-396312**

Pagina 8

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 11:27:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-416087 **FECHA: 04-07-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JAVIER SAL[illegible]CA[illegible]

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2.017-00708
De **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y por medio del presente dentro del término concedido, con el presente me permito adjuntar el certificado de libertad del inmueble objeto de la garantía hipotecaria perseguida en el presente proceso.

Atentamente.

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

104

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 2017-00708

Agréguese al expediente el despacho comisorio Nº0024, debidamente diligenciado por el juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para los fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otra parte, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el folio de matrícula inmobiliaria allegado por el demandante, de fecha 4 de julio de 2018, en el que se evidencia que la medida cautelar aquí decretada se encuentra vigente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 9 AGO 2018
Notificado por anotación en
ESTADO No. 93 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO

105

AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C. G. del P

24 de octubre de 2018

EXPEDIENTE: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00708

DEMANDANTE: **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
DEMANDADO: **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-**

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) hora señalada en auto del 24 de mayo de 2018, para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 443 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 372 del *ibídem*, se da inicio a la misma.

Al acto se hace presente: el demandante **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** con C.C No. 109.816, junto a su apoderado Dr. CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO con C.C No. 79.146.964. y T.P.No.67.971 del C.S de la J., comparece el representante legal de la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-** LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ con C.C No. 19.238.564, junto a su apoderado Dr. RICARDO BARCO VILLAMIZAR con C.C No.88.157.110 y T.P. No.97.185del C.S de la J.

Siguiendo con el trámite de la audiencia, verificada la asistencia de las partes, la suscrita Juez insta a las partes a una conciliación, en desarrollo de la etapa conciliatoria manifiestan el siguiente acuerdo:

La parte demandante y demandada acuerdan como forma de pago de las obligaciones materia del proceso las siguientes:

1.La demandada se compromete a pagar el día 28 de febrero de 2019 la suma de $250´000.000,oo como abono al capital adeudado, junto con los intereses que sobre el total del capital esto es la suma de $500'000.000,oo se hayan causado entre el 7 de julio de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019 liquidados a la tasa de 2% mensual; mediante cheque de gerencia expedido a favor del demandante SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, el cual le será entregado a este o a su apoderado con facultad para recibir en la oficina del mismo ubicada en la Carrera 8 No. 15-80 oficina 702 de Bogotá a las 3:00 P.M. por parte de la demandada a través de su representante o su apoderado.

2. La demandada se compromete a pagar el día 30 de mayo de 2019 la suma de $250´000.000,oo como abono al capital adeudado, junto con los intereses que sobre saldo del capital esto es la suma de $250'000.000,oo se hayan causado entre el 28 de febrero de 2019 y hasta el 30 de mayo de 2019 liquidados a la tasa de 2% mensual; mediante cheque de gerencia expedido a favor del demandante SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, el cual le será entregado a este o a su apoderado con facultad para recibir en la oficina del mismo ubicada en la Carrera 8 No. 15-80 oficina 702 de Bogotá a las 3:00 P.M. por parte de la demandada a través de su representante o su apoderado.

3.la parte demandada renuncia expresamente a las excepciones planteadas.

4.las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el vencimiento de los pagos pactados en este acuerdo y la reanudación del mismo una vez se haya incumplido cualquiera de los pagos pactados o habiéndose cumplido los mismos una vez vencido estos términos a efectos de que se ordene conforme a lo conciliado y a lo previsto en la ley seguir adelante la ejecución con condena en costas para la parte demandada o la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas.

5. en la eventualidad de que las partes no presentan ninguna comunicación respecto de lo pactado en esta audiencia el Despacho los requerirá para que dentro de un término perentorio lo manifiesten y si no lo hicieren se procederá a dar por terminado el proceso por cumplimiento de lo acordado.

El Despacho de conformidad con lo señalado en el Art. 372 del C. G del P. procede a pronunciarse o a resolver sobre la conciliación presentada en los términos antes consignados, la cual encuentra ajustada a derecho, por lo cual se DECRETA la suspensión del presente proceso en los términos consignados en el presente acuerdo.

Se notifica la presente decisión en estrados a las partes.

LA DILIGENCIA SE GRABÓ EN MEDIO MAGNETOFÓNICO, CUYO CD DE AUDIO Y VIDEO SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

El demandante

SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS
C.C No. 1.090.816.

El apoderado del demandante,

Dr. CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C No. 79.146.964. y T.P.No.67.971 del C.S de la J.,

El representante legal de la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-,**

LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ
C.C No. 19.238.564

El apoderado de la parte demandada

Dr. RICARDO BARCO VILLAMIZAR
C.C No.88.157.110 y T.P. No.97.185 del C.S de la J

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
FORMATO DE ASISTENCIA
(C.G.P. ART. 107 NUM. 6° INC. 4°)

PROCESO: EJECUTIVO
N° DEL EXPEDIENTE: 11001310300820170070800
DEMANDANTE: **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
DEMANDADO: **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC-**
TIPO DE AUDIENCIA: ART. 372 del C. G. del P
FECHA Y HORA DE AUDIENCIA: 24 de octubre de 2018 hora 10:30 a.m.

NOMBRE	IDENTIFICACION	T.P.	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
Ricardo Barco V.	88157110	95195	Calle 34 # 15-36	3124543735	barcoabogados@live.com	Apod.	
Luis Enrique Paredes	19238564		Calle 34 # 15-36	3103497481	lectronacer@gmail.com	Demandado	
Carlos Eustorgio Castrepo Castro	79146964	67971	Cra 8 #15-80 Of 707	3105505849	castrepo2004@gmail.com	apoderado	
Francisco Arias Rios	1090816		Cra 5 #31-50 apt 1004	3102719579	fariasrios30@hotmail.com	Demandante	

NELSON FERNANDO PARRA AVILA
Secretario ad-hoc

106

107

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4º. Torre Central
Teléfono 2820061

CD ROM AUDIENCIA

105

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

JUZ 8 CIVIL CTO BOG
MAR 4'19 PM 2013

Señor
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2.017-00708
De **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y por medio del presente me permito manifestar que la entidad demandada CORUNIVERSITEC, no cumplió las obligaciones acordadas en el acuerdo conciliatorio fechado del 24 de Octubre de 2.018, llevada a cabo en el asunto de la referencia.

En consecuencia y de conformidad con lo convenido en el Numeral 4º. De la conciliación, y en caso de incumplimiento el proceso se reanuda y se termina la suspensión. Por lo anterior y ante el incumplimiento de la demandada, comedidamente solicito a la señora Juez se sirva proceder a dictar sentencia.

Atentamente,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1-SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2 NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- ☐ 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6-VENCIDO TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO DIO(ARON) RESPUESTA EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8-PENDIENTE CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER:
- ☐ 10-OTRO: _____

BOGOTÁ, D.C. 26 MAY 2010

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2017-00708

Visto el memorial allegado por el apoderado de la demandante a folio 108 de esta encuadernación y conforme al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia del 24 de octubre de 2018, el juzgado

RESUELVE:

1) **REANUDAR** el presente proceso
2) De conformidad con el artículo 316 del C.G.P. y atendiendo a lo acordado en el numeral 3° del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el 24 de octubre de 2018, téngase por desistidas las excepciones planteadas por la ejecutada.

   En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._____ 13 MAR. 2019
Notificado por anotación en
ESTADO No. _____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- [ ] 1-SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- [ ] 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [x] 4-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- [ ] 5-VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (AS) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6-VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- [ ] 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ, (UNO(S) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 8-PARTE CUMPLIMENTO AUTO ANTERIOR
- [ ] 9-NO PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- [ ] 10-OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 12 [illegible]

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2017-00708

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía hipotecaria contra la CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA CORUNIVERSITEC, para que se librara mandamiento de pago por las sumas correspondientes al capital insoluto de las obligaciones incorporadas en los pagarés No. MIGR-01, MIGR-02, MIGR-03, MIGR-04, MIGR-05 y MIGR-06 vistos a folios 24 a 30 de este cuaderno.

Mediante proveído del 22 de febrero de 2018 (fl. 42), se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas, considerando reunidos los requisitos de ley, y encontrando que los títulos ejecutivos allegados cumplen con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El ejecutado la CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA CORUNIVERSITEC, fue notificado personalmente de la orden de apremio proferida en su contra como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso (fl. 46), quien en el término de traslado del libelo introductorio propuso la excepción de mérito que denominó como *"inexigibilidad del pago-improcedencia de la cláusula aceleratoria" (fl. 49).*

En el desarrollo de la audiencia programada para el 24 de octubre de 2018 y de que trata el artículo 443, las partes acordaron suspender el presente asunto a fin de obtener el pago de las obligaciones ejecutadas y en caso de incumplimiento del pacto, la continuación de este asunto y la renuncia expresa a las excepciones planteadas (fl. 105)

El 4 de marzo de 2019, la ejecutante informó sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, por lo que en providencia del 12 de marzo de la misma anualidad se reanudo el presente asunto y se tuvo por desistidos los medios de defensa incoados por la actora.

En el presente asunto se acreditó la inscripción del embargo sobre los inmuebles objeto de hipoteca, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso. (fl. 95 a 102).

CONSIDERACIONES

Existe título ejecutivo contra el deudor, cuando la obligación es expresa, clara y actualmente exigible. Es expresa cuando el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca, su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda precisión, de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido. Tales elementos son necesarios para que la obligación pueda exigirse por vía judicial, a través del proceso ejecutivo, y están prescritos en el artículo 422 del C.G del P.

Como base del recaudo se aportaron los títulos valores No. MIGR-01, MIGR-02, MIGR-03, MIGR-04, MIGR-05 y MIGR-06 vistos a folios 24 a 30 del cuaderno principal, suscritos por el accionado; que contienen la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a favor de la entidad ejecutante en un plazo cierto, y en el que además se convino el pago de intereses moratorios en caso de retardo.

Así, los documentos arrimados reúnen tanto las exigencias de los artículos 621 y 622 del C. de Co., como las previstas particularmente para el pagaré en el artículo 709 *ibídem*; de donde se desprende que dichos instrumentos mercantiles, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G. del P., prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

Entonces, en consideración a que la parte demandada desistió de las excepciones de mérito presentadas en contra de la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente del extremo pasivo en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo avalúo de los mismos; se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de esta encuadernación de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $16'000.000 oo por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en
ESTADO No. 42 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Proceso ejecutivo hipotecario promovido por SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS contra contra la CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA CORUNIVERSITEC Expediente Nº 2017-00708.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

412

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061.

Proceso No. 11001-31-03-008-2017-00708-00

Hoy 16 de mayo de 2019: se realiza la liquidación de costas de primera instancia a favor de la parte demandante, conforme lo indica el art.366 del C. G del Proceso e ingresa al Despacho para lo pertinente:

AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 111 C.1)	$16.000.000,00
REGISTRO (Fol. 55 C.1)	$34.700,00
TOTAL:	**$16.034.700,00**

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

113

EXPEDIENTE: 2017-00708

Comoquiera que la liquidación de costas vista a folio 112 de ésta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._____
Notificado por anotación en
ESTADO No. _____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

114

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-45, Piso 4°
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 2820061
Bogotá D.C

Oficio No. 001974
Bogotá D.C., 05 de julio de 2019

Señores:
DIAN
CARRERA 8 No: 6C-38. EDIFICIO SAN AGUSTIN
CIUDAD

PONE EN CONOCIMIENTO - SE REMITE EXPEDIENTE ANTE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL

REF: PROCESO EJECUTIVO No.. 11001-31-03-008-**2017-0708**-00
DEMANDANTE: **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS CC 109816**
DEMANDADO: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC- NIT 8605143825

Con el debido y acostumbrado respeto, por medio de la presente, me permito informar que mediante providencia del 27 DE MARZO DE 20180, y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 8° y 12 de Acuerdo PSAA13-9984 de 05 de septiembre de 2013, y el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y **Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018**, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó remitir el proceso de la referencia ante los Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Bogota.

Lo anterior para que en adelante, y si es del caso consigne las sumas de dinero embargadas a favor de la Oficina de los Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Bogota, en la cuenta No. 110012031800, Código de la oficina No. 110013403000.

La medida se le informó mediante oficio: 0410 DEL 01 DE MARZO DE 2018

Observaciones: POR LO ANTERIOR EN ADELANTE, SI EXISTE ALGUN REQUERIMIENTO POR PARTE DE SU ENTIDAD, DEBERA ADELANTARSE ANTE LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. CARRERA 10 No. 14-30 PISO 3

Cordialmente

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
SECRETARIA

Impr

115

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-45, Piso 4°
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 2820061
Bogotá D.C

Oficio No. 001973
Bogotá D.C.. 05 de julio de 2019

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. ZONA CENTRO
CALLE 26 No 13-49 INT 2
CIUDAD

PONE EN CONOCIMIENTO - SE REMITE EXPEDIENTE ANTE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL

REF: PROCESO EJECUTIVO No.. 11001-31-03-008-**2017-0708**-00
DEMANDANTE: **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS CC 109816**
DEMANDADO: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC- NIT 8605143825

Con el debido y acostumbrado respeto, por medio de la presente, me permito informar que mediante providencia del 27 DE MARZO DE 20180, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 12 de Acuerdo PSAA13-9984 de 05 de septiembre de 2013, y el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y **Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018**, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó remitir el proceso de la referencia ante los Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Bogota.

Lo anterior para que en adelante, y si es del caso consigne las sumas de dinero embargadas a favor de la Oficina de los Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Bogota, en la cuenta No. 110012031800, Código de la oficina No. 110013403000.

La medida se le informó mediante oficio: 0410 DEL 01 DE MARZO DE 2018

Observaciones: EN CONSECUENCIA, SI EXISTE ALGUN REQUERIMIENTO POR PARTE DE SU ENTIDAD RESPECTO DEL INMUBLE (50C 396312), OBJETO DE EMBARGO, DEBERA EN ADELANTE SURTIRSE ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, CARRERA 10 No. 14-30 PISO 3.

ORIGINAL FIRMADO

Cordialmente

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
SECRETARIA

Impr

116

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 09/07/2019
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310300820170070800

CIRCUITO Civil 008 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** **0** **VALOR:**

117

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LO.
DEL CIRCUITO DE EJECUCIO.

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 8 ° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ					
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 8 ° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ					
FECHA DE SOLICITUD CITA	10	07	2019	FECHA DE RECEPCIÓN	22	07	2019

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	08	2017	708	00

NÚMERO DE CUADERNOS									
		CD		CD		CD		CD	FOLIOS
		1	117			CD		CD	FOLIOS
						CD		CD	FOLIOS
		CD		CD		CD		CD	FOLIOS
		CD		CD		CD		CD	FOLIOS

CUADERNO PRINCIPAL				
VARIABLES			SI	NO
MANDAMIENTO DE PAGO			X	Fl 42
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)				X
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			X	Fl 112 y 1
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		X	
	APROBADAS		X	
	FOLIO		112 -113	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA			
	APROBADA			
	FOLIO			
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN			
INFORME TÍTULOS			X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS				X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			22 05 2019	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			09 07 2019	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES				SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA		X
			NEGATIVA		
	EMBARGADO				X
	SECUESTRO				X
AVALUO					
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					X
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE					

SIN RESOLVER		
VARIABLES	SI	NO
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	Nancy Vega Sánchez		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 25/jul/2019 Página 1

11001310300820170070800

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	2084	25/julio/2019 09:46:41a.m.

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
8605143825	CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOG		DEMANDADO

7991 C01036-OF3404

REPARTIDO

EMPLEADO

Liquisoft

TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 1005`

DEMANDANTE: SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS

DEMANDADO: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA

TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-07-07	2017-07-07	0	32,97	95.000.000,00	95.000.000,00	0,00	95.000.000,00	0,00	0,00	95.000.000,00	0,00	0,00
2017-07-07	2017-07-07	0	32,97	95.000.000,00	190.000.000,00	0,00	190.000.000,00	0,00	0,00	190.000.000,00	0,00	0,00
2017-07-07	2017-07-07	0	32,97	95.000.000,00	285.000.000,00	0,00	285.000.000,00	0,00	0,00	285.000.000,00	0,00	0,00
2017-07-07	2017-07-07	0	32,97	95.000.000,00	380.000.000,00	0,00	380.000.000,00	0,00	0,00	380.000.000,00	0,00	0,00
2017-07-07	2017-07-07	0	32,97	100.000.000,00	480.000.000,00	0,00	480.000.000,00	0,00	0,00	480.000.000,00	0,00	0,00
2017-07-07	2017-07-31	25	32,97	0,00	480.000.000,00	9.371.987,28	489.371.987,28	0,00	9.371.987,28	489.371.987,28	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-06	6	32,97	0,00	480.000.000,00	2.249.276,95	482.249.276,95	0,00	11.621.264,23	491.621.264,23	0,00	0,00
2017-08-07	2017-08-07	0	32,97	20.000.000,00	500.000.000,00	0,00	500.000.000,00	0,00	11.621.264,23	511.621.264,23	0,00	0,00
2017-08-07	2017-08-31	25	32,97	0,00	500.000.000,00	9.762.486,75	509.762.486,75	0,00	21.383.750,98	521.383.750,98	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	500.000.000,00	11.714.984,10	511.714.984,10	0,00	33.098.735,08	533.098.735,08	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	500.000.000,00	11.705.696,10	511.705.696,10	0,00	44.804.431,18	544.804.431,18	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	500.000.000,00	11.239.014,75	511.239.014,75	0,00	56.043.445,93	556.043.445,93	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	500.000.000,00	11.521.401,72	511.521.401,72	0,00	67.564.847,65	567.564.847,65	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	500.000.000,00	11.482.501,22	511.482.501,22	0,00	79.047.348,86	579.047.348,86	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	500.000.000,00	10.511.643,38	510.511.643,38	0,00	89.558.992,24	589.558.992,24	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	500.000.000,00	11.477.636,08	511.477.636,08	0,00	101.036.628,32	601.036.628,32	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	500.000.000,00	11.013.114,00	511.013.114,00	0,00	112.049.742,32	612.049.742,32	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	500.000.000,00	11.360.707,49	511.360.707,49	0,00	123.410.449,80	623.410.449,80	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	500.000.000,00	10.918.622,40	510.918.622,40	0,00	134.329.072,20	634.329.072,20	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	500.000.000,00	11.160.209,10	511.160.209,10	0,00	145.489.281,30	645.489.281,30	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	500.000.000,00	11.116.070,68	511.116.070,68	0,00	156.605.351,97	656.605.351,97	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	500.000.000,00	10.695.710,85	510.695.710,85	0,00	167.301.062,82	667.301.062,82	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	500.000.000,00	10.963.687,70	510.963.687,70	0,00	178.264.750,52	678.264.750,52	0,00	0,00

120

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	500.000.000,00	10.543.248,75	510.543.248,75	0,00	188.807.999,27	688.807.999,27	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	500.000.000,00	10.850.276,06	510.850.276,06	0,00	199.658.275,32	699.658.275,32	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	500.000.000,00	10.731.610,69	510.731.610,69	0,00	210.389.886,01	710.389.886,01	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	500.000.000,00	9.933.807,80	509.933.807,80	0,00	220.323.693,81	720.323.693,81	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	500.000.000,00	10.835.460,85	510.835.460,85	0,00	231.159.154,66	731.159.154,66	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	500.000.000,00	10.462.023,45	510.462.023,45	0,00	241.621.178,11	741.621.178,11	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	500.000.000,00	10.820.640,68	510.820.640,68	0,00	252.441.818,78	752.441.818,78	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	500.000.000,00	10.452.457,05	510.452.457,05	0,00	262.894.275,83	762.894.275,83	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	500.000.000,00	10.790.984,68	510.790.984,68	0,00	273.685.260,51	773.685.260,51	0,00	0,00

Liquisoft

TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 1005

DEMANDANTE: SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS

DEMANDADO: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$ 500.000.000,00
SALDO INTERESES	$ 273.685.260,51

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$ 0,00
SANCIONES	$ 0,00
SALDO SANCIONES	$ 0,00
VALOR 1	$ 0,00
SALDO VALOR 1	$ 0,00
VALOR 2	$ 0,00
SALDO VALOR 2	$ 0,00
VALOR 3	$ 0,00
SALDO VALOR 3	$ 0,00
TOTAL A PAGAR	**$ 773.685.260,51**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$ 0,00
SALDO A FAVOR	$ 0,00

OBSERVACIONES

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

122

Señor
JUEZ 4º.CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2.017-00708
De **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC
Origen 8

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C. G. del P., con el presente me permito adjuntar la liquidación del Crédito.

Atentamente,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

Rama Judicial
Juzgado de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

Fijado hoy 30-07-19 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446#2 del C. G. P. y se corre traslado por 31-07-19

y vence en: 02-08-19

El secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Círculo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 06 AGO 2019

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a) Venc. trasl. liq. Crédito

AVALUO No. 5052/2.019

TIPO DE INMUEBLE	:	Casa 2 Plantas
FECHA DE INSPECCION	:	Agosto 13 de 2.019
DIRECCIÓN	:	Avenida Calle 34 No. 15-60
URBANIZACION	:	Teusaquillo
LOCALIDAD	:	Teusaquillo (13)
CIUDAD	:	Bogotá
PROPIETARIO	:	CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC"
ORDENADO POR	:	**SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS** C.C. 1.090.816 de Moniquira
OBJETIVO DEL AVALUO	:	DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL
ELABORADO POR	:	LONJA AVALUADORES ASOCIADOS
PERITO	:	**RICARDO A. RAMIREZ LOAIZA** R.N.A. 3914 Certificación en Avalúos de Inmuebles Urbanos URB: 1113 AVAL-80074385
CIUDAD Y FECHA	:	Bogotá D.C., Agosto 16 de 2.019

1. PROPOSITO DEL AVALUO

El propósito del presente informe, es determinar el valor real que puede alcanzar el bien en términos de dinero si se somete al mercado abierto en un plazo prudencial y con una forma de pago razonable. El objeto de la solicitud no modifica el valor comercial del inmueble.

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO

- Copia recibo de Impuesto Predial Unificado año 2.016 y 2.019.
- Copia Escritura Pública No. 10561 de fecha 9 de Junio de 2.013, otorgada en la Notaria 29 del círculo de Bogotá.
- Copia Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 50C-396312.

3. LOCALIZACION DEL INMUEBLE

El inmueble materia de este avalúo se encuentra en el Norte de la ciudad, en la Urbanización "Teusaquillo", dentro de la manzana comprendida entre la Avenida Calle 34 a 35 y Carrera 15 a 16, identificado en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá con el número 15-60 de la Avenida Calle 34.

4. DESTINACION ACTUAL

El inmueble objeto del presente estudio tiene destinación para uso de Vivienda y actualmente en el funciona un Establecimiento Educativo.

5. INFORMACION JURIDICA

El inmueble materia de este avalúo lo adquirió la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA "CORUNIVERSITEC", por Compra Venta registrada mediante la Escritura Pública No. 539 de fecha 9 de Febrero de 1.994, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá, la cual se registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

5.1 MATRICULA INMOBILIARIA

DECRIPCION	MATRICULA
Casa 2 Plantas	50C-396312

5.2 CODIGO CATASTRAL

DESCRIPCION	CEDULA
Casa 2 Plantas	34 15 14

5.3 CHIP

DESCRIPCION	CHIP
Casa 2 Plantas	AAA0083FSYX

5.4 CONSTRUCCION

El inmueble materia de este avalúo se construyó a expensas del Señor Enrique A. Flores según declaraciones de Construcción ante el Juzgado 5° del Circuito de Bogotá de fecha 29 de Enero de 1.937.

5.5 GRAVAMENES HIPOTECARIOS

Sobre el inmueble objeto del presente avalúo pesa un Gravamen Hipotecario en primero grado constituido por Escritura Pública No. 10561 de fecha 9 de Junio del año 2.013, otorgada en la Notaria 29 de Bogotá a favor de Segundo Francisco Arias Ríos.

5.6 OBSERVACIONES JURIDICAS

Este análisis no constituye un estudio jurídico de títulos.

6. LINDEROS GENERALES

6.1 LINDEROS DEL INMUEBLE

NORTE : Con el lote número noventa y dos (92) de la misma manzana, que es o fue de la Sociedad Urbanizaciones y Construcciones de Bogotá, hoy Casa, en extensión de trece (13) metros.

SUR : Con la Calle treinta y cuatro (34) en un frente de trece (13) metros.

ORIENTE : Con el lote numero noventa (90) de la misma manzana, que es o fue de la citada Sociedad, en extensión de treinta y cinco con noventa centímetros (35.90), hoy Casa número quince treinta y seis (15-36) de la Calle treinta y cuatro (34).

OCCIDENTE : Con Casas que son o fueron propiedad de Luis Goletein, Bercelio Becerra Araujo y Estefanía de Restrepo, en una extensión total de treinta y cinco con noventa centímetros (35.90).

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ZONA DE LOCALIZACION

7.1 DELIMITACION DE LA ZONA

NORTE : Calle 37
SUR : Calle 32
ORIENTE : Avenida Caracas
OCCIDENTE : Avenida Calle 28

7.2 SECTORES CATASTRALES MÁS PROXIMOS

NORTE : La Magdalena
SUR : Armenia
ORIENTE : La Merced
OCCIDENTE : La Estrella

7.3 ACTIVIDADES PREDOMINANTES

Principal : Vivienda
Complementarios : Comercial Local
Compatibles : Institucional

7.4 CLASES DE EDIFICACIONES

Multifamiliares, Unifamiliares, Comercio Local e Institucional.

7.5 EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

Edificaciones de Conservación Arquitectónica.

7.6 ZONAS VERDES Y RECREACIONALES

En su entorno hallamos zonas verdes y recreacionales.

7.7 ESTRATO SOCIOECONOMICO

Estrato Tres (3) según Decreto 394 del 28 de Julio de 2.017.

7.8 VIAS DE ACCESO IMPORTANTES

Avenida Caracas, Avenida 39, Avenida 28, Carrera 19, Avenida 32 y 34.

8. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL SECTOR

8.1 VIAS

Pavimentadas en buen estado de conservación.

8.2 ANDENES

Concreto en buen estado de conservación.

8.3 ALUMBRADO

Este servicio es bien atendido por la empresa respectiva con postes de alumbrado a distancias adecuadas.

8.4 SERVICIOS PUBLICOS

El sector cuenta con redes instaladas de acueducto, alcantarillado, red eléctrica, red telefónica, gas natural y recolección de basura. Estos servicios son suministrados por las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos.

8.5 TRANSPORTE PÚBLICO

Servicio inmediato hacia la mayoría de los sectores de Bogotá.

9. COMENTARIOS

9.1 COMENTARIOS GENERALES

Zona Norte de la ciudad comprendida de la Calle 37 y de la Avenida Caracas a la Avenida 28, caracterizada por ser uno de los barrios que se desarrolló en la década de los años 30. Fue en su momento el sector residencial más elegante de la ciudad, razón por la que siempre ha tenido vocación de conservación arquitectónica y pretendiendo mantener a través del tiempo este valor en las construcciones, está sometida a la Norma de "Conservación Arquitectónica" que reglamenta el acuerdo 6/1.990. La altura promedio dentro del sector es de cuatro (4) Pisos; la mayoría de las Edificaciones presenta usos culturales, institucionales y educativos como Colegios, Universidades, Teatros y Bibliotecas. Las principales vías de acceso son la Avenida Caracas en sentido Norte-Sur y viceversa donde funciona el Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, mientras que en sentido Oriente-Occidente se encuentra la Avenida 32 y 34, Avenida 28 y Carrera 17.

La Reglamentación Urbanística corresponde a un Área de Actividad Central con Tratamiento de Conservación, siendo esta una Zona con Modalidad de Interés Cultural con excepciones de Norma. Tiene asignado el Estrato tres (3) en el Sector.

9.2 COMENTARIOS PARTICULARES

Se trata de una Casa de 2 plantas, remodelada y reformada el 1° Piso, con destino a una Institución Educativa que se comunica internamente con el Edificio contiguo al costado Oriental y distinguido con el número 15-36 de la Avenida Calle 34 y actualmente el inmueble no posee paredes divisorias con el 1° Piso del Edificio colindante.

10. CARACTERISTICAS DEL TERRENO

10.1 AREA DEL TERRENO

466.70 m2 Aprox.

10.2 FORMA GEOMETRICA

Rectangular.

10.3 RELIEVE

Plano en toda su extensión.

10.4 FRENTE SOBRE LA VIA

13.00 M.L. sobre la Avenida Calle 34.

10.5 FONDO PROMEDIO

35.90 metros lineales promedio.

10.6 DISPOSICION

Intermedio.

10.7 RELACION

Frente – Fondo: 1 : 2.761 Veces.

11. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

11.1 CARACTERISTICAS

DESCRIPCIÓN	MATERIALES
Estructura	Tradicional de la época
Cubierta	Teja, asbesto cemento
Pisos Variados	Cerámica, tableta, baldosa, laminado madera
Cielo Raso	Falso en lamina, estucado y pintado en vinilo y listón madera
Paredes Internas	Estucadas y pintadas en vinilo y ladrillo
Fachada	Pintura sobre pañete
Ventanas	Ornamentación lamina y vidrio plano transparente
Puertas Internas	Ornamentación madera y lámina
Puertas Externas	Ornamentación lamina con rejas
Baños	Enchapados

11.2 DISTRIBUCION INTERIOR

1° Piso:
Antejardín piso cerámica y verja lamina, Área Cafetería, Bodega, área abierta, Baño Damas, compartimentos 3 y escalera y pasamanos en madera que conduce al 2° Piso.

2° Piso:
Hall, Salones abiertos, batería baños enchapados.

11.3 AREA CONSTRUIDA

DESCRIPCIÓN	AREA M2
Casa 2 Plantas	741.50
TOTAL M2	**741.50**

11.4 VETUSTEZ

82 años aproximadamente.

11.5 CATEGORIA DE LOS ACABADOS

Buenos.

11.6 ESTADO DE CONSERVACION

Bueno.

12. ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA ZONA

ESTADO OFERTA : Media - Media
ESTADO DE DEMANDA : Media - Media

METODOLOGÍA EMPLEADA DE COMPARACIÓN Ó DE MERCADO

Según la normatividad vigente que regula la metodología valuatoria en Colombia (Resolución 620 de 2008)

Artículo 1°.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

132

13. REGLAMENTACION URBANISTICA DEL SECTOR

13.1 NORMAS DE TRATAMIENTO

TRATAMIENTO	CONSERVACION
AREA DE ACTIVIDADES	AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL
MODALIDAD	SECTOR DE INTERES CULTURAL CON EXCEPCIONES DE NORMA
ZONA	ZONA CENTRO TRADICIONAL
DECRETO	492-26/10/2.007 Mod= Res 253/2.009 (Gaceta 516/2.009)

14. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

El inmueble posee actualmente una valorización buena debido a su ubicación dentro del sector y entorno de la zona.

15. CRITERIOS Y CONSIDERACIONES GENERALES

Las explicaciones y comentarios contenidos en el presente informe de avalúo, tienen su respaldo en la experiencia profesional como miembro activo de la Lonja Inmobiliaria de Colombia.

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores y a la visita física del inmueble para adoptar el precio unitario se adelantaron encuestas con avaluadores y se consultó nuestra base de datos.

Para la determinación del justo - precio se han tenido en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- El área de terreno características y forma geométrica
- Su área construida
- Los materiales, acabados construcción y solidez
- Su distribución interior
- Su diseño arquitectónico

- El uso actual del inmueble
- Rentabilidad futura
- Vetustez de 82 años aproximadamente
- El estado de las vías y servicios públicos
- Su vecindario
- Los servicios con que cuenta
- Calidad del sector, posición socio – económica
- Los tipos de edificaciones circunvecinas
- El índice y perspectivas de valorización
- La reglamentación Urbanística
- La infraestructura urbanística de la zona
- Su frente sobre la Avenida Calle 34
- Ubicación del inmueble, dentro del entorno de la ciudad
- Valor de la tierra en el sector y el costo de su actual construcción
- Mercado inmobiliario de oferta y demanda
- Banco de datos de la empresa sobre este tipo de inmuebles
- Actividad edificadora y movimiento en ventas
- Su estado de conservación
- Su remodelación 1° Piso

14. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

En el presente informe se realizó un estudio de mercado para la zona del inmueble objeto de avalúo en la cual se encontraron cuatro (4) ofertas de inmuebles comparables efectivamente utilizados, los bienes de este estudio de mercado se basó en inmuebles de características similares al predio materia de este avaluó, se tuvo en cuenta factores como tiempo de comercialización, tasa de vacancia.

Adicionalmente, las ofertas fueron depuradas con factor fuente (negociación) teniendo en cuenta que en la dinámica inmobiliaria la decisión de compra depende del rango de negociación. A continuación se presentan las ofertas de mercado encontradas en la zona:

ESTUDIO DE MERCADO

UBICACIÓN	FUENTE	ÁREA M2	VALOR M2	FACTOR FUENTE 5%	VALOR HOMOGENIZADO
Teusaquillo	305-4175592	584	$ 2.100.000	$ 105.000	$ 1.995.000
Teusaquillo	310-2091295	360	$ 2.250.000	$ 112.500	$ 2.137.500
Teusaquillo	3230450	500	$ 2.400.000	$ 120.000	$ 2.280.000
Teusaquillo	300-5576503	480	$ 2.200.000	$ 110.000	$ 2.090.000

PROMEDIO	$ 2.125.625
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	$ 118.750
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	5.58%
LIMITE SUPERIOR	$ 2.244.375
LIMITE INFERIOR	$ 2.006.875
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA	0,56
VALOR ADOPTADO	**$ 2.000.000**

14.1 GRAFICA ASIMETRÍA ESTUDIO DE MERCADO

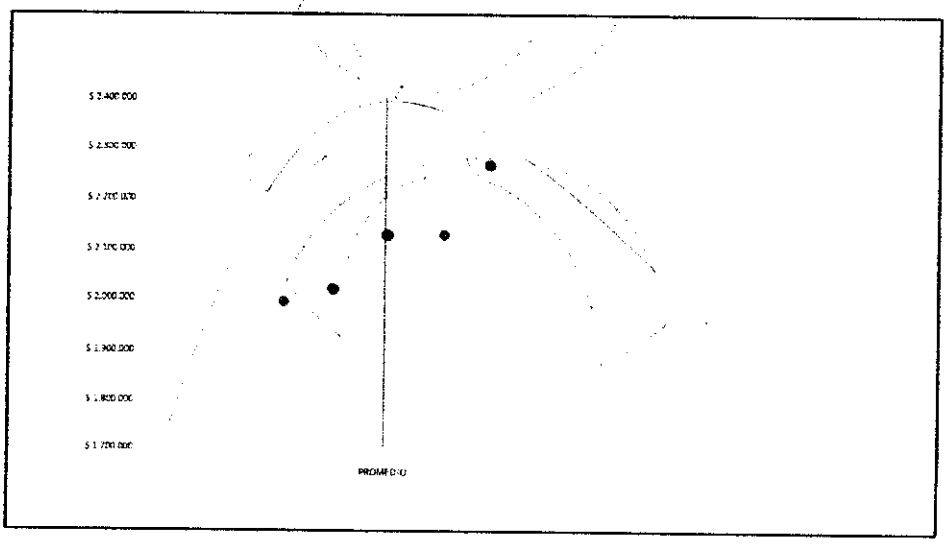

Así entonces, el valor del metro cuadrado de construcción y terreno en conjunto como inmueble es de **$ 2.000.000**, ya que es el coeficiente de variación nos arrojó un valor positivo lo que nos indica que los valores se inclinan a los límites inferiores de la muestra estadística, acercándola a miles de pesos.

CÁLCULO DE VALOR DE REPOSICIÓN.

Se tomaron datos los datos suministrados por Camacol, Construdata 2.018, diferentes tablas y/o valores de entidades expertas en la actividad constructora, con valor referencia de costo de reposición totales teniendo en cuenta los acabados y características actuales de cada una de las tipologías constructivas que se encuentran en el predio objeto de estudio, dichas tipologías constructivas son determinadas en las condiciones observadas en la visita técnica si se construyera en la actualidad.

Ahora bien, se deprecian estos valores según el estado de conservación y la edad de la construcción, para lo cual se presenta la siguiente metodología valuatoria:

a. Se realiza el cociente entre la edad aproximada de la construcción y la vida útil de una edificación de estas características. (Edad / Vida Útil)= % de Vida.

b. Se evalúa la edificación asignando un valor dependiendo del estado de conservación según la clasificación Heidecke.

c. Ya teniendo esta información se identifica en la tabla de Fitto y Corvinni el porcentaje de depreciación. Dicho porcentaje se identifica en el presente estudio con la letra "d".

d. Tomando el Coeficiente de depreciación para el presente estudio (literal c) y conociendo el valor asignado como nuevo, se procede al cálculo del valor por metro cuadrado depreciado. De la siguiente forma:

Valor Construcción Depreciado = Valor como nuevo (1-d)

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI

TIPO	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR DE REPOSICIÓN	VALOR A DEPRECIAR	VALOR DEPRECIADO	VALOR M2 ADOPTADO
CASA	82 AÑOS	100 AÑOS	82%	2.5	76.07%	$2.300.000	$1.749.610	$550.390	$ 600.000

15. SUSTENTACIÓN INFORME VALUATORIO

El estudio del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 15-60, se realizó de manera objetiva, ordenada y utilizando el enfoque de comparación de mercado considerando bienes similares o sustitutivos al bien objeto de la valuación en sus condiciones de uso, físicas, jurídicas y económicas, y se estableció un valor utilizando procesos altamente conocidos en el medio valuatorio, se homologaron los datos por medio del factor fuente para su homogenización y correcta interpretación.

El avaluó se realizó según la normatividad vigente que regula la metodología valuatoria en Colombia (Resolución 620 de 2008).

Como en el estudio de mercado nos arrojó un coeficiente de variación inferior al 7.5 % se puede adoptar el valor que se refleja este estudio.

AVALUO COMERCIAL – CERTIFICACION

El Comité Técnico de Avalúos de la firma LONJA AVALUADORES ASOCIADOS, de acuerdo a las consideraciones, parámetros y criterios expuestos, establece para el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 15-60, en la Urbanización "Teusaquillo", de la ciudad de Bogotá, un valor comercial, así:

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR M2	VALOR AVALUO
Lote de Terreno	466.70	$ 2.000.000	$ 933.400.000
Construcción	741.50	$ 600.000	$ 444.900.000
VALOR TOTAL ADOPTADO			**$ 1.378.300.000**

SON: MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Cordialmente,

RICARDO A. RAMIREZ LOAIZA
R.N.A. 3914
Certificación en Avalúos de Inmuebles Urbanos URB: 1113
AVAL-80074385

AGUSTIN GUTIERREZ MARTINEZ
Gerente

LONJA AVALUADORES ASOCIADOS

VIGENCIA DEL AVALÚO
De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000, y al Artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1.998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando se conserven las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor.

PLANO DE LOCALIZACIÓN

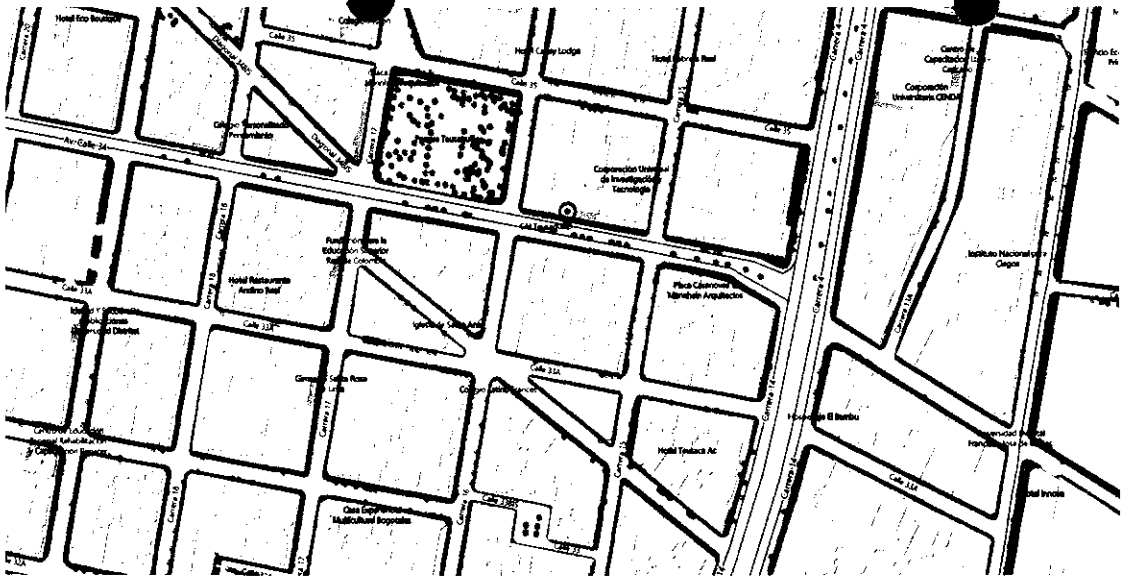

URBANIZACION TEUSAQUILLO
Avenida Calle 34 # 15-60

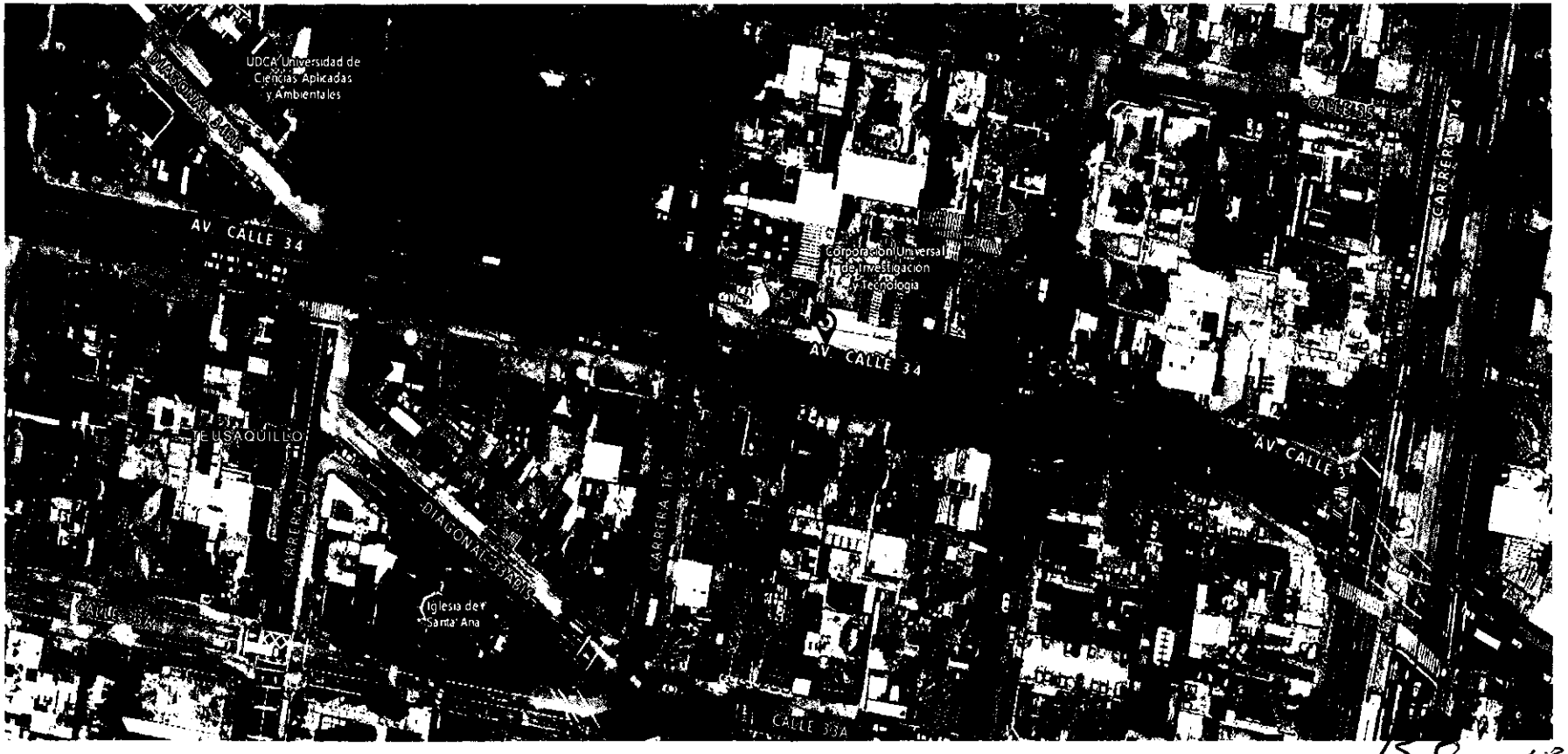

159 18

140 19

PLANO
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

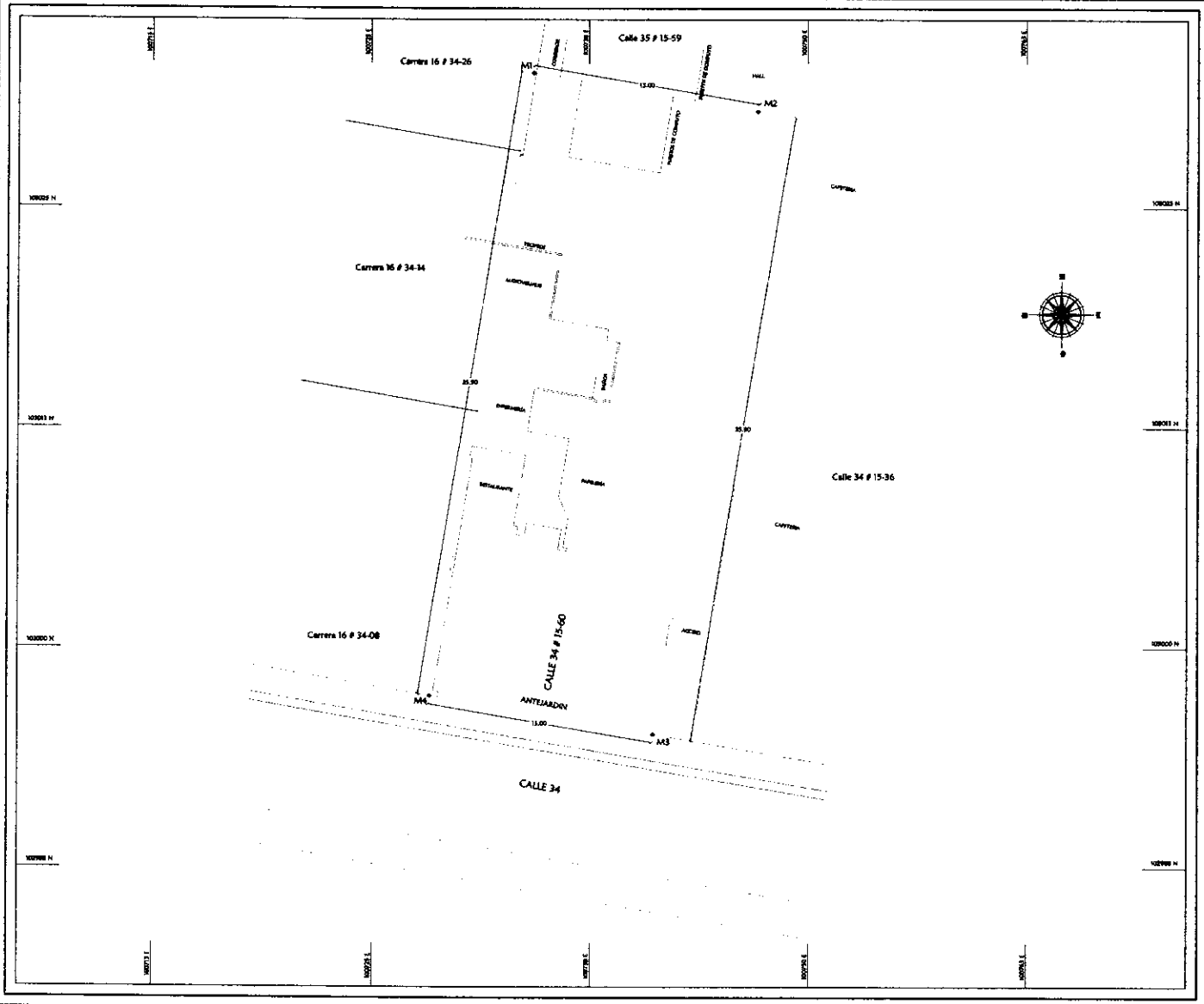

LOCALIZACION GEOGRAFICA

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

BOGOTA D.C.

CALLE 34 # 15-60

PLANO TOPOGÁFICO

AREA (m2): 466.70m²

Elaboró: Ing. RUBINEL GIRALDO PEREZ
Mat.Prof 25910-101306 CND
C.C. 79'340.778 de Bogotá

Revisó:

Escala: 1 : 125

Plano 1 de 1

Fecha: AGOSTO 2019

Archivo: CALLE 34 # 15-60

CONVENCIONES

OBSERVACIONES

ITGA INGENIERIA

Rubinel Giraldo Perez. Prof. Angarita Romero.

Bogota D.C. Calle 54 A Bis No. 16-39 Piso 3
Telefono 2 [illegible] 3 [illegible] 7 1 [illegible]
itga@itga.com.co jefe@itga.com.co

4/20

REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN
AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

TRATAMIENTO:	CONSERVACION	**MODALIDAD:**	SECTOR DE INTERES CULTURAL CON I	**FICHA:**	4	
AREA DE ACTIVIDAD:	AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL	**ZONA:**	ZONA CENTRO TRADICIONAL	**LOCALIDAD:**	13	TEUSAQUILLO
				UPZ:	101	TEUSAQUILLO
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	Dec 492 de 2007 Mod.=Res 253 de 2(	**SECTOR:**	4	TEUSAQUILLO

Sector de Demanda: B

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

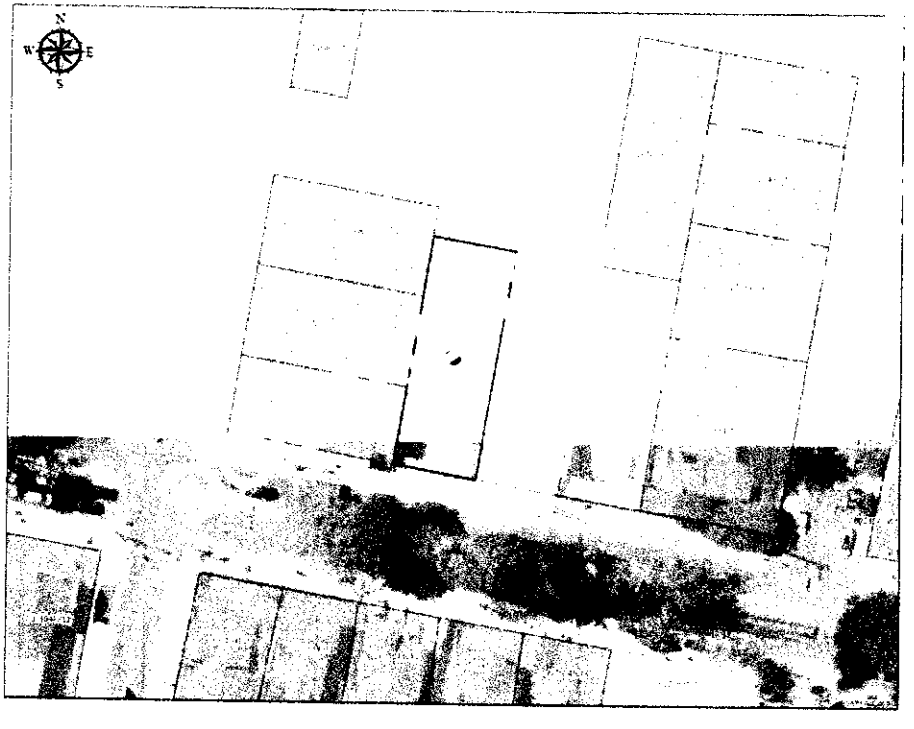

- [x] Bienes de Interes Cultural
- [ ] Excepciones de Norma
- [ ] Subsectores Uso
- [ ] Subsectores Edificabilidad
- [ ] Sectores Normativos
- [ ] Acuerdo 6
- [ ] Lotes de adicion
- [ ] Malla Vial
- [ ] Lotes
- [x] Parques Metropolitanos
- [x] Parques Zonales
- [ ] Manzanas
- [ ] Cuerpos de Agua
- [ ] Barrios

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2019 08 14

143 22

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN
AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: II

Categoría: Principal

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	Oficinas especializadas de: Finca raíz, arrendamientos, informática, consultorías, publicidad, mercadeo, asesorías, auditorías y contabilidad.	urbano	3. En edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas para el uso, según licencia de construcción en la modalidad correspondiente. 10. Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio. 17. Como uso exclusivo en el inmueble.	1 x 40 m2	1 x 50 m2
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zona residencial neta (1) (2) (3)		1 x vivienda	1 x 4 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zona residencial neta (1) (2) (3)		1 x vivienda	1 x 4 viviendas

Categoría: Complementario

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, bebidas, droguerías, perfumerías, papelería, misceláneas y ferreterías.	vecinal	2. Usos nuevos únicamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, según licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva. 7. Usos nuevos únicamente se permiten en los dos primeros pisos de edificaciones multifamiliares o de oficinas, con licencia de construcción para Obra Nueva. 10. Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio.	1 x 250 m2	1 x 40 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, bebidas, droguerías, perfumerías, papelería y misceláneas.	Vecinal B	2. Usos nuevos únicamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, según licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva. 5. Puede permitirse hasta 60m2 bajo las siguientes condiciones: a. En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso. b. En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas. 7. Usos nuevos únicamente se permiten en los dos primeros pisos de edificaciones multifamiliares o de	No se exige	No se exige

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN
AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
				oficinas, con licencia de construcción para Obra Nueva. 10. Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio.		
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS DE LOGISTICA	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Correo, limpieza, mantenimiento, reparación.	urbano	2. Usos nuevos únicamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, según licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva. 9. Integrado a otros servicios de oficinas, en ningún caso como uso exclusivo. No podrá plantear áreas de almacenamiento o bodegaje diferentes de las exigidas como 10. Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio. 16. Únicamente se permiten sobre vías del Plan Vial Arterial.	1 x 40 m2	
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS ALIMENTARIOS	restaurantes	zonal	2. Usos nuevos únicamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, según licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva. 4. Todas las actividades permitidas se encuentran sujetas a las disposiciones generales del código de policía en especial las referidas a contaminación auditiva y sonora, los residuos 7. Usos nuevos únicamente se permiten en los dos primeros pisos de edificaciones multifamiliares o de oficinas, con licencia de construcción para Obra Nueva. 10. Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio. 17. Como uso exclusivo en el inmueble.	1 x 40 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Alquiler de videos, servicios de Internet. Servicios de telefonía.	zonal	2. Usos nuevos únicamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, según licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva. 7. Usos nuevos únicamente se permiten en los dos primeros pisos de edificaciones multifamiliares o de oficinas, con licencia de construcción para Obra Nueva.	1 x 60 m2	1 x 150 m2

145 24

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN
AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Comidas Rápidas	zonal	10. Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio. 2. Usos nuevos únicamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, según licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva. 4. Todas las actividades permitidas se encuentran sujetas a las disposiciones generales del código de policía en especial las referidas a contaminación auditiva y sonora, los residuos 7. Usos nuevos únicamente se permiten en los dos primeros pisos de edificaciones multifamiliares o de oficinas, con licencia de construcción para Obra Nueva. 10. Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio. 17. Como uso exclusivo en el inmueble.	1 x 40 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Casas de Banquetes (Excluye salón de recepción)	zonal	2. Usos nuevos únicamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, según licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva. 4. Todas las actividades permitidas se encuentran sujetas a las disposiciones generales del código de policía en especial las referidas a contaminación auditiva y sonora, los residuos 7. Usos nuevos únicamente se permiten en los dos primeros pisos de edificaciones multifamiliares o de oficinas, con licencia de construcción para Obra Nueva. 10. Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio. 17. Como uso exclusivo en el inmueble.	1 x 40 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, fotocopias, marqueterías, floristerías, confecciones,	vecinal	2. Usos nuevos únicamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, según licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva. 7. Usos nuevos únicamente se permiten en los dos primeros pisos de edificaciones multifamiliares o de oficinas, con licencia de construcción para Obra Nueva.	No se exige	No se exige

146 25

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN
AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
		cafeterías, heladerías.		10. Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio.		

Categoría: **Restringido**

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Planteles educación preescolar, básica y media. Centros de formación religiosa (seminarios y conventos). Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal.	urbano	1. Los equipamientos colectivos existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial), cuentan con un plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para su reconocimiento con la licencia de construcción en la modalidad correspondiente. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la constancia o aprobación de la autoridad o entidad que regula cada equipamiento (Salud, Bienestar Social, Educación, Culto, etc.) 14. No se permiten nuevas implantaciones.	1 x 60 m2	1 x 100 m2
	EDUCATIVO	Centros de capacitación especial, de ocupación, artísticos y de adultos. Planteles educación preescolar, básica, media. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal.	zonal	1. Los equipamientos colectivos existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial), cuentan con un plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para su reconocimiento con la licencia de construcción en la modalidad correspondiente. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la constancia o aprobación de la autoridad o entidad que regula cada equipamiento (Salud, Bienestar Social, Educación, Culto, etc.) 14. No se permiten nuevas implantaciones.	1 x 120 m2	1 x 200 m2
	SALUD	Instituciones privadas de salud equivalentes a nivel 1 de atención.	zonal	1. Los equipamientos colectivos existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial), cuentan con un plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para su reconocimiento con la licencia de construcción en la modalidad correspondiente. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la constancia o aprobación de la autoridad o entidad que regula cada equipamiento (Salud, Bienestar Social, Educación, Culto, etc.) 14. No se permiten nuevas implantaciones.	1 x 80 m2	1 x 250 m2

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN
AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Representaciones diplomáticas, organismos de Cooperación Internacional y Organismos multilaterales sin atención a público.	metropolitano	1. Los equipamientos colectivos existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial), cuentan con un plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para su reconocimiento con la licencia de construcción en la modalidad correspondiente. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la constancia o aprobación de la autoridad o entidad que regula cada equipamiento (Salud, Bienestar Social, Educación, Culto, etc.) 14. No se permiten nuevas implantaciones.	1 x 25 m2	1 x 100 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos, residencias religiosas y de la tercera edad.	urbano	3. En edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas para el uso, según licencia de construcción en la modalidad correspondiente. 4. Todas las actividades permitidas se encuentran sujetas a las disposiciones generales del código de policía en especial las referidas a contaminación auditiva y sonora, los residuos 10. Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio. 13. Se podrán adecuar los Bienes Inmuebles de Interés Cultural como Posadas Turísticas dentro del programa adelantado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, siempre y cuando mantenga la estructura del inmueble, sin afectar los valores que ameritaron la declaratoria como de Interés Cultural, y garantice la permanencia de las familias propietarias de los mismos. De acuerdo con lo anterior, se deberá presentar un anteproyecto para análisis y consideración del Instituto Distrital de Patrimonio (o la entidad que haga sus veces) con el fin de estudiar las condiciones e intervenciones del inmueble. 15. Para hoteles según la clasificación de actividades de la Cámara de Comercio de Bogotá e Inscripción en el Registro Nacional de Turismo(Ley 300 de 1996).	1 x 60 m2	1 x 60 m2

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: A

EDIFICABILIDAD

Variable	Condiciones

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

27.

TIPO FRENTE: Todos los predios

Altura Máxima Permitida-Altura Adicional o Torre-Aislamiento Posterior	0	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura. Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Altura Máxima Permitida-Altura Adicional o Torre-Altura Adicional Torre (Pisos)	8	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura. Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean

149 28

		diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Altura Máxima Permitida-Altura Adicional o Torre-Paramento o Aislamiento Lateral	0	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o. dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o. dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura. Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.80 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004. REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Altura Máxima Permitida-Altura Adicional o Torre-Tipología Torre	Aislada	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o. dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o. dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas

29

libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada.

Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura.

Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC.

Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura.

Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC.

Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.

Antejardín (Metros)	0	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura. Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC.

70 / 30

		Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Altura Base (Pisos)	4	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts: de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura. Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Aislamiento Posterior	4	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura.

		Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Tipología Edificatoria	Continua	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura. Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Cerramiento (Si/No)	Se permite	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada.

		Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura. Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Englobe (Si/No)	Se permite	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura. Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere

15433

		anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Indice de Construcción	4,2	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura. Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.80 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m. 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Indice de Ocupación	0,70	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura.

		Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.
Sotano (Si/No)	Se permite	Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 2. Se deberá dar continuidad a la línea de paramento o fachada, tanto a la principal como posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3.00 mts. sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes, de la siguiente forma: Para predios que colinden con un Bien de Interés Cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (en fachada, áreas libres, patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del Decreto 159 de 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabado en la fachada. Nota 3. Aislamiento posterior de la torre deberá desarrollarse en escalonamiento a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero posterior del predio en las siguientes dimensiones: dimensión sobre plataforma, Altura de 1 a 4 Pisos, Aislamiento Posterior 6.00 mts; de 5 a 6 Pisos, Aislamiento Posterior 8.00 mts; de 7 a 8 Pisos, Aislamiento Posterior 10.00 mts; de 9 o mas pisos 1/3 de la altura. Nota 5. El cerramiento de antejardines debe plantear un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el cerramiento tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 mts. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, REQUIEREN de concepto favorable del IDPC. Nota 9. El aislamiento lateral de la torre deberá desarrollarse a partir del nivel superior de la plataforma y contabilizarse desde el lindero lateral del predio tal como señala el siguiente esquema. DIMENSION SOBRE PLATAFORMA., 1 a 12 Pisos, 5 m, 13 o mas ¼ de la altura. Nota 1. La altura permitida se calcula en número de pisos totales a desarrollar. Los predios colindantes con BIC y/o edificaciones permanentes, pueden plantear transición de alturas (escalonamiento) entre edificaciones permanentes, como medida de mitigación de culatas. La dimensión sobre la línea de fachada será no menor a 3.00 mts. En consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere anteproyecto aprobado por el IDPC. Nota 6. Su manejo se dará de acuerdo con lo establecido en el artículo de Normas para Sectores de Interés Cultural del presente Decreto.

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004

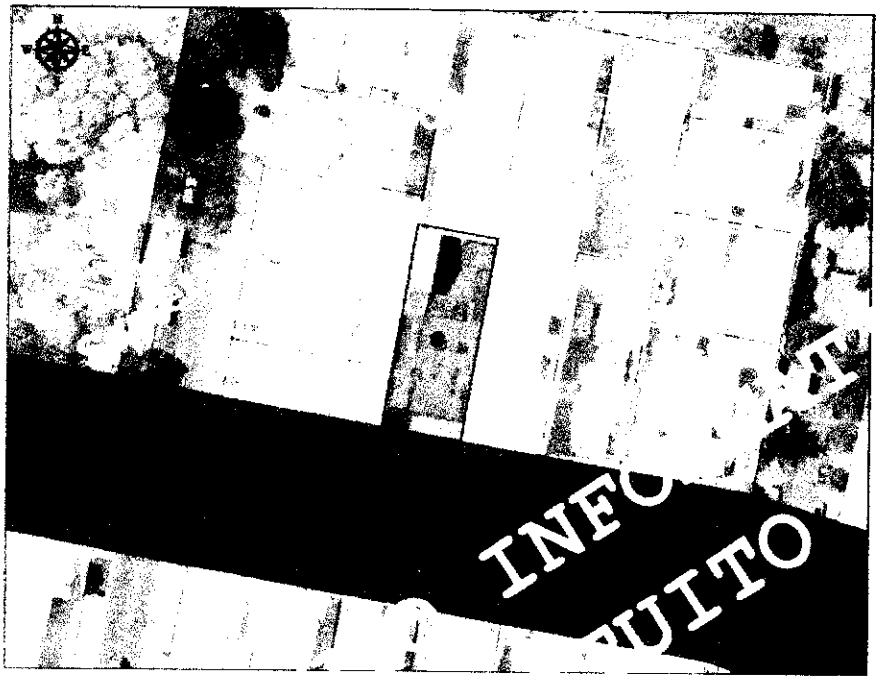

- Reserva Vial
- Vias Principales
- Malla Vial
- Cuerpos de Agua
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

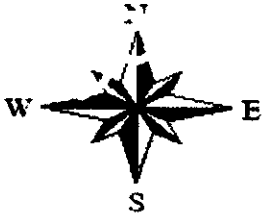

Dirección: AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: J61

El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Avenida Teusaquillo, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según DEC de 26/06/2004.

A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

Para tramites de licencia de urbanismo o contrucción es necesario solicitar concepto de reserva vial a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación Distrital

Fecha 2019 08 14

Informe de Predios en área de Rondas de Río y ZMPA

- ☐ Corredor Ecológico Ronda
- ☐ ZMPA

Amenaza por Remoción en Masa

- ☒ Amenaza Alta
- ☐ Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por Inundacion

- ☒ Amenaza Alta
- Amenaza Media
- ☐ Amenaza Baja

- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- ■ Parques Zonales
- ■ Parques Metropolitanos
- ☐ Lotes
- Manzanas
- ☐ Barrios

Dirección: AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

El predio identificado con el código 0071040904 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

Fecha 2019 08 14

Informe de Predios en Zonas de Amenaza

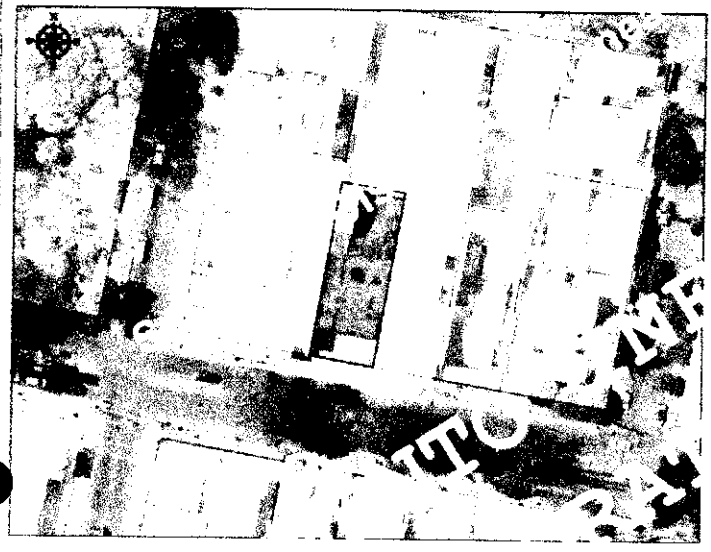

- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA

Amenaza por Remoción en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por Inundacion
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Dirección: AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

El predio correspondiente al lote de código 0071040904 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

N W E S

La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación.
FUENTE: DPAE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad	13-TEUSAQUILLO
Barrio Catastral	007104-TEUSAQUILLO

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
AC 34 15 60
(AC 34 15 52)

Manzana Catastral	00710409
Lote Catastral	0071040904
UPZ	101-TEUSAQUILLO

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 4 Sector Demanda: B Decreto: Dec 492 de 2007 Mod.=Res 253 de 2009. Dec 591 de 2014. 265 de 2015. 093 de 2017
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: M Tratamiento6: C Decretos: 736 de 1993 y 1210 de 1997 Tipología:
Subsector Uso	II
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	A

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

162 41

Urbanístico	Código: 130320B001 Tipo plano: 1
Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	El predio no se encuentra en esta zona.
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	Nombre: Avenida Teusaquillo Tipo Vía: V-3 Acto Administrativo: DEC

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	4 Acto Administrativo: DEC394 de 28-JUL-17

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

RESEÑA FOTOGRÁFICA

ONEY WATER WORKS ASSOCIATION

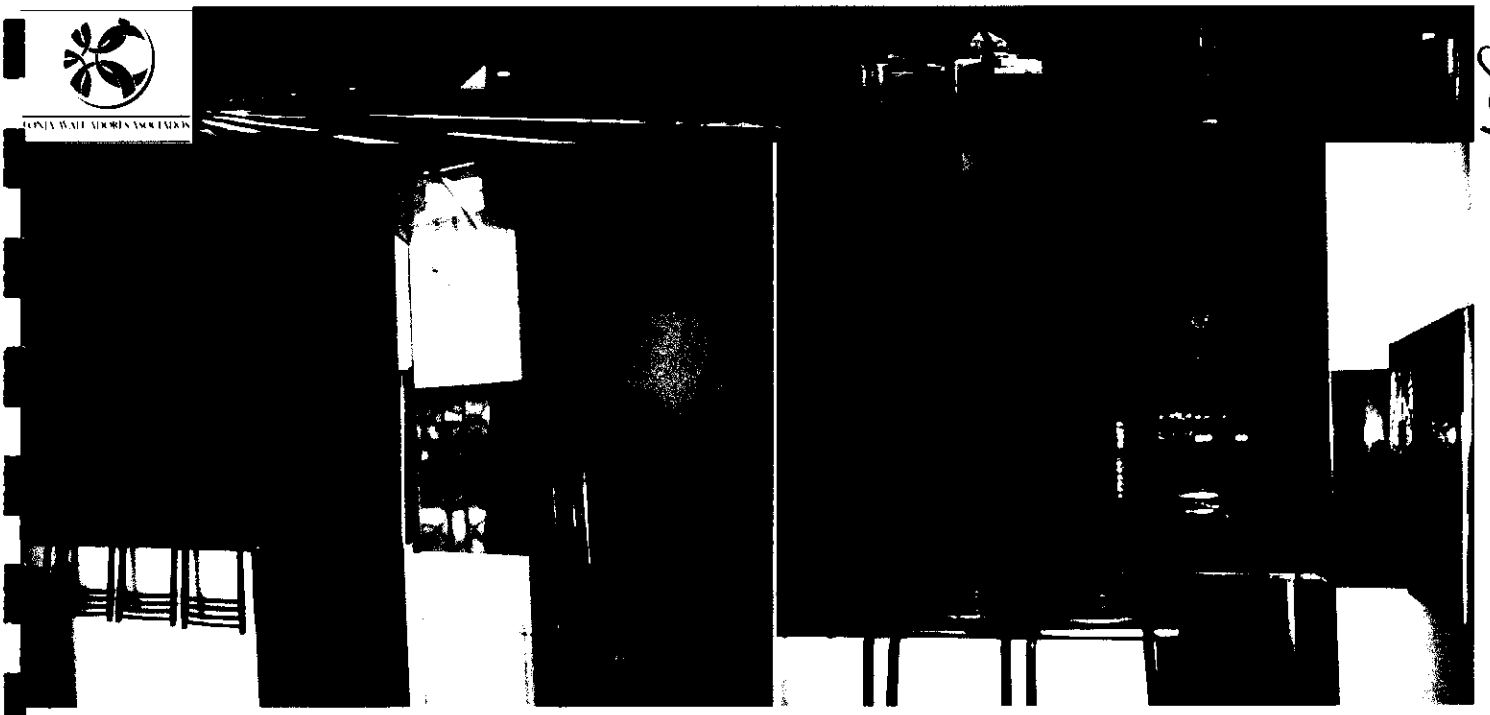


PROHIBIDO
EL PASO
SOLAMENTE
PERSONAL
AUTORIZADO

46

16d
47

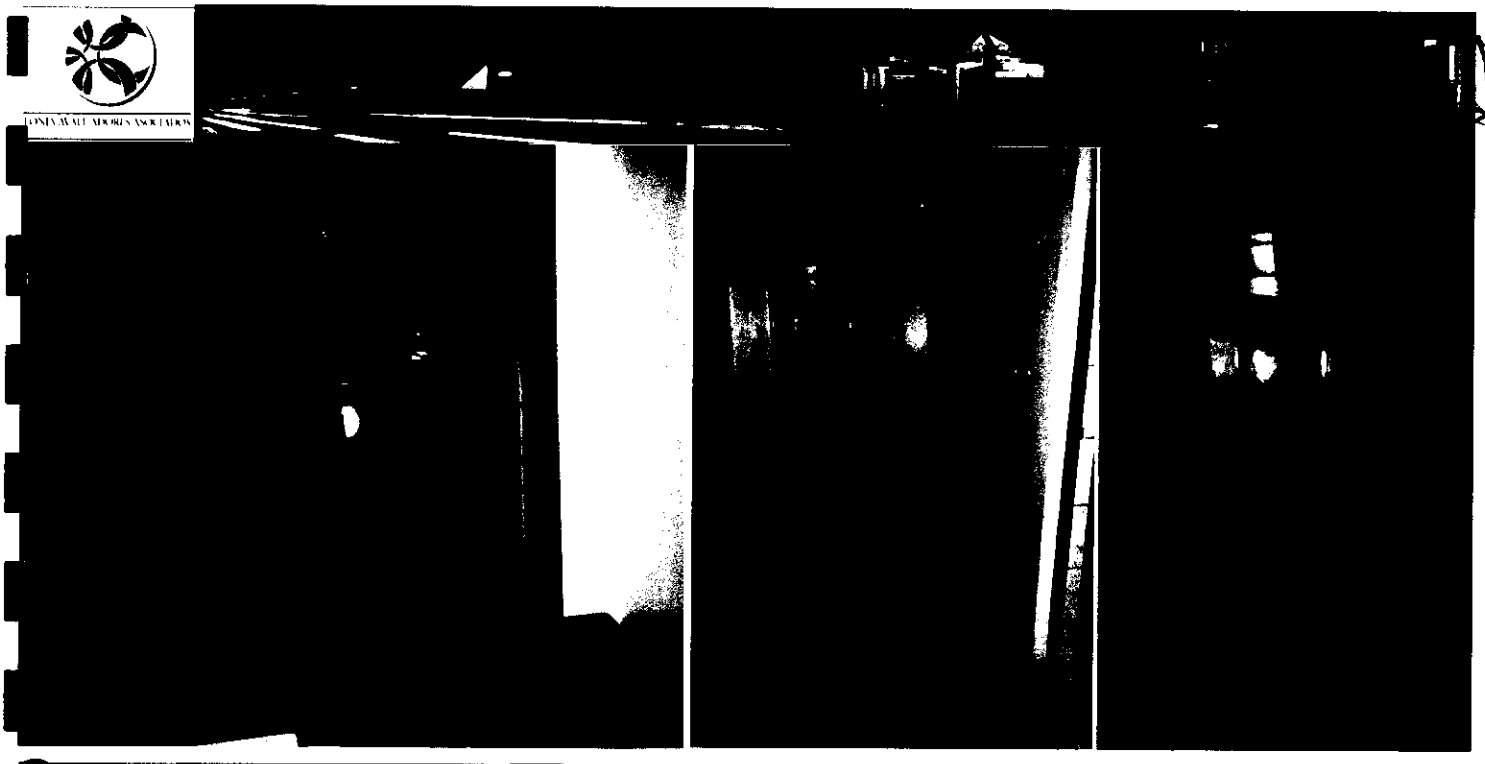

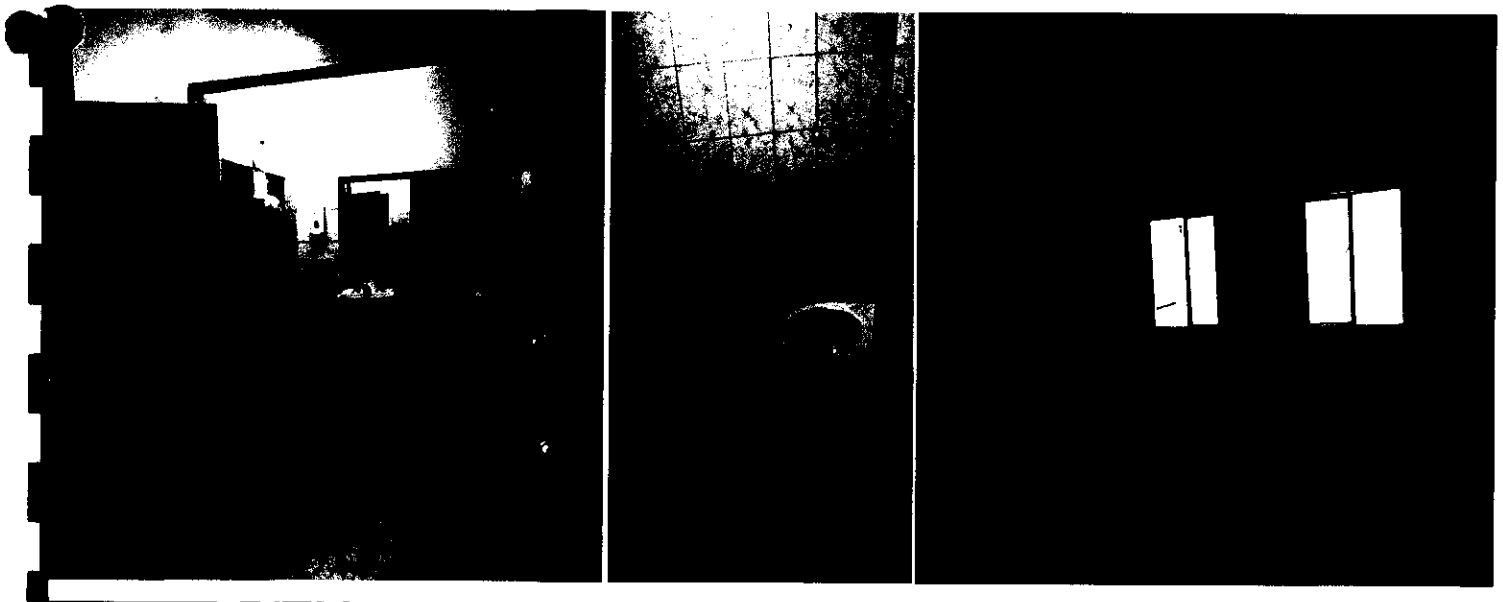

169
48

DOCUMENTACIÓN

170

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **16012724361**

Formulario No. **2016301010117037752**

AÑO GRAVABLE 2016

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0083FSYX	396312	34 15 14	0
	5.Dirección del Predio: AC 34 15 60		

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros
465.40	741.50

C. CLASIFICACION Y TARIFA

8. Destino	9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exención
66-DOTACIONALES	6	0 %

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y	NIT 860514382 - 5

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: NIT 860514382 - 5

E. DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	1.112.472.000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	7,231,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	7,231,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	7,231,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	7,231,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	7,231,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	7,231,000

INFORMACION DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS CORPORACION UNIVERSAL DE

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 860514382

FECHA DE PRESENTACIÓN	07/06/2016 00.00.00
CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	510892602169277
VALOR PAGADO:	7,231.000
LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **19011433540**

Formulario No. **2019201041613146520**

AÑO GRAVABLE 2019

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0083FSYX	050C00396312	34 15 14	0

5.Dirección del Predio: AC 34 15 60

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros
465.40	741.50

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

8. Destino: 66-DOTACIONALES

9. Tarifa: 6

9.1 Porcentaje de exención: 0 %

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social: CORPORACI¿N UNIVERSAL DE INVESTIGACI¿N Y

11.Documento de Identificación (tipo y Número): NIT 860514382

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: NIT 860514382

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	1,313,437,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	8,537,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	8,537,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	0
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	0
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	0

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: CORPORACI¿N UNIVERSAL DE INVESTIGACI¿N

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ — 860514382

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22/06/2019 00.00.00

CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 4444

VALOR PAGADO: PRESENTADA SIN PAGO

LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

TIPO FORMULARIO: Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

172
51

ANEXOS

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LOAIZA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80074385, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80074385.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LOAIZA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Obras de Infraestructura
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Maquinaria y Equipos Especiales
- Semovientes y Animales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 152 NO 96 A-39 INT 4 APT 201
Teléfono: 3103059732 7500764
Correo Electrónico: rtavaluos@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LOAIZA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80074385.

El(la) señor(a) RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LOAIZA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

ae340a84

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

175 54

CERTIFICACIÓN

De acuerdo al Articulo 226 del CGP, manifiesto bajo juramento que el avalúo realizado corresponde a la real conviccion profesional.

Por lo anterior:

1. Yo, RICARDO ALBERTO RAMIREZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadania No. 80.074.385, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, con el número AVAL -80074385, he realizado el correspondiente avalúo.
2. Mis datos de Localización: Calle 152 No. 96ª-39 IN 4 – 201 Bogotá D.C. TEL 2488546 Cel 3103059732 – 3212877420, e-mail rtavaluos@gmail.com
3. Mi Profesión, Avaluador profesional, Técnico laboral en avalúos R.N.A. 3914 – R.A.A. AVAL 80074385
4. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
5. No he sido perito de las partes en otros procesos.
6. No tengo publicaciones y no he escrito libros.

DECLARO

Que los examenes, metodos, e investigaciones son los que se utilizan en el ejercicio regular para la valoración de este tipo de inmuebles.

Bogotá, 16 de agosto de 2019

RICARDO ALBERTO RAMIREZ LOAIZA
C.C. 80.074385 DE BOGOTA

JOSP
6a60ff

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ 4º.CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 008-2.017-00708
De **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y de conformidad con lo establecido en el art. 444 Numerales 1º. Y 4º. Del C. G. del P., me permito presentar el avalúo catastral del inmueble trabado en la litis, como el mismo no es idóneo para establecer el precio real, adjunto el dictamen pericial en donde consta el avalúo del precio real comercial del inmueble.

Atentamente,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

OFEJECUCION CIVIL CTO
27591 6-SEP-'19 10:52
SAF

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 05 SET. 2019.

Ref: Exp. No. 110013103-008-2017-00708-00

1. Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. En atención a la documentación que obra a folios 123 a 176 del paginario, del avalúo catastral presentado por el ejecutante, respecto a los bienes inmuebles cautelados por cuenta de este proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

3. La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 60 a 61, debe ser MODIFICADA, el cálculo de los intereses no es correcto. En esa perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 *ídem*, la modifica[1] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	$ 95.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 405.000.000,00
Total Capital	$ 500.000.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 273.294.761,33
Total a pagar	$ 773.294.761,33
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 773.294.761,33

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de julio de 2019.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2019 en la suma de **$773.294.761,33.**

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

[1] Ver tabla de liquidación anexa que hace parte íntegra de este proveído.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/09/2019
Juzgado 110013403004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/07/2017	08/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 480.000.000,00	$ 480.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 374.879,49	$ 374.879,49	$ 0,00	$ 480.374.879,49
09/07/2017	31/07/2017	23	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 480.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.622.228,28	$ 8.997.107,77	$ 0,00	$ 488.997.107,77
01/08/2017	07/08/2017	7	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 480.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.624.156,43	$ 11.621.264,20	$ 0,00	$ 491.621.264,20
08/08/2017	08/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 20.000.000,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.499,47	$ 12.011.763,67	$ 0,00	$ 512.011.763,67
09/08/2017	31/08/2017	23	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.981.487,79	$ 20.993.251,47	$ 0,00	$ 520.993.251,47
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.714.984,08	$ 32.708.235,54	$ 0,00	$ 532.708.235,54
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.705.696,15	$ 44.413.931,69	$ 0,00	$ 544.413.931,69
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.239.014,76	$ 55.652.946,45	$ 0,00	$ 555.652.946,45
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.521.401,77	$ 67.174.348,21	$ 0,00	$ 567.174.348,21
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.482.501,18	$ 78.656.849,39	$ 0,00	$ 578.656.849,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.511.643,40	$ 89.168.492,80	$ 0,00	$ 589.168.492,80
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.477.636,11	$ 100.646.128,91	$ 0,00	$ 600.646.128,91
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.013.114,07	$ 111.659.242,97	$ 0,00	$ 611.659.242,97
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.360.707,47	$ 123.019.950,44	$ 0,00	$ 623.019.950,44
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.918.622,33	$ 133.938.572,77	$ 0,00	$ 633.938.572,77
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.160.209,13	$ 145.098.781,90	$ 0,00	$ 645.098.781,90
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.116.070,74	$ 156.214.852,64	$ 0,00	$ 656.214.852,64
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.695.710,78	$ 166.910.563,42	$ 0,00	$ 666.910.563,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.963.687,63	$ 177.874.251,05	$ 0,00	$ 677.874.251,05
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.543.248,80	$ 188.417.499,85	$ 0,00	$ 688.417.499,85
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.850.276,01	$ 199.267.775,87	$ 0,00	$ 699.267.775,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.731.610,76	$ 209.999.386,63	$ 0,00	$ 709.999.386,63
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.933.807,83	$ 219.933.194,46	$ 0,00	$ 719.933.194,46
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.835.460,92	$ 230.768.655,37	$ 0,00	$ 730.768.655,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.462.023,52	$ 241.230.678,89	$ 0,00	$ 741.230.678,89
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.820.640,67	$ 252.051.319,56	$ 0,00	$ 752.051.319,56
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.452.457,08	$ 262.503.776,64	$ 0,00	$ 762.503.776,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 500.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.790.984,70	$ 273.294.761,33	$ 0,00	$ 773.294.761,33

Capital	$	95.000.000,00
Capitales Adicionados	$	405.000.000,00
Total Capital	$	500.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	273.294.761,33
Total a pagar	$	773.294.761,33
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	773.294.761,33

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ 4º.CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 008-2.017-00708
De **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y de conformidad con lo establecido en el art. 318 del C. G. del P., me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su auto fechado del 16 de septiembre de 2.019, en su numeral 2º. Mediante el cual corre traslado del avalúo presentado, para que sea aclarado en que el sentido que la traslado se corrió sobre el avalúo presentado y no como quedó plasmado en la providencia que el traslado es sobre el avalúo catastral presentado.

Fundamento El presente recurso en los siguientes términos:

1. **Oportunidad y efectos del presente recurso.**

1.1. De conformidad con lo establecido en el Art. 318 del C. G del P., el recurso de reposición:*"procede contra los autos que dicte el Juez... y cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia deberá proponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*

1.2. El auto atacado fue notificado en el estado del día 17 de septiembre del presente año, comenzando a correr el término de ejecutoria del mismo el día 18 de los corrientes, motivo por el cual el presente recurso se está presentando dentro del término establecido en la norma antes citada.

2. **Fundamentos del Recurso:**

2.1. Establece el numeral 1º. Del art. 444 del C. G. del P., que: *"Cualquiera de las partes podrá presente el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordene seguir adelante la ejecución.... Para el efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados."*.

2.2. Dictado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución el Juzgado de origen (8º. Civil del Circuito de Bogotá), y quien venía conocimiento del proceso atendiendo los lineamientos de los Acuerdos enunciados en el numeral 1º. De su providencia, traslado la competencia a los Despachos judiciales de los que hace parte su honorable despacho, procediendo y teniendo únicamente capacidad jurisdiccional para liquidar las costas procesales.

2.3. El artículo 4º. Del citado artículo 444, establece que. *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su* ***precio***

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º."

2.4. Como la parte que represento no estima que el Avalúo Catastral sea idóneo para establecer el precio real del inmueble, pues esta inflado: Procedió a presentar un avalúo comercial del inmueble trabado en la litis, en el cual se establece que el avalúo comercial del inmueble es la suma **de $1.378.300.000.oo.**

2.5. Su Despacho al despachar la solicitud presentada por el suscrito en el sentido de ordenar correr traslado del dictamen pericial, manifestó : "2.- En atención a la documentación que obra a folios 123 a 176 del paginario, **del avalúo catastral presentado por el ejecutante**, respecto de los bienes inmuebles cautelados por cuanta de éste proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término...." Lo subrrayado es mío.

2.6. La parte que represento estima que se debe correr traslado del dictamen pericial presentado y no como se indicó del avalúo catastral presentado.

3.- Petición.

En base a lo anteriormente expuesto es que solicito a la Señora Juez, se sirva reponer el numeral 2º. De la providencia atacada en el sentido **de aclarar que se corre traslado del avalúo comercial presentado en el dictamen pericial presentado y obrante a los folios 123 y 176 del paginario** y no como se indicó el avalúo catastral presentado.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso presentado.

Atentamente,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Exp. No. 110013103-008-2017-00708-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fl. 179 a 180) contra el numeral 2 del auto del 16 de septiembre de 2019 (fl. 177), que ordenó correr traslado del avalúo catastral de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, presentado por la parte ejecutante a folios 123 a 176.

ANTECEDENTES

El recurrente solicitó corregir el error cometido por el despacho cuando en el numeral 2 del auto atacado ordenó correr traslado de un avalúo catastral del inmueble con FMI 50C-396312, cuando lo que realmente se presentó fue un avalúo comercial por la suma de $1.378.300.000 de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso (fls. 123 a 176), comoquiera que estimó que el avalúo catastral de conformidad con los parámetros del numeral 4 de la misma norma no era el idóneo, lo que lo condujo a presentar un dictamen pericial con el fin de establecer el valor real del inmueble.

CONSIDERACIONES

Sin mayores elucubraciones le asiste razón al recurrente, comoquiera que revisado el plenario se logró observar a folios 123 a 176 que se presentó un avalúo comercial a través de un dictamen pericial atendiendo lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 444 de la Código General del Proceso, por lo tanto, se revocará la

decisión atacada.

No obstante, no se correrá traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora, ya que con el mismo no fue acompañado del certificado catastral del inmueble con FMI 50C-396312, pues también especifica el artículo 444 numeral 4 del *ídem* que por regla general el valor del inmueble se determina con el avalúo catastral incrementado en un 50%, por lo que no se puede olvidar que la motivación para reconocer el valor real del bien alegado por el togado recurrente se centra en la insuficiencia del avalúo catastral atendiendo motivos específicos que deben ser presentados en el dictamen pericial para no esperar a que el juez suponga o tenga conocimientos en la materia.

Por lo tanto, no se le dará trámite al avalúo comercial allegado por la parte demandante hasta que se aporte el certificado catastral a que se refiere el artículo 444 del CGP.

Baste lo dicho para revocar la decisión señalada objeto de censura.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER para REVOCAR el numeral 2 del auto del 16 de septiembre de 2019 (fl. 177), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, previo a correr traslado del avalúo comercial a folios 123 a 176 de esta encuadernación, alléguese el

certificado catastral vigente del inmueble con FMI 50C-396312, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
( )

KLP

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44_ fijado hoy 6 de agosto de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señora
JUEZ 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: Ejecutivo 110013103-008-2017-00708-00
De: FRANCISCO ARIAS RIOS
Vs: CORPOUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el asunto de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado en su providencia del pasado 5 de agosto, comedidamente y con el presente me permito adjuntar el CERTIFICADO CASTRAL VIGENTE DEL INMUEBLE, objeto del remate.

En consecuencia, me permito solicitar se sirva ordenar correr traslado del avalúo comercial presentado.

Atentamente,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO.
C. C. No. 79.146.964 de Usaquén
T.P. No.67.971 del C. S de la J.

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702 BOGOTA D.C Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-563736
Fecha: 11/08/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CORUNIVERSITEC	N	8605143825	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	539	1994-02-09	BOGOTA D.C.	18	050C00396312

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 34 15 60 - Código Postal: 111311.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
AC 34 15 52

Dirección(es) anterior(es):
AC 34 15 60, FECHA: 2007-02-05
CL 34 15 60, FECHA: 2000-04-18

Código de sector catastral: 007104 09 04 000 00000
Cedula(s) Catastra(es) 34 15 14
CHIP: AAA0083FSYX
Número Predial Nal: 110010171130400090004000000000

Destino Catastral : 06 DOTACIONAL PRIVADO
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: COLEGIOS Y UNIVERSIDADES 1 A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) 465.4
Total área de construcción (m2) 741.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1,458,011,000	2020
1	1,313,437,000	2019
2	1,203,973,000	2018
3	1,229,407,000	2017
4	1,112,472,000	2016
5	1,050,668,000	2015
6	935,958,000	2014
7	782,177,000	2013
8	552,828,000	2012
9	492,656,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 11 dias del mes de Agosto de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **81AABDD2F521**.

RE: MEMO PROCESO No. 008-2017-00708

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/08/2020 17:19

Para: crestrepo2004@gmail.com <crestrepo2004@gmail.com>

SOLICITUD RADICADA No. 2544-2020

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 12:01
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMO PROCESO No. 008-2017-00708

De: Carlos Emilio Restrepo [mailto:crestrepo2004@gmail.com]
Enviado el: martes, 11 de agosto de 2020 2:49 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMO PROCESO No. 008-2017-00708

Señora
JUEZ 4a. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: PROCESO 008-2017-00708
de: FRANCISCO ARIAS RIOS
vs CORPOUNIVERSITEC

En el archivo adjunto me permito remitir memorial adjuntando el certificado catastral solicitado.

El presente es enviado desde mi correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados del C. S. de la J.

Atentamente,

CARLOS RESTREPO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 05 OCT 2020.

Ref: Exp. No. 11001 3103-008-2017-00708-00

En atención a la documentación que obra a folios 123 a 176 y 183 a 185 del paginario, del avalúo catastral presentado por el ejecutante, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-396312, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON ROTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 55 fijado hoy 06 OCT 2020 de 2020. a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

189

Señor:
JUEZ (4°) CUARTO CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2017-0070800

DEMANDANTES: SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS

DEMANDADO: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC- NIT. 860514382-5

RICARDO BARCO VILLAMIZAR, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de apoderado de la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC, por medio del presente escrito me permito objetar el avalúo catastral presentado por la parte ejecutante, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, como quiera que el valor a que hace alusión no corresponde a la realidad, ello es al valor comercial del inmueble y conforme a la comparación del valor de los inmuebles de la zona donde se encuentra ubicado, por lo que me permito adjuntar avalúo comercial certificado por el Sr. Andrés León Betancur, quien se encuentra debidamente certificado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Por lo anterior, adjunto avalúo comercial.

Para efectos de notificaciones este apoderado las recibirá en el correo electrónico: rectoriacor@gmail.com y/o en la calle 34 No. 15-36 de esta Ciudad.

Atentamente,

RICARDO BARCO VILLAMIZAR
C.C. No. 88.157.110 de Pamplona
T.P. No. 97185 del C. S. de la J.

Avalúo Comercial No 70– 10/20

Calle 34 # 15 - 60
Barrio Teusaquillo
Localidad de Teusaquillo
Bogotá, DC.

Solicitante: Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC -

Bogotá, D.C.
21 de octubre de 2020

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

El inmueble objeto del presente avalúo es una construcción de 2 pisos de altura destinada a uso educacional.

Propietario(a): Héctor Moreno

Dirección: Calle 34 # 15 - 60

Barrio: Teusaquillo

Localidad: Teusaquillo

Uso Actual: Educacional

2. TITULOS DE PROPIEDAD

- ✓ Escritura Pública 1090 de la Notaría 26 del círculo de Bogotá del 04 de mayo de 1992.
- ✓ Matrícula Inmobiliaria: 50C – 396312
- ✓ Código Catastral: AAA0083FSYX

3. LINDEROS

Los linderos se especifican en los títulos de propiedad.

4. DETALLES DEL TERRENO

Es un lote de terreno plano, medianero, de forma geométrica rectangular con una cavidad superficiaria de 460,9408 m^2

5.DETALLES DE LA CONSTRUCCIÓN

Es una construcción de 2 pisos de altura levantada mediante un proceso de construcción convencional, con una vetustez de más de cincuenta (50) años, con remodelaciones recientes.

6.REGLAMENTACIÓN

Áreas de actividad residencial con tratamiento de consolidación. Usos y alturas permitidas, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

7.DEPENDENCIAS

La casa consta de:

PRIMER PISO

- Antejardín
- Área de recepción
- Batería de baños
- Cocina
- Escaleras

SEGUNDO PISO

- Hall
- Batería de baños
- 5 aulas (salones).

8.OTROS ASPECTOS

El inmueble anteriormente citado, se localiza en al Norte del centro de la ciudad, en un sector de uso residencial con tratamiento de consolidación con zonas delimitadas de comercio y servicios, catalogado como estrato socioeconómico medio (4), en donde la altura máxima permitida es de hasta 7 pisos.

El vecindario: La Magdalena, Santa Teresita, La Soledad.

Las principales vías de acceso son: Av. Caracas, Carrera 15, Avenida 34, Calle 39.

El servicio de transporte público es atendido por buses, busetas, colectivos, taxis y transmilenio.

El inmueble dispone de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica

Las principales vías de acceso al sector se encuentran en buen estado al igual que las vías internas, andenes y sardineles.

9.MATERIALES DE CONSTRUCCION

Fachada	Revoque y pintura
Cubierta	Teja de barro
Estructura	Ferroconcreto
Entrepisos	Placa de concreto aligerada
Cielorrasos	Pañete, estuco, pintura
Escaleras	En madera
Muros	Bloque y ladrillo

Divisiones internas	Mampostería completa
Acabado interior	Pañete, estuco y pintura
Puertas	Acceso: Metálicas y vidrio Interiores: Madera
Ventanas	Marcos metálicos y vidrio
Pisos	Cerámica, madera y grés
Baños	Pisos y enchapes en cerámica
Cocina	Pisos y enchapes en cerámica

10.CONSIDERACIONES GENERALES

Para determinar el valor comercial de este inmueble, además de los aspectos citados anteriormente, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

✓ El sector catalogado como una zona de actividad residencial con tratamiento de consolidación.

✓ El tamaño del inmueble, la construcción, edad, materiales y su distribución interior.

✓ El uso actual (educacional) del inmueble.

✓ Las normas urbanísticas que rigen el uso del suelo y la volumetría para el sector.

✓ El comportamiento del mercado inmobiliario para este tipo de inmuebles, el cual se estima como medio.

✓ Las buenas vías de acceso y el buen servicio de transporte público.

AVALUOS PROFESIONALES

URBANOS Y RURALES
MAQUINARIA Y EQUIPO

11.AVALÚO COMERCIAL

	Metros cuadrados	Valor Metro cuadrado	Valor Total
Terreno	460.94	$3.500.000	$1.613.290.000
Construcción	736	$1.400.000	$1.030.400.000
Valor total	$2.643.690.000		

Son: DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

ANDRÉS LEÓN BETANCUR
Matricula RNAP No 0266-02

CARRERA 47A No. 116-25 - OF. 205 - TEL: 811 58 69 - CEL: 310 316 49 33
E-MAIL:albevaluos@gmail.com - Bogotá D.C. - Colombia

MEMORIA FOTOGRAFICA

ENTORNO

FACHADA

ÁREA DE RECEPCIÓN

COCINA

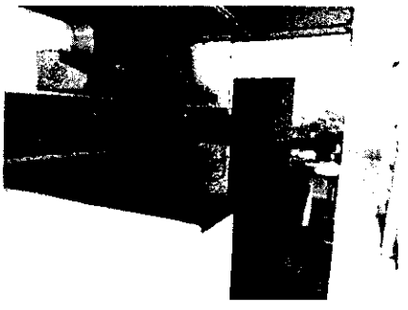

AULAS

BAÑOS

195

Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815

MIEMBROS

CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA, D.C.

Corporación legalmente constituída de acuerdo a lo establecido por el decreto 2150 de 1.995 y la Sentencia 0492 de 1.996 de la Corte constitucional de Colombia, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No.000870, Libro I, con Nit 830.023.814-9

CERTIFICA

Que el profesional ANDRES LEON BETANCUR, identificado con la C.C. No. 17.146.114, actualmente se encuentra vinculado a esta Lonja bajo el No. de afiliación No. 253, se desempeñó como perito avaluador externo de bienes inmuebles urbanos y rurales, desde el 1 de noviembre de 2002 al 10 de mayo de 2018, en los contratos que esta lonja ha realizado con Entidades privadas, públicas y personas naturales.

Se expide en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes septiembre de 2019.

DIEGO MUNRO Y RODRIGUEZ
Representante Legal

Telefax: 612 33
Avenida (Carrera) 15 No. 119 - 43 Of. 5
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.co
Bogotá, D.C. - Colomb

196

RE: Objeción avalúo catastral - proceso 2017-0070800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 9:33

Para: RECTORIA CORUNIVERSITEC <rectoriacor@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3686-2020, Entidad o Señor(a): RICARDO BARCO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OBJECION A EL AVALUO

De: RECTORIA CORUNIVERSITEC <rectoriacor@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 14:35
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; infoasesoresyconsultores@gmail.com <infoasesoresyconsultores@gmail.com>
Asunto: Objeción avalúo catastral - proceso 2017-0070800

Cordial saludo,

Referencia: 2017-0070800

Me permito adjuntar memorial objetando el avalúo catastral presentado por la parte demandante.

Adicionalmente adjunto avalúo comercial debidamente certificado.

--

Atentamente,

Rectoría
CORUNIVERSITEC

Libre de virus. www.avast.com

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DE EJECUCUION DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS
Demandada: CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC- NIT. 860514382-5
Radicado: **2017-0070800**

Ref. Solicitud copias avalúo

LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.238.564 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA – CORUNIVERSITEC- identificada con el NIT. 860514382-5, por medio del presente escrito me permito solicitar al señor Juez se sirva expedir copias del avaluó presentado por la parte demandante, mencionado en el auto de fecha 05 de octubre de 2020 y que obra a folios 123 a 176 y 183 a 185 del expediente.

Lo anterior con el fin de descorrer el traslado del mismo.

Agradezco se alleguen las copias pertinentes de manera urgente al siguiente correo: rectoriacor@gmail.com., o en su lugar se indique fecha y hora para que el suscrito representante legal de la parte demandada pueda acudir personalmente al Juzgado y revisar el expediente, con el fin de ejercer el derecho a la defensa, lo cual agradecería se pudiera llevar a cabo antes del día viernes 16 de octubre de 2020, como quiera que el termino se encuentra corriendo.

Así mismo, me permito autorizar a la Dra. Nancy Paola Castellanos Santos con cédula de ciudadania No. 52.493.712 y/o Emilce Yaneth Martínez Pérez con cédula de ciudadanía No. 35.254.539 para revisar dicho expediente, en la fecha y hora que usted disponga en el evento en que el suscrito no pueda comparecer ese día.

Cordialmente,

Dr. LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ
Representante Legal – Rector
C.C. No. 19.2.564 de Bogotá

Despacho 23/10/2020

RE: Solicitud copias avaluos - proceso 2017-0070800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: RECTORIA CORUNIVERSITEC <rectoriacor@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3733-2020.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 10:32
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud copias avaluos - proceso 2017-0070800

De: RECTORIA CORUNIVERSITEC [mailto:rectoriacor@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 03:47 p.m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; infoasesoresyconsultores@gmail.com
Asunto: Solicitud copias avaluos - proceso 2017-0070800

Cordial saludo

Me permito adjuntar solicitud de expedición de copias y descorre de traslado.

--

Atentamente,

Rectoría
CORUNIVERSITEC

144

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señora
JUEZ 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: Ejecutivo 110013103-008-2017-00708-00
De: FRANCISCO ARIAS RIOS
Vs: CORPOUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el avalúo comercial presentado y del cual se corrió traslado con fecha 5 de octubre del presente año, no fue objetado dentro del término de traslado, solicito se sirva impartir aprobación.

Atentamente,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO.
C. C. No. 79.146.964 de Usaquén
T.P. No.67.971 del C. S de la J.

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702 BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

200
Despacho
23/10/20

RE: PROCESO 008-2017-00708

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: crestrepo2004@gmail.com <crestrepo2004@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3771-2020, Entidad o Señor(a): CARLOS RESTREPO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SOLICITUD APROBAR AVALUO

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 15:08
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO 008-2017-00708

De: Carlos Emilio Restrepo [mailto:crestrepo2004@gmail.com]
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 12:12 p.m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 008-2017-00708

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 08-2017-00708
de FRANCISCO ARIAS RIOS
Vs. Corpouniversite

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, apoderado del demandante en el asunto de la referencia, en el archivo adjunto remito memorial solicitando la aprobación del avaluo comercial presentado.

Atentamente,

CARLOS RESTREPO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,_____.

Ref: Exp. No. 110013103-008-2017-00708-00

1. Se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del CGP, esto es, a correr traslado de las observaciones formuladas por la parte ejecutada (fls.187 a 196) al avalúo comercial presentado por la actora visible a folios 123 a 176 y 183 a 185.

2. Por conducto de la **Oficina de Apoyo** expídase a costa del interesado las copias solicitadas en el escrito que obra a folios 197 a 198, toda vez que estas pueden ser expedidas sin necesidad de auto que la autorice. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso. Igualmente, adviértasele que no es necesario ingresar el expediente al despacho para esta clase de solicitudes.

Cúmplase,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 008-2.017-00708
De SEGUNDO **FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y encontrándome dentro del término procedo a descorrer el traslado del incidente de objeción presentado por la parte demandada con relación al avalúo que sobre el bien fue presentado:

1.- En relación con la presentación del escrito de objeción debe ser desechado, por las siguientes razones y motivos:

1.1. Del avalúo presentado se corrió traslado a la demandada por el término de diez (10) días, providencia notificada en el estado del 5 de octubre de 2.020, es decir que el mismo corría hasta el día 20 de octubre de 2.020, como se puede observar el informe indica que el memorial fue presentado el día 23 de octubre e indica que el término se encontraba vencido.

1.2. Así las cosas y si la objeción fue presentada fuera de tiempo, NO TENDRA QUE SER OIDA, pues el avalúo presentado se presento fuera de tiempo y no debe ser tenido en cuenta.

2.- En cuanto al avalúo presentado como base de la objeción deberá tener en cuenta la señora Juez lo siguiente:
2.1. El Perito no aportó la certificación en donde conste que es un perito debidamente Registrado y tampoco aporto el numero que lo avala para realizar la gestión. Simplemente aporta una certificación de que tuvo un trabajo como evaluador hasta hace varios años. Por lo anterior el perito que presenta el avalúo no esta adjuntando al informe las certificaciones de idoneidad exigidos por la Ley.
2.2. El peritazgo presentado adicionalmente y sin miramiento alguno establece un valor por el terreno a razón de $3.500.000 por metro cuadrado, siendo el real la suma de $2.000. 000.oo, el prestablecido por la lonja de propiedad raíz.
2.3. También avalúa la construcción a un precio de $1.400. 000.oo, precio este que se encuentra desfasado a todas luces, ya que como el mismo establece en el numeral 5º. De su escrito la vetustez de la construcción es de 50 años, con algunas renovaciones posteriores, y como se puede establecer en el primer piso solamente existen un salón y unos baños, la cocina y unas escaleras, todo el espacio esta libre para el tránsito de las personas y en el segundo piso únicamente un hall 5 salones y unos años, Por lo anterior se estimo en el informe inicial que el valor por metro cuadrado es la suma de $600.000.
2.4. Por lo anterior debemos reafirmarnos en que el avalúo REAL COMERCIAL, del inmueble es por la suma de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

($1.378.300. 000.oo), compuesto por concepto de terreno $933.400. 000.oo y construcción $444.900. 000.oo.

Es por estas breves razones que solicito a la señora Juez se sirva denegar la objeción presentada y dejar en firme el avalúo presentado por la parte demandante.

Atentamente,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

204

RE: PROCESO 008-2017-00708-

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 10:55

Para: crestrepo2004@gmail.com <crestrepo2004@gmail.com>

4

ANOTACION

Radicado No. 4516-2020, Entidad o Señor(a): CARLOS RESTREPO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: DESCORRE TRASLADO INCIDENTE

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 16:14
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO 008-2017-00708-

De: Carlos Emilio Restrepo [mailto:crestrepo2004@gmail.com]
Enviado el: lunes, 07 de diciembre de 2020 10:43 a.m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: PROCESO 008-2017-00708-

---------- Forwarded message ---------
De: **Carlos Emilio Restrepo** <crestrepo2004@gmail.com>
Date: lun, 7 dic 2020 a las 10:40
Subject: PROCESO 008-2017-00708-
To: <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 008-2.017-00708
De SEGUNDO **FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

En el archivo adjunto me permito remitir memorial descorriendo el traslado de la objección al avaluo presentada.

205

Atte,

CARLOS RESTREPO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 01 MAR 2021

Ref: Exp. No. 110013103-008-2017-00708-00

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se procede a rechazar por extemporáneas las observaciones del avalúo comercial presentado por la parte demandante (fl. 187 a 196), obsérvese que por auto del 5 de octubre de 2020 y notificada por estado del 6 de octubre de 2020 (fl. 186), de suerte que el término de los diez (10) días para presentar las observaciones al avalúo de la parte demandante que milita a folios 123 a 176 y 183 a 185, se venció el 20 de octubre de 2020 y de allí deviene la extemporaneidad del mismo.

En consecuencia, se procede a aprobar el avalúo comercial del inmueble identificado con FMI No. 50C-396312 presentado por la parte ejecutante que obra a folios 123 a 176 y 183 a 185 en la suma de **$1.378.300.000.oo.,** lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 02 MAR 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

1848

207

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ 4º.CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 008-2.017-00708
De **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y de conformidad con lo establecido en el art. 448 del C. G. del P., me permito solicitar a la señora Juez se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien trabado en la litis.

Lo anterior teniendo en cuenta el avalúo que por la suma de $1.378.300.000.oo, fue aprobado en providencia anterior.

Atentamente,

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

OF.EJECUCION CIVIL CT
86845 7-APR-'21 11:38

86845 7-APR-'21 11:38

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,_____.

Ref: Exp. No. 110013103-008-2017-00708-00

1. Efectuado el control de legalidad y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en el artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **11:00 am** del día **25** del mes de **junio** del año **2021**, para llevar a cabo el remate el bien inmueble identificado con folio de matrícula **50C-396312** de propiedad del demandado, legalmente embargados (fl. 43, 50 a 55), secuestrado[1] (fls. 59, 93) y avaluados (fl. 206).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 ibídem, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, La República y El Espectador, con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *ídem*, incorpórese los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del juzgado que aparece en la parte superior de este proveído.

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán presenciales siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a). *Las publicaciones del aviso del remate y certificado de tradición (si es del caso) deben hacerse llegar en original a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con anterioridad a la fecha y hora señaladas para hacer el remate.*

b) *La audiencia se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado, (Kra 10 14-30).*

---

[1] **Nombre del secuestre: Centro Integral y Casa Cárcel Capital SAS**
Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 909
Teléfono: 3106979809

c) *Los sobres con las posturas y documentos que debe contener, se deben entregar en original en la misma oficina de Apoyo, dentro del término legal para ello.*

d) *A la audiencia solo puede entrar una persona por sobre o postura, cumpliendo, por su cuenta, con todas las condiciones de tapabocas y distanciamiento.*

e) *Las personas pueden entrar al edificio solo en el momento de la audiencia de apertura de sobres y permanecerán solo mientras dure la audiencia.*

2. Por la **Oficina Apoyo** requiérase al secuestre para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib*. Comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 34 fijado hoy 29 ABR. 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-008-2017-00708-00

1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME	SOLICITUD DEL EJECUTANTE	2.EMBARGO	3.SECUESTRO	4.AVALÚO	5.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6. CESIÓN DE CRÉDITO	REMANENTES	7. ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	CONCURRENCIA DE EMBARGOS	NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTÍCULO 523 CPC).	9. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR
SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fl. 110 a 111	Fl. 207	Fl. 43, 50 a 55	Fl. 59, 93	Fl. 205 FMI 50C-396312 **$1.378.300.000.oo**	Fl. 177 $773.294.761,33						

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señores (Secuestre)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 909
Cel. 3106979809
Ciudad

LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2017-00708 (JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE TELEGRAMA, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN. SE LE ADVIERTE QUE DE NO PROCEDER DE CONFORMIDAD, SE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL C.G.P.

Mayo 6 de 2021

ESTRELLA ALVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17
ADM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los colombianos 472

RAZÓN SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACIÓN - UNIDAD- O JUZGADO	OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCIÓN REMITENTE	CARRERA 10 No 14-30 piso 2 – 3
FECHA DE IMPOSICIÓN	
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
SERVICATAMI SAS	CRA 9 # 13-36 OF 305	BOGOTA	CUNDINAMARCA	25-2017-690
CENTRO CASA CARCEL CAPITAL	CRA 10 # 15-39 OF 909	BOGOTA	CUNDINAMARCA	8-2017-708
ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA	CALLE 52 # 12C -46 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	22-2014-333
SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ	CARRERA 3 # 2-06 P-2	SAN PABLO DE BARBUR	BOYACA	39-2018-290
FRANCISCO JOSE LOZANO GUZMAN	TRASVERSAR 43 # 98-84	BOGOTA	CUNDINAMARCA	10-2001-683
JULIO CESAR RUIZ PACHON	CALLE 86 B # 49A-18	BOGOTA	CUNDINAMARCA	10-2001-683

FIRMA O SELLO DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	AMVR	NOMBRE PERSONA DE ADMISIÓN
		ORDEN DE SERVICIO Nº	

Servicios Postales Nacionales S.A.
07 MAY 2021
Jessica
TELEGRAFÍA

211

242

Señor
JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2017-708
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL CIRCUITO
DEMANDANTE: SEGUNDO RIOS
DEMANDADOS: CORUNIVERSITEC.

JAVIER EDUARDO JARAMILLO MENDOZA actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.**, reconocido dentro del presente proceso como secuestre, en cumplimiento de mi cargo acudo a su honorable despacho con el objeto de reiterar la solicitud de entrega en base a los siguiente:

1) Que los bienes objeto de cautela se encuentran en las mismas condiciones descritas en la diligencia de secuestro y a la fecha no han producido rentas o frutos que deban ser reportados al despacho.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me solicito me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación

Del Señor Juez, atentamente,

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL SAS.
N.I.T. No. 900.396.686-6
JAVIER EDUARDO JARAMILLO MENDOZA (Representante Legal)
C.C. No 79.481.621 DE BOGOTA D.C
EMAIL: ciacapitalsas@gmail.com

Despc

273

OF.EJECUCION CIVIL CT
56775 25-MAY-'21 8:04
02 folios
56775 25-MAY-'21 8:04

Señores:
Juzgado 004 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia:	Ejecutivo con titulo hipotecario
Demandante:	Segundo Francisco Arias Ríos
Demandados:	Corporación Universal de Investigación y Tecnología - CORUNIVERSITEC.
Radicado:	110013103008**20170070708**00
Asunto:	Advertencia sobre nulidad del remate

Ricardo Barco Villamizar, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 88.157.110 de Pamplona (N de S), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 97.185 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC dentro del proceso arriba referenciado, con todo respeto me permito presentar a su despacho advertencia sobre una causal de nulidad que vicia la diligencia de remate programada mediante auto para el día 25 de Junio de 2021. Lo anterior motivado en las siguientes consideraciones:

Según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 448 y el artículo 455 del Código General del Proceso es obligación del Juez y partes realizar un control de legalidad con la finalidad de sanear cualquier eventual nulidad que vicie el trámite del remate.

Mediante auto del 28 de abril de 2021 su despacho fijó fecha y hora para la correspondiente audiencia de remate, sin embargo, dicha diligencia deberá ser aplazada teniendo en cuenta que el inmueble objeto de remate, actualmente no es determinable ante la ausencia de linderos claramente definidos.

Cuando observamos la fachada el inmueble objeto de remate tenemos que se encuentra claramente diferenciada con el inmueble colindante de fachada color blanco, visto así:

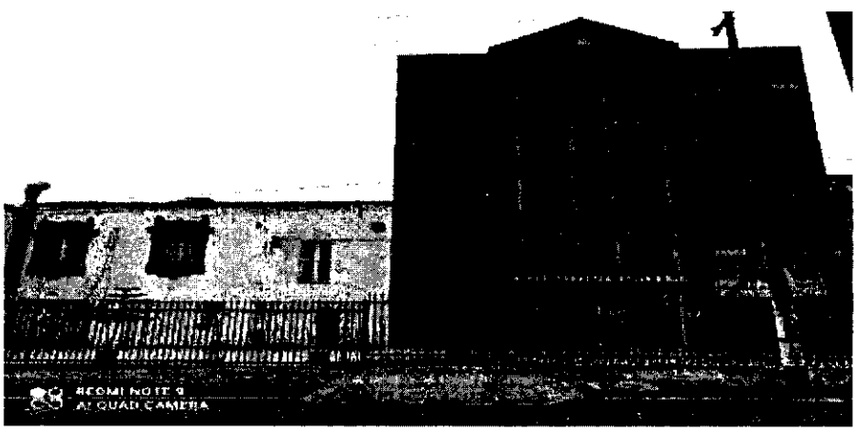

Sin embargo, al entrar al inmueble se encuentra que al interior del mismo se encuentra unido con el inmueble del lado de fachada color blanco, debido a que presuntamente en el pasado el propietario de ambos inmuebles fue el mismo, por lo que en su interior ambos

inmuebles se encuentran unidos y no existe ninguna pared o construcción que pueda diferenciar cuales son los linderos reales de cada uno de los inmuebles.

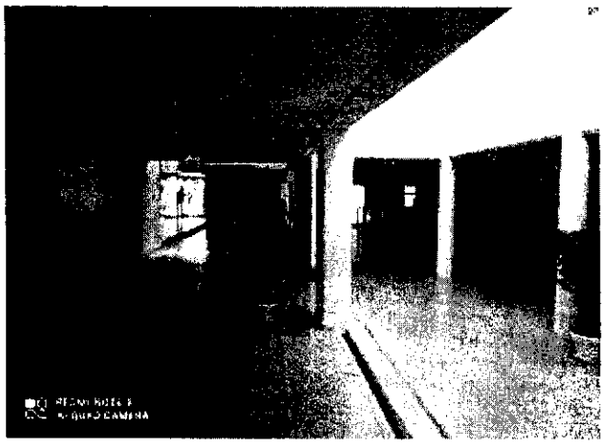

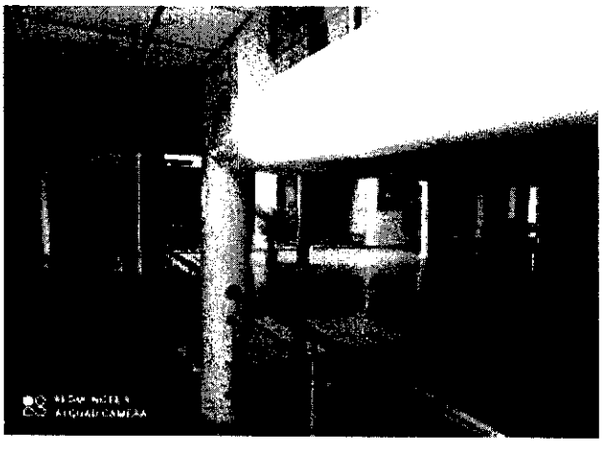

Lo anterior significa que no existe claridad ni certeza del bien que se pretende rematar debido a que sus linderos por el norte y por el oriente no se encuentran diferenciados con el inmueble del lado izquierdo, lo que viciaría el procedimiento de remate pues no existiría claridad para el eventual comprador sobre el bien y sus linderos que está obteniendo por vía de remate, además que se presenta la imposibilidad de levantar el acta del mismo ya que de acuerdo con la Ley procesal (numeral 4, Articulo 252 del CGP) en esta deben estar definidos, demarcados y determinados de forma clara los bienes a rematar, donde para determinar el bien es necesario que existe claridad de sus linderos.

En Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-267 de 2000, Magistrado Ponente: Dr. Alejando Martínez Caballero en un caso de similares condiciones se dijo lo siguiente:

> *La ley procesal, teniendo en cuenta la trascendencia del acto de licitación pública de bienes (que llega a significar que el juez ocupa el lugar del tradente, lo cual no quiere decir que el juez se convierta en guardián de los intereses individuales sino que debe tener particular cuidado en las actuaciones que desarrolle) ha establecido requisitos*

que deben cumplirse para la validez de la subasta. La omisión de alguno de ellos da lugar a la nulidad, al tenor del artículo 141, numeral 2° y 140 numeral 5° ibídem, porque habría incertidumbre y afectaría la necesaria transparencia que este acto debe tener. Es mas, el artículo 530 ibídem dice que el no cumplimiento de los requisitos lleva a la invalidez que decreta el juez del conocimiento.

De lo anterior se colige que en el tramite de remate de un inmueble deben observarse con rigurosidad los requisitos legales con el fin de evitar cualquier vicio que afecte de nulidad el trámite, uno de estos requisitos es que el bien se encuentre claramente determinado y para esto, no debe existir duda alguna sobre los linderos del bien. En el *sub examine* encontramos dos inmuebles materialmente unidos, sin distinción alguna del inmueble que se pretende rematar, lo que generaría dudas para quien pretenda comprar el inmueble y eventualmente se vería perjudicada la validez del remate.

Sin desconocer el control de legalidad que su despacho hiciera al momento de expedir el auto de fecha y hora para el remate, lo cierto, es que su señoría desconocía la situación que hoy advierto toda vez que el secuestre ha omitido rendir los informes que por Ley le corresponde, en donde debió informarle a su despacho la ocurrencia de tal situación, toda vez que de ser así, ya se hubieran tomado las medidas necesarias para sanear el proceso y evitar la consecuente causal de nulidad que hoy dejo en su conocimiento.

En el presente asunto el secuestre ha omitido rendir los informes correspondientes a su despacho y en especial informar sobre la situación especial de no diferenciación clara de los linderos con el inmueble colindante, lo que conlleva a la imposibilidad que realizar la respectiva audiencia de remate sin que se encuentre viciada de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a su despacho tomar las medidas necesarias para sanear dicho vicio, ordenando suspender la diligencia y en su lugar decretar una inspección judicial o dictamen pericial que nos ofrezca certeza sobre los linderos del bien a rematar.

Agradeciendo su atención, con el acostumbrado respeto,

Atentamente:

Ricardo Barco Villamizar
C.C. 88.157.110 de Pamplona
T.P. 97.185 del C.S. de la J

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias 3

ACTA ARTÍCULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-008-2017-00708-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 25/06/2021
Demandante:	SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RÍOS
Demandada:	CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA - CORUNIVERSITEC
Hora de Inicio:	11:00 A.M.
Hora de Terminación:	11:15 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, debido a que no se allegaron las publicaciones originales de que trata el artículo 450 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez de concordancia con el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., _____.

Ref: Exp. No. 110013103-008-2017-00708-00

1. Del informe rendido por la auxiliar de la justicia, visible a folio 212 de la presente encuadernación, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Código General del Proceso.

2. Se niega por improcedente lo solicitado por quien dijo ser el apoderado de la parte demandante, siéndolo de la parte demandada, a folios 213 a 214, comoquiera que no allí manifestado la causa vicio alguno del auto por medio del cual se programó la diligencia de remate para el 25 de junio de 2021, adicionalmente téngase en cuenta que la diligencia no se realizó por cuento la parte demandante no aportó las publicaciones que trata el artículo 450 del CGP., (fl. 215).

3. De otro lado no le asiste razón al accionante en el sentido de la falta de control de legalidad para determinar el bien a rematar, en tanto luego del registro de la orden de embargo del inmueble a rematar, en la diligencia de secuestro practicada el 19 de julio del año 2018 el Juez comisionado en compañía del señor Benjamina Ramirez Pava, quien dijo ser el auxiliar del representante legal de la parte demandada, delimitó de manera detallada el inmueble a secuestrar y en el avalúo del inmueble está definida la ubicación con el plano topográfico y registro fotográfico del inmueble, sin que al despacho le quede duda que se trata del inmueble de un solo piso y de color claro de la fotografía de una de las fachadas donde funciona Corunivesitec, incluida en el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy 21 de junio 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Despacho
1 c + 84

217

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ 4º.CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

08

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2.017-00708
De **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y de conformidad con lo establecido en el art. 448 del C. G. del P., comedidamente e permito solicitar al señor Juez se sirva señalar nueva fecha y hora para el remate decretado del inmueble trabado en la litis.

Así mismo, se tenga como avalúo del inmueble el comercial presentado por la parte que represento, que se encuentra en firma y que fue teniendo en cuenta para el decreto del remate anterior.

Atentamente,

crestrepo2004@gmail.com

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

01 folio

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 29 SET. 2021

Ref: Exp. No. 110013103-008-2017-00708-00

1. Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que los extremos de la *Litis,* dentro del término concedido en auto del 19 de julio de 2021 (fl. 216) guardaron silencio respecto al informe rendido por el auxiliar de la justicia.

2. Señalamiento de fecha:

1. Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **9:00 am del** día **28** del mes de **octubre** del año **2021**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-396312** de propiedad del demandado, legalmente embargados (fl. 43, 50 a 55), secuestrado[1] (fls. 59, 93) y avaluados (fl. 206).

3. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib*. Comuníquesele telegráficamente.

4. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *ídem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles**

---

[1] **Nombre del secuestre: Centro Integral y Casa Cárcel Capital SAS**
Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 909
Teléfono: 3106979809

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-008-2017-00708-00

1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME	SOLICITUD DEL EJECUTANTE	2.EMBARGO	3.SECUESTRO	4.AVALÚO	5.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6. CESIÓN DE CRÉDITO	REMANENTES	7. ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	CONCURRENCIA DE EMBARGOS	NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTÍCULO 523 CPC).	9. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR
SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	- N/A	N/A	N/A	N/A
Fl. 110 a 111	Fl. 217	Fl. 43, 50 a 55	Fl. 59, 93	Fl. 206 FMI 50C-396312 **$1.378.300.000.oo**	Fl. 177 $773.294.761,33						

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Señores (Secuestre)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 909
Cel. 3106979809
Ciudad

LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2017-00708 (JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE TELEGRAMA, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN. SE LE ADVIERTE QUE DE NO PROCEDER DE CONFORMIDAD, SE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL C.G.P.

Mayo 6 de 2021

ESTRELLA ALVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17
ADM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los colombianos 472

RAZÓN SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACIÓN - UNIDAD- O JUZGADO	OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCIÓN REMITENTE	CARRERA 10 No 14-30 piso 2 – 3
FECHA DE IMPOSICIÓN	
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
SERVICATAMI SAS	CRA 9 # 13-36 OF 305	BOGOTA	CUNDINAMARCA	25-2017-690
CENTRO CASA CARCEL CAPITAL	CRA 10 # 15-39 OF 909	BOGOTA	CUNDINAMARCA	8-2017-708
ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA	CALLE 52 # 12C -46 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	22-2014-333
SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ	CARRERA 3 # 2-06 P-2	SAN PABLO DE BARBUR	BOYACA	39-2018-290
FRANCISCO JOSE LOZANO GUZMAN	TRASVERSAR 43 # 98-84	BOGOTA	CUNDINAMARCA	10-2001-683
JULIO CESAR RUIZ PACHON	CALLE 86 B # 49A-18	BOGOTA	CUNDINAMARCA	10-2001-683

FIRMA O SELLO DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	AMVR	NOMBRE PERSONA DE ADMISIÓN
		ORDEN DE SERVICIO Nº	

Servicios Postales Nacionales S.A.
07 MAY 2021
Jessica
TELEGRAFÍA

211

212

Señor
JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2017-708
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL CIRCUITO
DEMANDANTE: SEGUNDO RIOS
DEMANDADOS: CORUNIVERSITEC.

JAVIER EDUARDO JARAMILLO MENDOZA actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.**, reconocido dentro del presente proceso como secuestre, en cumplimiento de mi cargo acudo a su honorable despacho con el objeto de reiterar la solicitud de entrega en base a los siguiente:

1) Que los bienes objeto de cautela se encuentran en las mismas condiciones descritas en la diligencia de secuestro y a la fecha no han producido rentas o frutos que deban ser reportados al despacho.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me solicito me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación

Del Señor Juez, atentamente,

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL SAS.
N.I.T. No. 900.396.686-6
JAVIER EDUARDO JARAMILLO MENDOZA (Representante Legal)
C.C. No 79.481.621 DE BOGOTA D.C
EMAIL: ciacapitalsas@gmail.com

Despr

212

DE.EJECUCION CIVIL CT
56775 25-MAY-'21 8:04
02 folios
56775 25-MAY-'21 8:04

Señores:
Juzgado 004 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia:	Ejecutivo con titulo hipotecario
Demandante:	Segundo Francisco Arias Ríos
Demandados:	Corporación Universal de Investigación y Tecnología - CORUNIVERSITEC.
Radicado:	110013103008**20170070**800
Asunto:	Advertencia sobre nulidad del remate

Ricardo Barco Villamizar, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 88.157.110 de Pamplona (N de S), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 97.185 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC dentro del proceso arriba referenciado, con todo respeto me permito presentar a su despacho advertencia sobre una causal de nulidad que vicia la diligencia de remate programada mediante auto para el día 25 de Junio de 2021. Lo anterior motivado en las siguientes consideraciones:

Según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 448 y el artículo 455 del Código General del Proceso es obligación del Juez y partes realizar un control de legalidad con la finalidad de sanear cualquier eventual nulidad que vicie el trámite del remate.

Mediante auto del 28 de abril de 2021 su despacho fijó fecha y hora para la correspondiente audiencia de remate, sin embargo, dicha diligencia deberá ser aplazada teniendo en cuenta que el inmueble objeto de remate, actualmente no es determinable ante la ausencia de linderos claramente definidos.

Cuando observamos la fachada el inmueble objeto de remate tenemos que se encuentra claramente diferenciada con el inmueble colindante de fachada color blanco, visto así:

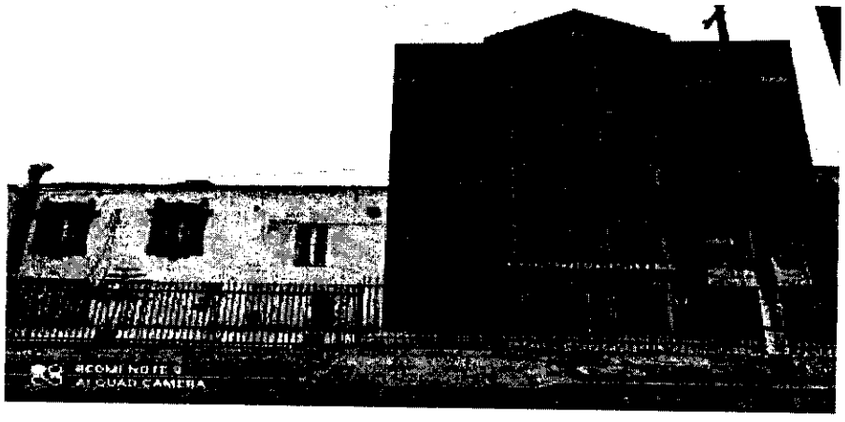

Sin embargo, al entrar al inmueble se encuentra que al interior del mismo se encuentra unido con el inmueble del lado de fachada color blanco, debido a que presuntamente en el pasado el propietario de ambos inmuebles fue el mismo, por lo que en su interior ambos

inmuebles se encuentran unidos y no existe ninguna pared o construcción que pueda diferenciar cuales son los linderos reales de cada uno de los inmuebles.

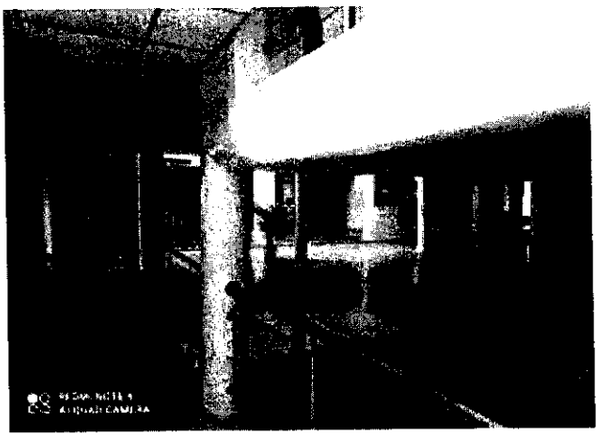

Lo anterior significa que no existe claridad ni certeza del bien que se pretende rematar debido a que sus linderos por el norte y por el oriente no se encuentran diferenciados con el inmueble del lado izquierdo, lo que viciaría el procedimiento de remate pues no existiría claridad para el eventual comprador sobre el bien y sus linderos que está obteniendo por vía de remate, además que se presenta la imposibilidad de levantar el acta del mismo ya que de acuerdo con la Ley procesal (numeral 4, Articulo 252 del CGP) en esta deben estar definidos, demarcados y determinados de forma clara los bienes a rematar, donde para determinar el bien es necesario que existe claridad de sus linderos.

En Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-267 de 2000, Magistrado Ponente: Dr. Alejando Martínez Caballero en un caso de similares condiciones se dijo lo siguiente:

> *La ley procesal, teniendo en cuenta la trascendencia del acto de licitación pública de bienes (que llega a significar que el juez ocupa el lugar del tradente, lo cual no quiere decir que el juez se convierta en guardián de los intereses individuales sino que debe tener particular cuidado en las actuaciones que desarrolle) ha establecido requisitos*

que deben cumplirse para la validez de la subasta. La omisión de alguno de ellos da lugar a la nulidad, al tenor del artículo 141, numeral 2° y 140 numeral 5° ibídem, porque habría incertidumbre y afectaría la necesaria transparencia que este acto debe tener. Es mas, el artículo 530 ibídem dice que el no cumplimiento de los requisitos lleva a la invalidez que decreta el juez del conocimiento.

De lo anterior se colige que en el tramite de remate de un inmueble deben observarse con rigurosidad los requisitos legales con el fin de evitar cualquier vicio que afecte de nulidad el trámite, uno de estos requisitos es que el bien se encuentre claramente determinado y para esto, no debe existir duda alguna sobre los linderos del bien. En el *sub examine* encontramos dos inmuebles materialmente unidos, sin distinción alguna del inmueble que se pretende rematar, lo que generaría dudas para quien pretenda comprar el inmueble y eventualmente se vería perjudicada la validez del remate.

Sin desconocer el control de legalidad que su despacho hiciera al momento de expedir el auto de fecha y hora para el remate, lo cierto, es que su señoría desconocía la situación que hoy advierto toda vez que el secuestre ha omitido rendir los informes que por Ley le corresponde, en donde debió informarle a su despacho la ocurrencia de tal situación, toda vez que de ser así, ya se hubieran tomado las medidas necesarias para sanear el proceso y evitar la consecuente causal de nulidad que hoy dejo en su conocimiento.

En el presente asunto el secuestre ha omitido rendir los informes correspondientes a su despacho y en especial informar sobre la situación especial de no diferenciación clara de los linderos con el inmueble colindante, lo que conlleva a la imposibilidad que realizar la respectiva audiencia de remate sin que se encuentre viciada de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a su despacho tomar las medidas necesarias para sanear dicho vicio, ordenando suspender la diligencia y en su lugar decretar una inspección judicial o dictamen pericial que nos ofrezca certeza sobre los linderos del bien a rematar.

Agradeciendo su atención, con el acostumbrado respeto,

Atentamente:

Ricardo Barco Villamizar
C.C. 88.157.110 de Pamplona
T.P. 97.185 del C.S. de la J

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5º sala de audiencias 3

ACTA ARTÍCULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-008-2017-00708-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 25/06/2021
Demandante:	SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RÍOS
Demandada:	CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA - CORUNIVERSITEC
Hora de Inicio:	11:00 A.M.
Hora de Terminación:	11:15 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, debido a que no se allegaron las publicaciones originales de que trata el artículo 450 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez de concordancia con el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., _____.

Ref: Exp. No. 110013103-008-2017-00708-00

1. Del informe rendido por la auxiliar de la justicia, visible a folio 212 de la presente encuadernación, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Código General del Proceso.

2. Se niega por improcedente lo solicitado por quien dijo ser el apoderado de la parte demandante, siéndolo de la parte demandada, a folios 213 a 214, comoquiera que no allí manifestado la causa vicio alguno del auto por medio del cual se programó la diligencia de remate para el 25 de junio de 2021, adicionalmente téngase en cuenta que la diligencia no se realizó por cuento la parte demandante no aportó las publicaciones que trata el artículo 450 del CGP., (fl. 215).

3. De otro lado no le asiste razón al accionante en el sentido de la falta de control de legalidad para determinar el bien a rematar, en tanto luego del registro de la orden de embargo del inmueble a rematar, en la diligencia de secuestro practicada el 19 de julio del año 2018 el Juez comisionado en compañía del señor Benjamina Ramirez Pava, quien dijo ser el auxiliar del representante legal de la parte demandada, delimitó de manera detallada el inmueble a secuestrar y en el avalúo del inmueble está definida la ubicación con el plano topográfico y registro fotográfico del inmueble, sin que al despacho le quede duda que se trata del inmueble de un solo piso y de color claro de la fotografía de una de las fachadas donde funciona Corunivesitec, incluida en el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19 fijado hoy 22 JUN 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Despacho
1c+8G
217

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
Abogado

Señor
JUEZ 4º.CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2.017-00708
De **SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RIOS**
Vs: CORUNIVERSITEC

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, obrando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y de conformidad con lo establecido en el art. 448 del C. G. del P., comedidamente e permito solicitar al señor Juez se sirva señalar nueva fecha y hora para el remate decretado del inmueble trabado en la litis.

Así mismo, se tenga como avalúo del inmueble el comercial presentado por la parte que represento, que se encuentra en firma y que fue teniendo en cuenta para el decreto del remate anterior.

Atentamente,

crestrepo2004@gmail.com

CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO
C.C. No. 79.146.964 de Usaquén.

01 folio útil

Carrera 8ª. No. 15-80 Oficina 702. BOGOTA D.C. Cel 310-5505849
email: crestrepo2004@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 29 SET. 2021

Ref: Exp. No. 110013103-008-2017-00708-00

1. Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que los extremos de la *Litis*, dentro del término concedido en auto del 19 de julio de 2021 (fl. 216) guardaron silencio respecto al informe rendido por el auxiliar de la justicia.

2. Señalamiento de fecha:

1. Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **9:00 am del** día **28** del mes de **octubre** del año **2021**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-396312** de propiedad del demandado, legalmente embargados (fl. 43, 50 a 55), secuestrado[1] (fls. 59, 93) y avaluados (fl. 206).

3. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib.* Comuníquesele telegráficamente.

4. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *ídem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles**

---

[1] **Nombre del secuestre: Centro Integral y Casa Cárcel Capital SAS**
Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 909
Teléfono: 3106979809

postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.

También se deberá incluir en el aviso de remate: **1**. La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. **2.** El link[2] para acceder a la audiencia de remate virtual. **3.** Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el "sobre virtual" que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibídem,* adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate. **Publicación y anexos que deberán remitirse únicamente al correo audienciasj04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

5. Práctica de la Audiencia:

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72

relacionado con el número de radicación del proceso[3], en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. AQUI.

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

6. Postura y requisitos:

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.

2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.

3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.

4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72

OFICINA D EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 67 fijado hoy 30 SET. 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONTROL LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 448 DEL CGP

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-31-03-008-2017-00708-00

1.SENTENCIA O AUTO EN FIRME	SOLICITUD DEL EJECUTANTE	2.EMBARGO	3.SECUESTRO	4.AVALÚO	5.LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	6. CESIÓN DE CRÉDITO	REMANENTES	7. ACUMULACIÓN DE EMBARGOS	CONCURRENCIA DE EMBARGOS	NO HABER PETICIONES PENDIENTES (INC.2 ARTÍCULO 523 CPC).	9. CITACIÓN TERCERO ACREEDOR
SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	- N/A	N/A	N/A	N/A
Fl. 11[illegible] 111	Fl. 217	Fl. 43, 50 a 55	Fl. 59, 93	Fl. 205 FMI 50C-396312 **$1.378.300.000.oo**	Fl. 177 $773.294.761,33						

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Señores (secuestre)
CENTRO INTEGRAL Y CASA CÁRCEL CAPITAL SAS
Daniela Ríos Moreno
Cra 10 No 15-39 oficina 909
3106979809
Ciudad

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2017-708 (JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) CIVIL, SE ORDENO REQUERÍRSELE PARA QUE DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, SE LE ADVIERTE QUE DE NO PROCEDER DE CONFORMIDAD, SE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL C.G.P

ÁREA DE COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° Bogotá
eserejecebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resultado

El proceso de cargue de archivos ha sido guardado con el consecutivo 52735

OK

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C 05/10/2021

CONSTANCIA DE LLAMADA

Referencia. Ejecutivo No 2017-708 (JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL DEL CIRCUITO)

En la fecha, se deja constancia me comunique al abonado telefónico No 3106979809 siendo atendido por Jorge Perez, a quien se le entero del contenido del auto de data 29/09/2021

• Secretrecosacarcel@gmail.com

Lo anterior para los fines pertinentes.

Natalia Cardoso

Cordialmente,

Telegrama 08-2017-708

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 06/10/2021 16:43
Para: secuestrecasacarcel@gmail.com <secuestrecasacarcel@gmail.com>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el telegrama adjunto.
Expediente de referencia 08-2017-708 remitido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)